

**UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**



**LA INFLUENCIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN LA REDUCCIÓN DEL  
DESISTIMIENTO PROCESAL EN CASOS DE VIOLENCIA  
FAMILIAR CONTRA LA MUJER EN EL DISTRITO  
JUDICIAL DE TACNA, 2025**

**TESIS**

**Presentado por:**

**Bach. Lisseth Marleny Inquilla Llanque**

**ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-3409-6242>**

**Asesor:**

**Dr. Hugo Mora Arce**

**Código ORCID: 0000-0001-7191-4553**

**Para obtener el título profesional de:**

**ABOGADA**

**TACNA – PERÚ**

**2025**



**UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**



**“LA INFLUENCIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN LA REDUCCIÓN DEL  
DESISTIMIENTO PROCESAL EN CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR CONTRA  
LA MUJER EN EL DISTRITO JUDICIAL DE TACNA, 2025”**

**TESIS**

**Presentado por:**

**Bach. Lisseth Marleny Inquilla Llanque**

**ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-3409-6242>**

**Asesor:**

**Dr. Hugo Mora Arce**

**Código ORCID: 0000-0001-7191-4553**

**Para obtener el título profesional de:**

**ABOGADA**

**TACNA – PERÚ**

**2025**

**UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**Tesis**

**“LA INFLUENCIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN LA REDUCCIÓN  
DEL DESISTIMIENTO PROCESAL EN CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR  
CONTRA LA MUJER EN EL DISTRITO JUDICIAL DE TACNA, 2025”**

Presentado por:

Lisbeth Marleny Inquilla Llanque

Tesis aprobada el día 02 de julio del año 2026; ante el siguiente jurado:

**PRESIDENTE:      Dra. Gina Pamela Tapia Liendo**

**SECRETARIO:      Mag. Alicia Victoria Abarca Guevara**

**VOCAL:              Mag. Victor Manuel Garcia Sandoval**

**ASESOR:            Dr. Hugo Mora Arce**

## **DECLARACIÓN DE ORIGINALIDAD**

Yo, Lisseth Marleny Inquilla Llanque, en calidad de egresada de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Privada de Tacna, identificada con DNI 71218989 soy autora del texto titulado:

### **“LA INFLUENCIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN LA REDUCCIÓN DEL DESISTIMIENTO PROCESAL EN CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR CONTRA LA MUJER EN EL DISTRITO JUDICIAL DE TACNA, 2025”**

#### **DECLARO BAJO JURAMENTO**

Ser el único autor del texto entregado para obtener el Título Profesional de ABOGADA, teniendo como asesor al Dr. Hugo Mora Arce, y que tal texto no ha sido entregado ni total ni parcialmente para obtención de un grado académico en ninguna otra universidad o instituto, ni ha sido publicado anteriormente para cualquier otro fin.

Así mismo, declaro no haber trasgredido ninguna norma universitaria con respecto al plagio ni a las leyes establecidas que protegen la propiedad intelectual.

Declaro, que después de la revisión de la tesis con el software Turnitin se declara 12 % de similitud, además que el archivo entregado en formato PDF corresponde exactamente al texto digital que presento junto al mismo.

Por último, declaro que la información presentada ha sido obtenida respetando la legislación vigente, es verídica y soy conocedor(a) de las sanciones penales en caso de infringir las leyes del plagio y de falsa declaración, y que firmo la presente con pleno uso de mis facultades y asumiendo todas las responsabilidades de ella derivada.

Por lo expuesto, mediante la presente asumo frente a LA UNIVERSIDAD cualquier responsabilidad que pudiera derivarse por la autoría, originalidad y veracidad del contenido de la tesis, así como por los derechos sobre la obra o invención presentada. En consecuencia, me hago responsable frente a LA UNIVERSIDAD y a terceros, de cualquier daño que pudiera ocasionar por el incumplimiento de lo declarado o que pudiera encontrar como causa del trabajo presentado, asumiendo todas las cargas pecuniarias que

pudieran derivarse de ello en favor de terceros con motivo de acciones, reclamaciones o conflictos derivados del incumplimiento de lo declarado o las que encontrasen causa en el contenido de la tesis, libro o invento.

De identificarse fraude, piratería, plagio, falsificación o que el trabajo de investigación haya sido publicado anteriormente; asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiéndome a la normatividad vigente de la Universidad Privada de Tacna.

Lugar y fecha: Tacna, 10 de junio del 2026



---

Lisseth Marleny Inquilla Llanque

DNI:

## **DEDICATORIA**

Dedico este trabajo con todo mi corazón a mis padres, quienes han sido mi mayor sostén a lo largo de mi vida. A ti, mamá, por tu amor incesante, por cada palabra de aliento y por acompañarme incluso en mis días más difíciles; y a ti, papá, por tu fortaleza, tus sacrificios silenciosos y por enseñarme a luchar con dignidad cada sueño que me propongo. Extiendo esta dedicatoria a mi hermano, compañero incondicional, cuya presencia, apoyo y cariño han sido un impulso constante para no rendirme.

A cada uno de ustedes, gracias por ser mi refugio, mi inspiración y la razón por la que hoy cumpla este logro.

## **AGRADECIMIENTOS**

Deseo dedicar estas líneas para manifestar mi más profundo y sincero agradecimiento a los docentes y a la Universidad Privada de Tacna, cuya orientación, exigencia académica y constante acompañamiento hicieron posible la culminación de esta investigación. Extiendo también mi gratitud a todas las personas que, de manera directa o indirecta, brindaron su apoyo a lo largo de este proceso formativo y contribuyeron al logro de este importante objetivo personal y profesional.

## ÍNDICE DE CONTENIDO

|                                                 |      |
|-------------------------------------------------|------|
| PÁGINA DEL JURADO.....                          | iv   |
| DECLARACIÓN DE ORIGINALIDAD .....               | v    |
| DEDICATORIA .....                               | vii  |
| AGRADECIMIENTOS .....                           | viii |
| ÍNDICE DE CONTENIDO .....                       | ix   |
| ÍNDICE DE TABLAS .....                          | 11   |
| RESUMEN .....                                   | 12   |
| PALABRAS CLAVES .....                           | 12   |
| ABSTRACT .....                                  | 13   |
| KEYWORDS.....                                   | 13   |
| CAPÍTULO 1: INTRODUCCIÓN A LA PROBLEMÁTICA..... | 14   |
| I. EL PROBLEMA.....                             | 14   |
| 1.1.Planteamiento del problema .....            | 14   |
| 1.2.Formulación de Interrogantes.....           | 17   |
| 1.2.1. Problema General .....                   | 17   |
| 1.2.3. Problemas Específicos .....              | 18   |
| 1.3. Justificación de la Investigación .....    | 18   |
| 1.3.1. Justificación Teórica-Jurídica .....     | 19   |
| 1.3.2. Justificación Metodológica .....         | 19   |
| 1.3.3. Justificación Práctica .....             | 19   |
| II. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN .....         | 20   |
| Objetivo General.....                           | 20   |
| Objetivos Específicos .....                     | 20   |
| CAPÍTULO II. ESTADO DEL ARTE .....              | 21   |
| CAPÍTULO III: METODOLOGÍA .....                 | 73   |
| I. TIPO Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.....          | 73   |
| a) Tipo de investigación.....                   | 73   |

|                                                         |     |
|---------------------------------------------------------|-----|
| b) Diseño de la Investigación.....                      | 73  |
| c) Método de investigación.....                         | 74  |
| d) Población .....                                      | 74  |
| e) Muestra .....                                        | 74  |
| II. FUENTES DE INFORMACIÓN .....                        | 75  |
| III. INFORMANTES CLAVE .....                            | 76  |
| IV. CATEGORÍAS Y SUBCATEGORÍAS.....                     | 77  |
| V. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS..... | 79  |
| 5.1. Técnicas .....                                     | 79  |
| 5.2. Instrumento.....                                   | 79  |
| VI. MÉTODO DE ANÁLISIS.....                             | 81  |
| CAPÍTULO IV. RESULTADOS .....                           | 84  |
| CAPÍTULO V. DISCUSIÓN .....                             | 137 |
| CAPÍTULO VI. CONCLUSIONES .....                         | 144 |
| CAPÍTULO VII. RECOMENDACIONES .....                     | 147 |
| REFERENCIAS .....                                       | 150 |
| ANEXOS .....                                            | 159 |
| ANEXO 1. MATRIZ DE CONSISTENCIA.....                    | 160 |
| ANEXO.2 INSTRUMENTO.....                                | 161 |

## ÍNDICE DE TABLAS

|                                                                                                                                                                                                                                              |            |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| <b>Tabla I Información de los entrevistados.....</b>                                                                                                                                                                                         | <b>76</b>  |
| <b>Tabla II DESCRIPCIÓN DE LA INTERROGANTE 1:</b> En su opinión ¿Cuáles considera que son las principales razones por las que las víctimas de violencia familiar contra la mujer desisten de sus denuncias? .....                            | <b>84</b>  |
| <b>Tabla III DESCRIPCIÓN DE LA INTERROGANTE 2:</b> En su experiencia profesional, ¿En qué medida las medidas de protección han logrado reducir el desistimiento en casos de violencia familiar contra la mujer? .....                        | <b>90</b>  |
| <b>Tabla IV DESCRIPCIÓN DE LA INTERROGANTE 3:</b> Desde su experiencia, ¿qué papel juega la dependencia emocional en la decisión de una víctima de retirar su denuncia? .....                                                                | <b>94</b>  |
| <b>Tabla V DESCRIPCIÓN DE LA INTERROGANTE 4:</b> En su experiencia profesional ¿Cómo podría el sistema de justicia brindar apoyo psicológico o social para reducir el impacto de la dependencia emocional en el desistimiento? .....         | <b>99</b>  |
| <b>Tabla VI DESCRIPCIÓN DE LA INTERROGANTE 5:</b> En su opinión ¿Considera que la falta de independencia económica es un factor determinante en la decisión de desistir de una denuncia por violencia familiar? ¿Por qué? .....              | <b>104</b> |
| <b>Tabla VII DESCRIPCIÓN DE LA INTERROGANTE 6:</b> En su opinión ¿Cómo valora el acceso actual a programas de apoyo financiero, refugios o asistencia laboral para las víctimas? ¿Considera que son suficientes o deberían reformarse? ..... | <b>109</b> |
| <b>Tabla VIII DESCRIPCIÓN DE LA INTERROGANTE 7:</b> En su opinión ¿Qué tan frecuente es que las víctimas desistan por miedo a que el agresor busque la custodia de los hijos o tome represalias legales? .....                               | <b>114</b> |
| <b>Tabla IX DESCRIPCIÓN DE LA INTERROGANTE 8:</b> En su opinión ¿Qué mecanismos legales o judiciales podrían implementarse para garantizar que las víctimas no sean presionadas a desistir por temor a perder a sus hijos? .....             | <b>118</b> |
| <b>Tabla X DESCRIPCIÓN DE LA INTERROGANTE 9:</b> En su opinión ¿Cree que las medidas de protección actuales son efectivas para garantizar la seguridad de las víctimas? ¿Qué reformas considera necesarias para fortalecerlas? .....         | <b>124</b> |
| <b>Tabla XI DESCRIPCIÓN DE LA INTERROGANTE 10:</b> Desde su experiencia, ¿Cómo podría mejorarse el seguimiento a las víctimas después de presentar una denuncia para evitar que desistan por miedo a nuevas agresiones? .....                | <b>130</b> |

## RESUMEN

La violencia familiar contra la mujer continúa representando una de las mayores preocupaciones dentro del sistema jurídico peruano, especialmente en regiones como Tacna, donde el desistimiento procesal se ha convertido en un obstáculo recurrente para garantizar una tutela efectiva de derechos. En este contexto, la presente investigación, titulada “La influencia de las medidas de protección en la reducción del desistimiento procesal en casos de violencia familiar contra la mujer en el Distrito Judicial de Tacna, 2025”, tuvo como finalidad analizar en qué medida las medidas de protección contempladas en la Ley N.º 30364 contribuyen o dejan de contribuir a prevenir que las víctimas abandonen el proceso. El estudio se desarrolló desde un enfoque cualitativo y empleó el diseño de teoría fundamentada. A través de entrevistas semiestructuradas dirigidas a operadores del sistema de justicia, fue posible conocer cómo se aplican las medidas en la práctica, qué dificultades enfrentan las instituciones y de qué manera estas limitaciones afectan la continuidad del proceso penal. Para fortalecer la validez del análisis, se recurrió a la triangulación cualitativa entre testimonios, marco normativo y literatura especializada en violencia familiar. Los resultados permiten afirmar que, pese a su importancia jurídica, las medidas de protección no logran reducir de manera efectiva el desistimiento procesal debido a factores que trascienden el ámbito normativo. En primer lugar, la dependencia emocional se posiciona como un elemento central que debilita la voluntad de la víctima, influida por vínculos afectivos, culpa o manipulación psicológica ejercida por el agresor. En segundo lugar, la dependencia económica actúa como una barrera estructural que limita gravemente la autonomía de las mujeres, especialmente cuando carecen de ingresos propios o dependen del agresor para su subsistencia. Finalmente, el temor a perder la custodia de los hijos surge como un mecanismo de coacción frecuente, agravado por la falta de información clara respecto a los derechos parentales y al principio del interés superior del niño. La principal conclusión a la que se arribó es que las medidas de protección son insuficientes sin un enfoque integral que atienda las necesidades de la víctima.

**PALABRAS CLAVES:** Medidas de protección, desistimiento procesal, Violencia familiar.

## ABSTRACT

Domestic violence against women continues to be one of the greatest concerns within the Peruvian legal system, especially in regions such as Tacna, where procedural withdrawal has become a recurring obstacle to ensuring effective protection of rights. In this context, the present research, entitled “The influence of protective measures on reducing procedural withdrawal in cases of domestic violence against women in the Judicial District of Tacna, 2025,” aimed to analyze the extent to which the protective measures provided for in Law No. 30364 contribute or fail to contribute to preventing victims from abandoning the process. The study was conducted from a qualitative approach and used grounded theory design. Through semi-structured interviews with justice system operators, it was possible to learn how the measures are applied in practice, what difficulties institutions face, and how these limitations affect the continuity of criminal proceedings. To strengthen the validity of the analysis, qualitative triangulation was used between testimonies, the regulatory framework, and specialized literature on domestic violence. The results show that, despite their legal importance, protective measures do not effectively reduce procedural withdrawal due to factors that transcend the regulatory sphere. First, emotional dependence is a central element that weakens the victim's will, influenced by emotional ties, guilt, or psychological manipulation by the aggressor. Secondly, economic dependence acts as a structural barrier that severely limits women's autonomy, especially when they lack their own income or depend on the perpetrator for their livelihood. Finally, the fear of losing custody of children emerges as a frequent coercive mechanism, exacerbated by the lack of clear information regarding parental rights and the principle of the best interests of the child. The main conclusion reached is that the research shows that protective measures, although indispensable at the legal level, are insufficient if they are not applied within a comprehensive approach that simultaneously addresses the emotional, economic, and family dimensions of the victim. Only through coordinated and sustained interventions will it be possible to reduce dropouts and guarantee true protection of rights.

**KEYWORDS:** Protective measures, procedural withdrawal, domestic violence

## **CAPÍTULO 1: INTRODUCCIÓN A LA PROBLEMÁTICA**

### **I. EL PROBLEMA**

“Influencia de las medidas de protección en la reducción del desistimiento procesal en casos de violencia familiar contra la mujer en el Distrito Judicial de Tacna”

#### **1.1. Planteamiento del problema**

La violencia contra la mujer constituye una de las violaciones de derechos humanos más persistentes y normalizadas en el mundo contemporáneo. Se trata de un fenómeno complejo, multidimensional y enraizado en estructuras sociales históricamente desiguales, que se manifiesta dentro y fuera del hogar y genera profundas afectaciones en la vida, integridad física, psicológica y emocional de las víctimas. La Organización Mundial de la Salud (2021) advierte que una de cada tres mujeres ha sufrido violencia física, sexual o psicológica por parte de su pareja, ratificando que la violencia basada en género continúa siendo un problema global de salud pública y un obstáculo para el desarrollo sostenible. Esta estadística resume un drama silencioso y persistente que trasciende fronteras y contextos socioeconómicos.

En América Latina, la situación es igualmente alarmante. La Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL, 2020) señala que la violencia de género experimentó un incremento significativo durante la pandemia por la COVID-19, registrándose aumentos de hasta el 25 % en las denuncias en países de la región. Este incremento, lejos de representar solo un alza estadística, evidencia un sistema que no logra brindar respuestas oportunas y eficaces para la protección de las mujeres. La región enfrenta desafíos estructurales que impiden combatir la violencia de manera integral: desigualdad económica, estereotipos de género arraigados, debilidad institucional y precariedad en los servicios de protección.

En el Perú, la situación refleja una problemática persistente y en ascenso. Según el Instituto Nacional de Estadística e Informática (2024), el 53,8 % de mujeres reportó haber sufrido violencia alguna vez en su vida, predominando la violencia psicológica o verbal (49,3 %). La violencia física afectó al 27,2 %, mientras que la violencia sexual al 6,5 %. Estas cifras revelan la profundidad del problema y exigen respuestas estatales articuladas,

integrales y sostenibles. Aunque el Perú ha avanzado en el marco normativo especialmente con la Ley N.º 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, la brecha entre la norma y su aplicación efectiva continúa siendo amplia.

Dentro de este contexto, las medidas de protección derivadas del marco normativo de la Ley N.º 30364 buscan atender rápido a la víctima, pero en la práctica existen factores personales (dependencia emocional, económica, temores) que condicionan su eficacia. Así mismo dichas medidas se han convertido en el principal mecanismo de respuesta inmediata ante los casos de violencia familiar. Orden de alejamiento, prohibición de comunicación, retiro del agresor del domicilio y protección policial son algunas de las disposiciones que buscan salvaguardar la integridad de las víctimas. El ideal es claro: emitir una orden rápida, ejecutarla oportunamente y con ello neutralizar el riesgo de nuevas agresiones. No obstante, en la práctica, su eficacia depende de múltiples factores institucionales, sociales y personales.

A pesar de los avances, diversos organismos sostienen que la respuesta estatal continúa siendo insuficiente. Los Centros de Emergencia Mujer (CEM), aunque cumplen un rol fundamental en la atención, no logran cubrir la demanda creciente ni brindar un acompañamiento sostenido. Las campañas de sensibilización se multiplican, pero no logran transformar prácticas culturales arraigadas ni asegurar que las víctimas continúen con el proceso judicial. La Defensoría del Pueblo ha enfatizado repetidamente que la falta de seguimiento adecuado, la demora en la ejecución de las medidas y la desinformación sobre los derechos fortalecen un escenario donde muchas mujeres desisten de continuar el proceso judicial.

Esta problemática se vuelve aún más evidente en regiones del sur del país. Tacna, junto a Arequipa, Madre de Dios, Moquegua y Apurímac, se mantiene entre las regiones con más alta tasa de denuncias de violencia por cada 10 000 habitantes en los últimos años. El Ministerio del Interior (2024) reporta que, durante el 2023, Tacna alcanzó una tasa de 92 denuncias por cada 10 000 habitantes, superando ampliamente el promedio nacional.

En 2022, la Defensoría del Pueblo registró 3 656 casos de violencia familiar atendidos en Tacna, de los cuales una proporción considerable no concluyó en sanciones ni medidas correctivas efectivas. El denominador común: el desistimiento procesal de las víctimas (la falta de concurrencia a la investigación a nivel preparatoria y judicial). Este fenómeno constituye una de las mayores barreras para la justicia en casos de violencia

familiar, ya que rompe la cadena de protección, incrementa el riesgo de nuevas agresiones y perpetúa la impunidad.

El desistimiento procesal (la falta de concurrencia a la investigación a nivel preparatoria y judicial) no ocurre de forma espontánea. Diversos factores convergen en la decisión de la víctima: la dependencia emocional, la dependencia económica, la presión social, el temor a perder la custodia de los hijos, la minimización del daño y el miedo a nuevas represalias constituyen fuerzas que condicionan y debilitan su voluntad de continuar con la denuncia. Estos factores, lejos de ser elementos aislados, interactúan con las medidas de protección emitidas por el sistema judicial, influyendo en la percepción de seguridad, protección y confianza en la justicia.

La literatura especializada señala que las medidas de protección solo son eficaces cuando la víctima percibe que realmente disminuyen el riesgo de agresión. La demora en la emisión de la medida, la ausencia de seguimiento policial, la falta de notificación adecuada al agresor o la inexistencia de mecanismos de fiscalización generan una profunda sensación de desamparo. Esta percepción se traduce, en muchos casos, en la decisión de desistir del proceso. Así, la eficacia de las medidas no depende únicamente de su contenido normativo, sino de factores psicosociales y emocionales que median su impacto.

En ese sentido, la influencia de las medidas de protección en la continuidad del proceso judicial se hace evidente cuando su aplicación eficaz logra que la víctima se sienta verdaderamente protegida contra el riesgo de nuevas agresiones, fortaleciendo así su sensación de seguridad y su confianza en el sistema judicial. Cuando estas medidas se adoptan a tiempo, se aplican adecuadamente y están respaldadas por mecanismos de seguimiento, pueden contribuir a que las mujeres sigan adelante con su denuncia y participen en los procedimientos correspondientes, reduciendo así la probabilidad de que interrumpan o retiren su denuncia. Sin embargo, este efecto puede verse influenciado por circunstancias personales y familiares, como la dependencia emocional o económica del agresor, el temor a perder la custodia de los hijos o el temor a sufrir nuevas agresiones.

En Tacna, informes de la Defensoría del Pueblo (2022) subrayan que las víctimas frecuentemente abandonan los procesos debido a la falta de información clara sobre sus derechos, la carencia de apoyo psicológico, el temor a represalias y la persistencia de estereotipos machistas en la sociedad. Asimismo, la insuficiente articulación entre policía, fiscalía y juzgados genera un ciclo de revictimización que desgasta emocionalmente a la mujer.

En este escenario, la pregunta que guía esta investigación se vuelve profundamente relevante: ¿De qué manera influyen las medidas de protección en la reducción del desistimiento procesal en denuncias por violencia familiar contra la mujer en el Distrito Judicial de Tacna durante el año 2025?

La pertinencia de este estudio radica en que no busca únicamente describir la situación, sino comprenderla en profundidad desde una perspectiva cualitativa. Ello implica analizar no solo la existencia de medidas de protección, sino principalmente las experiencias, percepciones y significados que los operadores jurídicos y las víctimas atribuyen a dichas medidas. Se reconoce que la eficacia de estos mecanismos no se define solo por su promulgación, sino por cómo se implementan, cómo se reciben y cómo interactúan con las condiciones psicosociales de las mujeres.

Factores como la dependencia emocional, la dependencia económica, el miedo a perder la custodia de los hijos y el temor a nuevas agresiones constituyen las interrogantes específicas que fueron abordados no como variables independientes, sino como condicionantes de la eficacia de las medidas de protección, es decir, como elementos que modulan su impacto en la decisión de continuar o desistir del proceso judicial.

Esta reinterpretación metodológica es coherente con el enfoque cualitativo adoptado, pues permite comprender la complejidad de la violencia familiar desde las narrativas y experiencias de quienes intervienen en el sistema de justicia. Por ello, esta investigación aspira a generar conocimiento útil y aplicable, orientado a mejorar las estrategias institucionales de protección, fortalecer la confianza en el sistema judicial y promover una justicia sensible al género.

En suma, la presente investigación se fundamenta en la necesidad de comprender cómo las medidas de protección pueden convertirse en verdaderos instrumentos para evitar el abandono procesal y garantizar la continuidad de los procesos judiciales en casos de violencia familiar contra la mujer en el Distrito Judicial de Tacna durante el año 2025, contribuyendo al fortalecimiento de una justicia accesible, confiable y protectora.

## **1.2. Formulación de Interrogantes**

### **1.2.1. Problema General**

¿De qué manera influyen las medidas de protección en la reducción del desistimiento procesal en denuncias por violencia familiar contra la mujer en Tacna, 2025?

### 1.2.3. Problemas Específicos

- a) ¿Cómo influye la dependencia emocional en la reducción del desistimiento procesal en denuncias por violencia familiar contra la mujer en Tacna, 2025?
- b) ¿De qué manera la dependencia económica contribuye en la reducción del desistimiento procesal en denuncias por violencia familiar contra la mujer en Tacna, 2025?
- c) ¿De qué manera el temor a perder la custodia de los hijos afecta en la reducción del desistimiento procesal en denuncias por violencia familiar contra la mujer en Tacna, 2025?
- d) ¿Cómo influye el temor de ser víctima de nuevas agresiones en la reducción del desistimiento procesal en denuncias por violencia familiar contra la mujer en Tacna, 2025?

### 1.3. Justificación de la Investigación

La alta tasa de desistimiento procesal en casos de violencia familiar contra la mujer representa un desafío significativo tanto para la teoría como para la práctica del derecho. Desde una perspectiva teórica, el estudio de esta problemática permite profundizar en la evaluación sobre qué tan bien funcionan las acciones de resguardo, y su influencia en la protección de los derechos básicos de las víctimas de violencia familiar. De igual manera, promueve la reflexión sobre el acceso al sistema de justicia y la tutela de los derechos humanos, fomenta la creación de leyes y métodos doctrinales más eficientes para enfrentar la violencia de género.

Entender los motivos que hacen a una persona retirar una denuncia, es esencial para potenciar la eficiencia de las medidas de protección y robustecer la reacción del sistema judicial. La dependencia emocional y financiera más el temor a represalias, son elementos que dificultan que las víctimas continúen en el proceso. Determinar estos impedimentos facilita la creación de estrategias que permiten mantener la denuncia y lograr una defensa positiva. Además, esta información resulta valiosa para orientar la creación de políticas públicas más efectivas.

### **1.3.1. Justificación Teórica-Jurídica**

El estudio se inclina por revisar cómo funcionan las medidas de protección para que las mujeres víctimas de violencia doméstica den continuidad sus denuncias. Además, busca mejorar el entendimiento de la violencia de género y la protección judicial, considerando la evaluación de las acciones del sistema judicial, si se cumple con la debida diligencia y los compromisos internacionales en derechos humanos, como los establecidos en la Convención de Belém do Para y la CEDAW.

Asimismo, la investigación dará insumos útiles para que de los fiscales y operadores de justicia sean capacitados, para mejorar su gestión en casos de violencia en el hogar, con la finalidad de mejorar la atención de las víctimas y que no estén expuestas a la revictimización durante el proceso legal.

### **1.3.2. Justificación Metodológica**

El estudio se rige bajo un enfoque cualitativo, orientado a contrastar la dimensión dogmática del derecho con su aplicación práctica en la realidad social. La investigación se justifica metodológicamente porque permite una comprensión integral del problema mediante la triangulación de fuentes. Por un lado, se emplea el análisis documental y la hermenéutica jurídica para examinar, las normas vigentes y la jurisprudencia aplicable. Por otro lado, esta base teórica se complementa con un trabajo de campo como técnicas se aplicó unas entrevistas semiestructuradas. Se optó por esta metodología dual ya que es la única vía idónea para evaluar la efectividad real de las medidas de protección y determinar de qué manera influyen conceptual y fácticamente en el desistimiento procesal en el Distrito Judicial de Tacna.

### **1.3.3. Justificación Práctica**

En lo pragmático, esta investigación es importante ya que sus resultados pueden ser utilizados como base para la propuesta de mejores políticas públicas y estrategias más efectivas de protección para las víctimas de violencia en el hogar. Así como, identificar problemas que impiden la continuidad de los procesos judiciales en las víctimas, de esta manera, se facilitará la elaboración de propuestas para mejorar la actuación del Estado y garantizar la aplicación de medidas de protección.

Asimismo, se proporcionará herramientas para la formación y capacitación de jueces, fiscales, como profesionales involucrados en casos de violencia doméstica, con el objeto de mejorar la atención a las víctimas y evitar una posible revictimización en el

proceso judicial. De este modo, se busca contribuir a la reducción del desistimiento procesal y a la consolidación de un sistema de justicia eficiente para las mujeres víctimas de violencia en el hogar.

## **II. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN**

### **Objetivo General**

Analizar cómo influyen las medidas de protección en la reducción del desistimiento procesal en denuncias por violencia familiar contra la mujer en el Distrito Judicial de Tacna, en el año 2025.

### **Objetivos Específicos**

- a) Analizar cómo la dependencia emocional influye en la reducción del desistimiento procesal en denuncias por violencia familiar contra la mujer en Tacna, 2025.
- b) Determinar de qué manera la dependencia económica contribuye a la reducción del desistimiento procesal en denuncias por violencia familiar contra la mujer en Tacna, 2025.
- c) Examinar de qué manera el temor a perder la custodia de los hijos afecta en la reducción del desistimiento procesal en denuncias por violencia familiar contra la mujer en Tacna, 2025.
- d) Evaluar cómo influye el temor de ser víctima de nuevas agresiones en la reducción del desistimiento procesal en denuncias por violencia familiar contra la mujer en Tacna, 2025.

## **CAPÍTULO II. ESTADO DEL ARTE**

En el marco del presente estudio, resulta imprescindible reconocer que la comprensión profunda de la relación entre las medidas de protección y el desistimiento procesal en casos de violencia familiar contra la mujer no puede construirse de manera aislada, sino que debe partir del análisis riguroso de las investigaciones previas desarrolladas tanto a nivel nacional como internacional. Estas producciones académicas conforman el cuerpo de conocimiento existente y permiten identificar los avances, limitaciones y tendencias actuales en el abordaje de la problemática, enriqueciendo la perspectiva desde la cual se plantea esta investigación. En efecto, tanto las tesis universitarias como los artículos científicos, constituyen insumos centrales para comprender el funcionamiento real de las medidas de protección, su nivel de eficacia, los factores que condicionan su aplicación y los motivos que llevan a muchas víctimas a abandonar sus procesos judiciales. Por ello, el examen de dichos trabajos no solo tiene un valor descriptivo, sino que se convierte en una herramienta de análisis crítico que permite identificar patrones, contrastar enfoques teóricos, reconocer coincidencias y divergencias entre los autores, y ubicar los vacíos de investigación que aún persisten en la literatura jurídica y socio jurídica.

Los estudios previos revisados a nivel internacional muestran que la problemática del incumplimiento de las medidas de protección y del abandono procesal no es exclusiva del Perú, sino un fenómeno compartido por diversos países con sistemas jurídicos distintos. Investigaciones desarrolladas en España, México, Chile, Colombia y Argentina revelan que la efectividad de las órdenes de protección depende no solo del diseño normativo, sino también de factores institucionales, culturales y psicosociales que influyen en la conducta de las víctimas y los agresores. Los estudios españoles, por ejemplo, subrayan que la rapidez con la que se dictan las medidas y la supervisión policial constante son determinantes para reducir el riesgo de revictimización, mientras que la literatura chilena destaca que el temor a la reacción del agresor y la dependencia económica siguen siendo los principales obstáculos para la continuidad del proceso. En México y Colombia, las investigaciones señalan además la importancia de la articulación interinstitucional y del acompañamiento psicológico como elementos esenciales para que las medidas no se

conviertan en meros mandatos formales. Todo este cuerpo de estudios permite observar que, aunque las legislaciones difieren, existen patrones comunes que ayudan a entender que la protección efectiva de las mujeres frente a la violencia requiere mucho más que la emisión de una resolución judicial: exige seguimiento, coordinación, recursos suficientes y un enfoque centrado en la víctima.

En cuanto al contexto nacional, las investigaciones desarrolladas en universidades peruanas durante los últimos años aportan información valiosa sobre la aplicación práctica de la Ley N.º 30364 y sobre la actuación de los operadores de justicia ante casos de violencia familiar. Diversas tesis han examinado la eficacia de las medidas de protección, la supervisión policial, el riesgo de reincidencia, el incumplimiento de las órdenes de alejamiento y las percepciones de las víctimas frente al sistema judicial. Estos trabajos coinciden en señalar que, si bien el marco normativo peruano es progresivo y reconoce la urgencia de proteger a las mujeres en situación de violencia, en la práctica subsisten limitaciones estructurales que afectan la efectividad de las medidas. Entre las deficiencias recurrentes identificadas se encuentran la demora en la emisión y notificación de las medidas, la falta de seguimiento por parte de la Policía Nacional, la sobrecarga procesal de los juzgados de familia, la insuficiente capacitación de los operadores de justicia y la falta de acompañamiento interdisciplinario que permita fortalecer emocionalmente a las víctimas. Asimismo, varios estudios resaltan que el desistimiento procesal no necesariamente evidencia reconciliación o resolución del conflicto, sino que suele obedecer a factores como la dependencia emocional, el miedo a perder la custodia de los hijos, las amenazas del agresor, la presión familiar o la falta de confianza en el sistema.

La revisión conjunta de estos estudios previos permite establecer un panorama claro sobre lo que se conoce actualmente y lo que aún necesita investigarse. Las coincidencias entre investigaciones nacionales e internacionales demuestran que las medidas de protección, aunque esenciales, no garantizan por sí mismas la continuidad del proceso judicial si no van acompañadas de un soporte institucional adecuado. Asimismo, los estudios previos confirman que el desistimiento procesal es un fenómeno complejo, multidimensional y condicionado tanto por factores personales de la víctima como por las respuestas institucionales que recibe. Estas investigaciones, en su conjunto, permiten delimitar el campo de estudio y justifican la pertinencia del presente trabajo, ya que evidencian un vacío específico: la limitada existencia de investigaciones que analicen directamente la influencia de las medidas de protección en la reducción del desistimiento

procesal en un territorio concreto como el Distrito Judicial de Tacna. Por ello, este estudio se sitúa dentro de una línea de continuidad académica, pero al mismo tiempo aporta un enfoque novedoso al centrar su análisis en un contexto local aún poco explorado y en una relación causal que no ha sido abordada con suficiente profundidad en la literatura nacional.

### **Estudios Previos Internaciones**

Hernanz (2022) en la tesis titulada “Los delitos de violencia de género y el asesoramiento jurídico procesal a la víctima” para optar el título de posgrado en la facultad de derecho en la universidad de Valladolid, El objetivo principal del trabajo es analizar y resolver jurídicamente un caso práctico en el que la víctima, Doña Zaira, sufre agresiones físicas por parte de su pareja y conviviente, Don Lucas. La autora aborda la metodología jurídico-procesal desde la doble perspectiva de la acusación particular y la defensa, considerando la posibilidad de que se inicien diligencias contra la propia víctima debido a su reacción durante la agresión. No se especificó población ni muestra, dado que se trató de un estudio teórico. Como resultado la importancia del asesoramiento jurídico integral a las víctimas desde las primeras etapas del proceso.

Tinoco (2023) en la tesis titulada “Razonamiento probatorio y perspectiva de género: reflexiones en torno a la subjetividad del juez y la latente afectación de garantías fundamentales” objetivo general, determinar si el reducido índice porcentual de decisiones judiciales adoptadas en investigaciones penales contra la mujer quebranta sus derechos fundamentales al ser proferidas con la exigencia de un estándar de prueba tan alto para condenar y sin sujeción a los postulados del derecho internacional que regulan la materia la metodología utilizó un enfoque descriptivo con un diseño metodológico en conclusión en el marco del razonamiento probatorio, los jueces de la República se ven en la absoluta necesidad de integrar los presupuestos de la sana crítica como elementos orientadores en la toma de decisiones de fondo que permitan conocer la realidad de los hechos materia de juzgamiento.

Chávez (2022) en la tesis titulada “El sistema procesal y su incidencia en las víctimas de violencia de género en Portoviejo 2021” el objetivo del presente estudio es el análisis de la actuación del sistema de administración de justicia ecuatoriano respecto al acceso a la justicia y el cumplimiento de las obligaciones de investigación, protección, sanción y reparación; y cómo el mismo incide en las víctimas de violencia de género. Fue

un trabajo descriptivo y analítico, se utilizó el método cualitativo. Los resultados comprueban que el marco jurídico procesal ecuatoriano posee procesos administrativos y judiciales en el marco de la violencia de género y una investigación histórico-jurídica en conclusión la evidencia científica actual, así como los casos en el sistema procesal, evidencian que, el problema de la violencia de género está lejos de ser erradicado por varios factores que se han detallado y analizado, así como de las cifras actuales que no muestran una reducción si no que por el contrario exteriorizan un aumento de este tipo de violencia.

Camacho y Barahona (2025) teniendo como título “Revictimización en el sistema procesal penal en las principales ciudades de Ecuador vs México: contexto actual y transformación jurídica” para optar el título de Abogado en la Universidad Politécnica Salesiana – Ecuador teniendo como objetivo principal Realizar un estudio de derecho comparado entre la legislación ecuatoriana y mexicana. Sobre la revictimización en el proceso penal, además de las medidas de protección implementadas para las víctimas de violencia de género se aplicó un enfoque metodológico mixto, que permitió abordar la problemática de una manera integral, por medio de las cuales se pudo obtener datos numéricos, pero además se realizó un análisis profundo de las perspectivas de los expertos, a través de las entrevistas efectuadas. Se concluye que Ecuador, aunque cuente con distintas normativas como La Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y el Código Orgánico Integral penal, enfocadas en salvaguardar los derechos de las víctimas de violencia de género, la aplicación de estas medidas enfrenta limitaciones serias. Una de las principales dificultades es la falta de capacitación basada en la perspectiva de género por parte de los funcionarios judiciales, lo que perpetúa en altos niveles de revictimización durante el desarrollo de las diferentes etapas del proceso penal.

Bonilla, Castro, Quevedo y Soliz (2021) teniendo como título “Factores que influyen en el desistimiento de las denuncias de violencia de género. Fiscalía del Cantón Cañar, contexto Pandemia Covid-19, marzo 2020-2021”. Según la revista de investigación. Se ha evidenciado que el acceso al Sistema de Justicia tiene prioridad en las víctimas de violencia, pero así mismo presenta dificultades que deben ser reconocidas y reestructuradas para evitar que estas víctimas decidan no continuar con las denuncias y evitar las reincidencias manteniendo el objetivo principal que es la protección de los derechos inalienables. Esta investigación tiene un enfoque cualitativo, descriptivo, no experimental. Se desarrolló mediante el método inductivo, deductivo y etnográfico. Los

instrumentos que se utilizaron dentro de la investigación fueron: entrevistas telefónicas semiestructuradas, denuncias y escritos de desistimiento concluyendo que los factores socioculturales influyen directamente en el desistimiento de las denuncias de violencia de género presentadas por las víctimas en la Fiscalía del cantón Cañar.

### **Estudios Previos Nacionales**

Quispe (2022) en su tesis Nacional de título “Denuncia y desistimiento en mujeres víctimas de violencia familiar en la unidad de asistencia a víctimas y testigos Huancayo, 2021” en la Universidad Nacional del Centro del Perú para optar en grado académico de Maestra en Políticas sociales con mención en genero teniendo como objetivo principal: caracterizar la denuncia de la violencia de género y los condicionantes por la que las mujeres víctimas de violencia física y psicológica que son beneficiarias del programa de la Unidad Distrital de Asistencia a Víctimas y Testigos de Huancayo del Ministerio Público abandonan el proceso judicial; para lograr el propósito de este estudio se utilizó una metodología de carácter cualitativo, teniendo el diseño narrativo; de la misma manera los resultados encontrados son: las mujeres víctimas de violencia familiar tienden a volver con sus agresores por tener baja autoestima, dependencia económica, sumisión y vulnerabilidad quienes fueron criadas de padres indiferentes, negligentes, poco receptivos en dar afecto, amor, comunicación y confianza; siendo los condicionantes para el abandono de la denuncia hacía sus agresores y que están relacionados con la certeza de la ocurrencia de violencia psicológica, física, patrimonial y económica. Concluyendo que las beneficiarias provienen de familias disfuncionales con un estilo de crianza de padres autoritarios, negligentes e indiferentes a una educación, protección y cariño; asimismo esto es determinante para las víctimas de violencia familiar porque desarrollan pocas habilidades sociales donde crecieron inseguras, desconfiadas y temerosas generando en ellas ser dependientes emocionalmente, económicamente sumado a ello se tiene la carga familiar creyendo que las mujeres su rol principal es criar a sus hijos; de la misma manera se tiene la presión de los familiares del agresor que han continuado viviendo con las construcciones socio culturales del pensamiento machista generando incertidumbre, temor, inseguridad hacía las víctimas.

Córdova (2023) en su tesis de título “Retos y desafíos del ministerio público en su función de prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer - propuesta de mejora” en la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo facultad de derecho el presente trabajo de investigación tiene como objetivo general proporcionar soluciones que

a mediano y largo plazo para que uno de los operadores que en este caso es el Ministerio Público de la ciudad de Chiclayo y sus Fiscalías Especializadas en Violencia contra la mujer con una metodología investigativa de forma mixta con diseño de carácter descriptivo, analítico, explicativo en conclusión este artículo busca dar soluciones a largo plazo y de esa forma ayuden a la celeridad y atención oportuna de las mujeres que concurren buscando justicia por lo que se requiere la existencia de un equipo multidisciplinario entre todos los operadores de justicia encargados de la atención de estos casos que ayuden a implementar estrategias institucionales e interinstitucionales para enfrentar este problema de la sanción, prevención y erradicación de la violencia contra la mujer.

Reyes (2024) en su tesis de título “Eficacia de las medidas de protección de la ley 30364 en la prevención del feminicidio en los juzgados de Lima Este, 2023” en la universidad José Carlos Mariátegui se tuvo como objetivo determinar la relación entre la eficacia de las medidas de protección de la ley 30364 y la prevención del feminicidio en los juzgados de Lima Este – 2023, asimismo se tuvo como metodología de investigación el tipo básico, con enfoque cuantitativo, un diseño no experimental, con una población de 100 personas, y una muestra poblacional censal de 30 personas, asimismo, con una técnica de análisis de información el SPSS, y con la técnica de recolección de información por medio del cuestionario cerrado. Se tuvo como conclusión que, si existe una relación directa y significativa entre la eficacia de las medidas de protección frente a la prevención del feminicidio en los juzgados de Lima Este, 2023.

Meléndez (2023) en su tesis titulada “La violencia intrafamiliar respecto de la objetividad de las medidas de protección de la ley 30364 en Lima Sur, 2021” en la universidad Autónoma de Perú. El desarrollo de este estudio tuvo como propósito establecer si existe alguna relación entre la violencia intrafamiliar y la diligencia debidamente oportuna de la protección que el Estado otorga a toda víctima dentro del círculo familiar. El enfoque utilizado es el cuantitativo ya que se basó en un estudio donde se buscó medir las variables, ya mencionadas. La hipótesis planteada fue, si existe relación entre la violencia intrafamiliar y las medidas de protección; el problema general planteado se formuló en ese sentido, es decir, si ambas variables se asocian. La población estuvo conformada por las personas víctimas de violencia intrafamiliar en el distrito de Lima Sur, considerándose un total de 350 puntos. Se empleó el método inductivo, el nivel relacional,

diseño transversal, sin intervención. Los resultados indicaron que las variables se asocian ( $p$ -valor = 0,038).

Falcon y Herrera (2022) en su tesis de título “Medidas de protección en la reducción de casos de violencia contra la mujer: aspectos positivos y negativos, en el décimo tercero juzgado especializado de violencia familiar del segundo semestre del año 2019 - Distrito Judicial de Arequipa” en la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, facultad de derecho tuvo como objetivo general determina las causas que producen la ineficacia de las medidas de protección dictadas a favor de las mujeres víctimas de violencia por el Décimo Tercero Juzgado especializado en violencia familiar del Distrito Judicial de Arequipa. Para ello hicieron uso del método documental con un enfoque cualitativo y cuantitativo en una muestra de 279 expedientes provenientes del juzgado mencionado su tipología y naturaleza; luego procedieron a analizar el proceso tutelar para el otorgamiento de las medidas de protección. Su análisis estableció que la falta de ejecución de la policía o los organismos encargados y la falta de supervisión del equipo multidisciplinario, generan una reincidencia de actos de violencia contra la mujer, por lo tanto, proponen sugerencias que ayuden a mejorar la efectividad de este mecanismo indispensable que es el otorgamiento de medidas de protección.

## **2.1. Bases Teóricas**

### **2.1.1. Medidas de Protección**

Las medidas de protección consisten en resoluciones emitidas por el Poder Judicial con el fin de resguardar la integridad de las personas que han sufrido violencia. Según la Ley N° 30364, estas medidas pueden plantearse de forma inmediata, incluso sin una audiencia previa, e incluyen acciones como separar al agresor, restringir su comunicación con la víctima y desalojarlo del hogar, entre otras cosas.

Ahora bien, se debe comprender que Las medidas de protección no constituyen ni deben interpretarse como una decisión anticipada sobre la responsabilidad del presunto agresor. Su finalidad principal es salvaguardar la integridad física y emocional de la víctima, garantizando condiciones adecuadas para el esclarecimiento de los hechos dentro del marco del debido proceso.

En ese sentido, las medidas de protección emitidas de manera oportuna y efectiva representan un mecanismo esencial para preservar la seguridad e incluso la vida de las mujeres que sufren violencia. Asimismo, permiten que las víctimas ejerzan plenamente su derecho de acceso a la justicia (Defensoría del Pueblo, s.f.).

La Defensoría del Pueblo destaca que dichas medidas deben caracterizarse por su oportunidad y eficacia. La oportunidad implica que sean dictadas inmediatamente después de identificarse una situación de violencia física o psicológica. Por otro lado, la eficacia exige seleccionar la medida más adecuada según las particularidades del caso y el nivel de riesgo existente, de modo que se garantice una protección real para la víctima.

Del mismo modo, estas medidas mantienen su vigencia únicamente mientras subsista la situación de riesgo o peligro que motivó su adopción, sin requerir la apertura de un procedimiento adicional (LP Derecho, 2020). Su propósito es brindar protección a la persona afectada, favoreciendo su recuperación física y emocional para que pueda ejercer sus derechos y participar adecuadamente en los procedimientos judiciales. Por ello, su tramitación se desarrolla de manera independiente de la denuncia por violencia.

Por otra parte, el Juzgado de Familia tiene la facultad de modificar, ampliar o dejar sin efecto las medidas de protección mediante una audiencia en la que intervienen las partes involucradas. Esta decisión puede sustentarse en cambios en el nivel de riesgo de la víctima, reflejados en los informes periódicos elaborados por las entidades responsables de ejecutar las medidas, así como por solicitud de la propia víctima o cuando se tome conocimiento de una sentencia o del archivo de la investigación, proceso penal o procedimiento por faltas que originó dichas medidas.

De acuerdo con Arroyo (2020), las medidas preventivas actúan como mecanismos para detener el ciclo de violencia y evitar agresiones mientras se desarrolla el proceso judicial. Su efectividad se sustenta en la emisión rápida, la correcta notificación y el seguimiento exhaustivo por parte de las autoridades judiciales.

La Ley N° 30364, publicada el 23 de diciembre de 2020, tiene como fin principal prevenir, sancionar y eliminar toda forma de violencia contra mujeres y miembros del núcleo familiar. Según su primer artículo, se busca garantizar que mujeres, niños, niñas, adolescentes, personas mayores y personas con discapacidad pueden vivir en ambiente libre de violencia, considerando su vulnerabilidad especial de estos grupos. Para lograr ello, la ley contempla parámetros enfocadas a la prevención, atención, sanción, protección y reparación del daño causado a las víctimas.

En el ámbito legal, es importante integrar principios y enfoques transversales que se orienten a una interpretación y aplicación de la normativa. Entre los principios se destaca el de igualdad y no discriminación, la protección especial del niño, la obligación del Estado de actuar con celeridad, la claridad en los procedimientos y la proporcionalidad en las decisiones. Además, en relación a los enfoques, se tiene en consideración el enfoque de género, el respeto a los derechos humanos, la integridad, la interculturalidad y la interseccionalidad. Estos lineamientos reconocen que la violencia hacia las mujeres está relacionada a desigualdades estructurales y se necesita una respuesta interdisciplinaria que tenga en cuenta el contexto cultural.

La legislación define los diferentes tipos de violencia, como la física, psicológica, sexual y la económica. Esta diferenciación garantiza una identificación más adecuada de las conductas delictivas y son positivas porque favorecen una mejor actuación del sistema judicial. De manera específica, la violencia económica o patrimonial se identifica como un factor frecuente en casos de desistimiento procesal, incluso cualquier acción que reduzca, limite o prive a la mujer o a su familia de recursos económicos dentro de relaciones de poder.

En el ámbito procesal, la normativa establece un procedimiento especial para proteger a las víctimas de violencia doméstica, garantizando una respuesta rápida y segura, de acuerdo al nivel de riesgo (leve, moderado o grave), los tribunales de familia deben tomar una decisión sobre la implementación de medidas de protección en un plazo máximo de 24 a 72 horas. Estas medidas pueden incluir la salida del agresor de su domicilio, la prohibición de acercamiento o comunicación, y la suspensión del porte de armas, entre otras cosas. Esto busca prevenir la revictimización y garantizar una protección efectiva.

La ley insta a que los órganos de justicia deben actuar con rapidez y sin dilaciones. No cumplir estas obligaciones puede ser considerado un delito y producir responsabilidades civiles o administrativas. Además, el testimonio de la víctima, especialmente si es mujer o menor, debe darse en una sola entrevista y ser atendida como una prueba anticipada (Congreso de la República, 2020).

#### **2.1.1.1 Procedimiento especial para las víctimas de violencia familiar**

De acuerdo con el artículo 6.1 del Reglamento de la Ley N.º 30364, el proceso especial tiene como propósito garantizar la protección de los derechos de las personas agraviadas y prevenir la ocurrencia de nuevos actos de violencia mediante la adopción de medidas de protección o cautelares. Asimismo, busca asegurar la imposición de sanciones

a quienes resulten responsables de los hechos de violencia y contribuir al proceso de recuperación integral de la víctima.

Por su parte, el artículo 6-A.1 del citado reglamento establece que este proceso comprende dos ámbitos claramente diferenciados. El primero corresponde al ámbito de tutela especial, orientado al otorgamiento de medidas de protección o cautelares, conforme a lo previsto en el artículo 16 de la Ley N.º 30364. El segundo se refiere al ámbito sancionador, destinado a la investigación de los hechos de violencia que constituyan delitos o faltas, así como a la determinación de las responsabilidades y la aplicación de las sanciones correspondientes. El artículo 6-A.2 dispone que ambos ámbitos pueden desarrollarse de manera simultánea e independiente, sin que el avance o culminación de uno de ellos impida la continuidad del otro.

En síntesis, la Ley N.º 30364 consiste en un marco legal integral dirigido a enfrentar y prevenir la violencia contra las mujeres como en el ámbito familiar. Además, reafirma la obligación del Estado de actuar con celeridad y responsabilidad, ofreciendo a las personas afectadas mecanismos de protección adecuados, exigiendo que las entidades públicas trabajen de forma articulada para proteger los derechos fundamentales. Sin embargo, su correcta aplicación requiere capacitación continua a los operadores de justicia, de una asignación de recursos eficiente y un cambio en la perspectiva judicial sobre la violencia de género.

Por otro lado, Hernández (2021) señala que el sistema de atención a las víctimas de violencia se estructura en torno a tres funciones esenciales que deben ejecutarse de manera articulada desde la presentación de la denuncia hasta el seguimiento posterior, con el propósito de garantizar una protección efectiva. La primera consiste en brindar apoyo y contención inicial a la persona agraviada; la segunda comprende la adopción y ejecución de las medidas de protección dispuestas por la autoridad judicial; y la tercera está orientada a proporcionar asistencia integral tanto a la víctima como a las demás personas afectadas por la violencia, incluyendo el monitoreo y seguimiento de las acciones implementadas para asegurar su bienestar.

#### **2.1.1.2 Desarrollo del Procedimiento para la ejecución de las medidas de protección en el marco de la Ley N.º 30364**

El Manual del Protocolo de Actuación Conjunta para la aplicación de la Ley N.º 30364 concibe la ejecución de las medidas de protección como un procedimiento integral, continuo y articulado entre las instituciones que conforman el sistema de justicia, cuyo propósito trasciende la mera emisión de una resolución judicial. En ese sentido, el proceso

se inicia desde el primer contacto de la víctima con las autoridades competentes, ya sea mediante una denuncia formulada directamente por la persona afectada o por un tercero ante la Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público o los órganos jurisdiccionales. Desde este primer momento, el protocolo dispone que la actuación de los operadores debe orientarse a garantizar un entorno de confianza, privacidad y seguridad, reconociendo que la víctima se encuentra en una situación de especial vulnerabilidad. Para ello, se incorpora el procedimiento denominado ANIMA, el cual exige que los funcionarios actúen con empatía, validen el relato de la persona agraviada sin emitir juicios de valor, identifiquen oportunamente el nivel de riesgo al que se encuentra expuesta, adopten acciones dirigidas a fortalecer su seguridad y brinden el acompañamiento necesario durante todo el proceso. Paralelamente, el protocolo establece como principio transversal la prohibición de cualquier forma de revictimización, razón por la cual se impide que los operadores desacrediten el testimonio de la víctima, minimicen los hechos denunciados, formulen preguntas o comentarios que pretendan justificar la violencia ejercida o exijan requisitos innecesarios, como la presentación de documentos de identidad o pruebas físicas, para admitir la denuncia. De esta manera, la atención inicial deja de ser una simple recepción formal de información y se convierte en una intervención especializada destinada a generar condiciones que permitan una respuesta institucional efectiva y respetuosa de los derechos fundamentales de la víctima.

Posteriormente, una vez recibida la denuncia, el protocolo dispone la realización de diligencias urgentes orientadas a identificar el nivel de peligro y proporcionar al órgano jurisdiccional los elementos necesarios para adoptar medidas de protección adecuadas. En este contexto, adquiere especial relevancia la Ficha de Valoración del Riesgo, instrumento técnico que permite efectuar una evaluación cualitativa de las condiciones de vulnerabilidad de la víctima y del riesgo real e inminente al que se encuentra expuesta, constituyendo uno de los principales fundamentos para la decisión judicial. Asimismo, se establece la necesidad de practicar reconocimientos médicos y evaluaciones psicológicas, así como de recibir la declaración de la víctima mediante mecanismos que eviten su reiterada comparecencia, privilegiándose la entrevista única o la prueba anticipada con la finalidad de reducir los efectos negativos derivados de recordar constantemente los episodios de violencia. Del mismo modo, el protocolo enfatiza la importancia de la coordinación interinstitucional, disponiendo que la Policía Nacional comunique de manera inmediata los hechos tanto al Juzgado de Familia, encargado de resolver sobre las medidas de protección, como al Ministerio Público, responsable de la investigación penal

correspondiente. Sobre la base de esta actuación coordinada, el juez convoca a la audiencia respectiva para determinar las medidas de protección más idóneas, las cuales deben cumplir determinados criterios de eficacia. Así, estas deben ser adecuadas a las circunstancias particulares del caso y al nivel de riesgo identificado; oportunas, de manera que interrumpan el ciclo de violencia en el menor tiempo posible; integrales, comprendiendo no solo restricciones dirigidas al agresor, sino también medidas cautelares relacionadas con alimentos, tenencia, régimen de visitas u otros aspectos que favorezcan la autonomía y protección de la víctima; y ejecutables, es decir, susceptibles de ser cumplidas de manera inmediata mediante decisiones concretas, como el retiro del agresor del domicilio, la prohibición de acercamiento, la restricción de comunicación o cualquier otra disposición que reduzca efectivamente el riesgo existente.

Finalmente, el protocolo desarrolla una etapa destinada a garantizar que las medidas de protección no permanezcan como simples mandatos formales, sino que produzcan efectos reales mediante mecanismos de ejecución, supervisión y seguimiento permanente. Para ello, se establece que las resoluciones judiciales deben ser notificadas de manera inmediata utilizando el Sistema de Notificación Electrónica u otros medios idóneos que permitan asegurar el conocimiento oportuno de las partes. Incluso se prevé que, cuando el órgano jurisdiccional aún no haya efectuado la notificación formal, la Policía Nacional pueda poner en conocimiento de las partes el contenido de la resolución, convalidándose dicha actuación para posibilitar el inicio inmediato de su ejecución. Asimismo, el protocolo reconoce que, en determinados supuestos, la autoridad judicial puede disponer el uso legítimo de la fuerza pública, autorizando medidas como el allanamiento, el descerraje o incluso la detención del agresor hasta por veinticuatro horas cuando este obstaculice el cumplimiento de las disposiciones judiciales. No obstante, la eficacia de las medidas no depende únicamente de su ejecución inicial, sino también del seguimiento continuo que debe realizar el Juzgado de Familia, el cual puede apoyarse en equipos multidisciplinarios, unidades especializadas de seguimiento o centros de salud mental para verificar el cumplimiento efectivo de las obligaciones impuestas y evaluar la evolución del nivel de riesgo. En caso de incumplimiento, el agresor incurre en el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad, generándose una nueva respuesta del sistema penal. Finalmente, el protocolo dispone que las medidas de protección conservan su vigencia mientras subsistan las condiciones de riesgo que motivaron su adopción, con independencia del resultado del proceso penal, facultándose al órgano jurisdiccional para ampliarlas, modificarlas o sustituirlas cuando los informes de seguimiento evidencien

cambios en la situación de vulnerabilidad de la víctima. Con ello, el sistema reconoce que la protección frente a la violencia constituye un proceso dinámico que exige respuestas flexibles y permanentes, orientadas a garantizar la tutela efectiva de los derechos fundamentales de las personas afectadas.

#### **2.1.1.3. Orden de Alejamiento**

Conforme a la Ley N.º 30364, la disposición de alejamiento se aplica como recurso judicial orientado a proteger la seguridad, la integridad y el respeto a la dignidad de las personas afectadas.

Según el artículo 22 de la legislación, el propósito de esta acción es mitigar o reducir los impactos de la violencia, garantizando que las víctimas puedan seguir con su vida diaria sin riesgos ni otras preocupaciones. Se señala, además, que el obstáculo de acercamiento puede establecerse en relación con el hogar, centro educativo, lugar de trabajo o cualquier lugar al que la víctima acuda frecuentemente, estableciendo una distancia mínima determinada por la autoridad judicial para asegurar su protección. Esta restricción también tiene en cuenta cualquier tipo de comunicación, ya sea en persona, por medio de teléfono, por email o por medio de redes sociales.

Según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley, la solicitud y otorgamiento de una orden de distanciamiento se tramitan bajo un procedimiento especial. Ante una denuncia por violencia, el juez de familia tiene entre 24 y 72 horas para tomar una decisión, de acuerdo con el nivel de riesgo identificado (bajo, medio o alto). En escenarios de peligro grave, las disposiciones pueden aplicarse sin que sea necesaria la realización de una audiencia previa.

Además, la ley establece que el no acatamiento de estas medidas puede terminar en responsabilidad penal y administrativa, y da al tribunal la facultad de alterar, sustituir o ampliar las medidas si se logra identificar nuevos actos de violencia o desobediencia. En circunstancias más rigurosas, se puede intensificar la orden de alejamiento mediante medidas como la expulsión obligatoria del agresor del domicilio, la limitación de portación de armas, o incluso la asignación económica de emergencia a favor de la víctima, garantizando así una protección total y eficiente (Congreso de la República, 2020).

La implementación y aplicación de la orden de alejamiento no se limita a la esfera penal, sino que es un componente importante de una estrategia para la protección de derechos humanos, especialmente en las mujeres, los niños y otros grupos vulnerables. En situaciones de violencia de género, por ejemplo, esta acción se transforma en un recurso importante para interrumpir el ciclo de violencia y facilitar a la víctima la recuperación de su independencia. En diferentes situaciones, las órdenes de alejamiento se complementan con otras medidas de apoyo, tales como asistencia psicológica, ayuda social o apoyo legal.

Por último, es importante destacar que la eficacia de la orden de alejamiento no se limita solo en su expedición oficial, sino también en su correcta ejecución y seguimiento. Para lograrlo, es necesaria una eficiente coordinación entre las entidades judiciales, las fuerzas de seguridad y los servicios de ayuda a las víctimas. Además, la concienciación social, la formación y capacitación de los agentes de justicia, ya que son elementos determinantes para asegurar un desempeño adecuado y respetuoso con la dignidad de las personas protegidas (Odériz, 2024).

#### **2.1.1.4. Retiro del Agresor del Domicilio**

La expulsión del agresor del hogar es una de las acciones de protección, se produce en situaciones de violencia doméstica, particularmente en un contexto de coexistencia entre esposos o familiares. Su uso se basa en el principio de asegurar el cuidado instantáneo de las personas siendo víctimas, impidiendo la relación directa junto a la persona agresora en el contexto donde se produce la violencia. Esta acción está contemplada en la Ley N° 30364, cuya orientación se enfoca en prevenir y eliminar agresiones dirigidas contra las mujeres y otros integrantes del núcleo familiar. Por ejemplo, la coexistencia extendida ha creado un clima de hostilidad o riesgo persistente que no puede ser controlado a través de acciones menos limitantes, como la restricción de comunicación o la restricción de acercamiento.

Esta acción busca cuidar la ética y dignidad de las personas víctimas, basada en situaciones de riesgo presente y comprobable, que demuestre un peligro subyacente de nuevas agresiones. Esta circunstancia generalmente se manifiesta en cadenas de denuncias, cercanía temporal entre actos violentos y la identificación judicial de patrones de violencia sistemáticos. Así, el magistrado puede deducir con seguridad que la amenaza persiste y puede intensificarse, lo que justifica la expulsión del agresor como medida preventiva.

Sin embargo, esta medida debe implementarse bajo criterios de proporcionalidad y lógica, dado que podría conllevar la limitación de otros derechos esenciales, tales como el derecho a la propiedad, la inviolabilidad del domicilio y el derecho a la defensa. Por esta razón, es imprescindible asegurar que el agresor sea notificado correctamente, tenga conocimiento del procedimiento en su contra y disponga de los medios para defenderse. Además, es necesario determinar cuál será su nuevo domicilio después del retiro, con el objetivo de prevenir una “pseudo rebeldía” provocada por desconocimiento del nuevo domicilio del acusado, lo que podría obstaculizar las acciones judiciales (Ramos y Ramos, 2018).

Para finalizar, la medida de expulsar al agresor del hogar juega un papel esencial en el sistema de protección contra la violencia en el hogar. No obstante, su efectividad se basa en su adecuada implementación, la garantía de los derechos procesales para ambas partes y la aplicación de soluciones legales justas que tomen en cuenta las diferentes situaciones familiares. Esta acción debe interpretarse no únicamente como una respuesta a la violencia, sino también como un medio preventivo y restaurador, que posibilita a la víctima restablecer su vida en un ambiente seguro y sin riesgos.

#### **2.1.1.5. Supervisión del Cumplimiento de Medidas**

En Perú, la Ley N° 30364 establece medidas de protección y sanciones para erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Su reglamento define los procedimientos para supervisar el cumplimiento de estas medidas, asegurando que los agresores respeten las restricciones impuestas.

Las autoridades encargadas de esta supervisión incluyen el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Poder Judicial y la Policía Nacional del Perú, quienes verifican que las órdenes de alejamiento, el retiro del agresor del domicilio y otras disposiciones sean efectivamente cumplidas.

En ese sentido, la Defensoría del Pueblo (2018) en el marco del fortalecimiento del sistema de protección frente a la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, la supervisión del cumplimiento de las medidas de protección se ha consolidado como una responsabilidad obligatoria de los Juzgados de Familia, a partir de las modificaciones introducidas por la Ley N.º 30862. Esta norma, impulsada en gran parte por las recomendaciones de la Defensoría del Pueblo, refuerza el principio de debida diligencia estatal, reconociendo que una medida de protección solo adquiere eficacia real

cuando su ejecución es monitoreada de forma activa y sostenida por el sistema judicial y policial.

Uno de los datos más significativos que justifica esta reforma es que el 74% de las medidas de protección emitidas por los jueces corresponde al cese de la violencia, una disposición que requiere verificación constante para evitar su incumplimiento y prevenir situaciones de mayor riesgo. No es casual que el 28% de las víctimas de feminicidio íntimo o tentativa ya hubieran denunciado hechos previos de violencia; ello evidencia la necesidad de un control más riguroso y oportuno sobre las órdenes judiciales dictadas. La supervisión judicial, en este sentido, se convierte en una herramienta de prevención secundaria, al reducir las posibilidades de escalamiento de la violencia por parte del agresor.

#### **2.1.1.6. Protección Policial Inmediata**

La protección policial inmediata es considerada una medida necesaria y urgente dentro del marco legal en respuesta a las situaciones de violencia familiar. Previene futuros actos de agresión, garantiza la integridad física de la víctima, así como sus aspectos psicológicos y emocionales, puesto que se encuentran en una situación de riesgo extremo al momento de presentar una denuncia.

Esta medida la podemos encontrar en el artículo 28 de la Ley N° 30364, la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, menciona que la Policía Nacional del Perú debe remitir la ficha de valoración de riesgo la cual se evalúa para el pronunciamiento de las medidas de protección, de la misma forma tienen la responsabilidad de actualizarla cuando las circunstancias lo requieran y variar la evaluación del riesgo.

Tanto como los operadores de justicia y la policía nacional, deben actuar con una intervención inmediata y oportuna ante cualquier situación de violencia o amenaza que se puedan presentar, sin ninguna dilación por cuestiones procedimentales o formales, disponiendo el correcto ejercicio de las medidas de protección previstas en la ley. (Orellana, 2021)

De la misma forma, en caso de un delito flagrante de violencia familiar hacia la mujer, la policía nacional debe detener de manera inmediata al agresor incluso si esto se ve implicado con el allanamiento del domicilio o en cualquier lugar en el que los hechos sucedan. Para Carmen y Coarita (2024) todas estas disposiciones buscan asegurar una

respuesta rápida y efectiva por parte del estado, debido a que su accionar rápido permitirá salvaguardar la integridad de la víctima y garantizar la aplicación inmediata de las medidas de protección, restringiendo el acercamiento del agresor o asegurando su retiro del domicilio.

No obstante, a pesar de que la ley es clara y específica en cuanto al nivel de urgencia y la obligación de respuesta que tienen los policías frente a estos casos de violencia, en la práctica la ejecución de estas medidas se ve enfrentado por varios obstáculos. Ya sea por la falta de recursos, la sobrecarga institucional y las limitaciones que existen entre los juzgados y comisarías que dificultan su cumplimiento efectivo.

Según Castillo y Ruiz (2021) un aspecto importante de la protección policial inmediata, es que representa el primer paso para su intervención en casos de violencia familiar. Debido a que, muchas veces las víctimas no reciben un acompañamiento psicológico o legal de manera inmediata, sin embargo, esperan a que la policía actúe como es debido frente a estos casos. Esta percepción de abandono por parte de las víctimas en este primer momento puede tener consecuencias irreparables, tales como agresiones posteriores, retraumatizaciones y hasta incluso llegar a casos de feminicidios.

Según reportes del Centro de Emergencia Mujer (CEM) y de la Defensoría del Pueblo, existe una brecha entre las medidas de protección dictadas y las medidas que realmente se ejecutan de forma eficaz (Bustamante, 2020). Se registraron casos en los cuales a pesar de la orden judicial la policía se presenta horas o días después de lo requerido, exponiendo así a la víctima en situaciones de vulnerabilidad. Esta demora no solo pone en riesgo la seguridad de la víctima, sino que también genera desconfianza en el sistema de justicia, estimulando el riesgo de desistimiento procesal.

La protección policial inmediata no está limitada solo al alejamiento físico del agresor, sino que implica una serie de acciones como el patrullaje preventivo, seguimiento a la víctima y coordinación con otras instituciones, como los servicios de salud, el Centro de Emergencia Mujer y los juzgados de familia. Sin esta serie de acciones ni coordinación conjunta la intervención policial solo estaría reducida a una medida formal que no ayudaría a la situación de peligro de la mujer (Arellano y Damian, 2024).

De la misma manera, es importante que se tenga una capacitación continua de los efectivos policiales, destinados a un enfoque humanitario y con un buen manejo en situaciones de crisis. Puesto que, en muchos casos la víctima al momento de denunciar una agresión lo hace sintiendo un alto nivel de estrés, temor y desconfianza, y es por ello

que el primer contacto que tenga con la policía sea de calidad ya que, esto puede marcar una diferencia entre continuar con el proceso o desistir del mismo.

La protección policial inmediata no debe ser vista como una medida de cumplimiento solamente formal, sino que debe verse como una acción concreta y decisiva que pueda evitar la repetición de violencia y así poder salvar vidas. Garantizar su eficacia no solo depende de los efectivos policiales sino de la constante capacitación y fortalecimiento institucional, implica mejorar la coordinación con diversas instituciones. Entonces podemos decir que una aplicación efectiva por parte de la policía podría incidir en una posible reducción del desistimiento procesal, ya que le brinda a la víctima seguridad de que su denuncia se realizara de manera correcta.

### **2.1.2. Reducción del Desistimiento Procesal**

#### **2.1.2.1. Desistimiento Procesal**

Desde una perspectiva procesal, el desistimiento constituye una manifestación de voluntad mediante la cual quien ejerce una pretensión o inicia un proceso judicial decide retirarse del caso lo que conlleva los efectos jurídicos correspondientes según la naturaleza del desistimiento y la etapa procesal en la que se encuentre. Se trata de un recurso judicial vinculado a la voluntad de la parte con respecto a continuar con una determinada acción procesal. Sin embargo, su ámbito de aplicación y sus efectos varían según el ámbito jurídico de que se trate, por lo que su aplicación en el derecho penal requiere especial atención, dado el carácter público de los procesos penales y la obligación del Estado de investigar y perseguir los delitos.

En los casos de violencia contra la mujer, el término desistimiento procesal es utilizada para referir aquellas situaciones en las que la víctima deja de participar activamente en el proceso iniciada a partir de su denuncia, ya sea por iniciativa propia o como consecuencia de diversos factores personales, familiares, sociales o institucionales que influyen en su deseo y capacidad para continuar con el proceso correspondiente. Entre estos factores se pueden mencionar la dependencia emocional o económica del agresor, el miedo a nuevas agresiones, la presión familiar y social, la preocupación por el bienestar de los hijos y la percepción de que la respuesta de las autoridades es insuficiente.

Según Peña Cabrera Freyre (2019) sostiene que el desistimiento en estos procesos constituye una debilidad estructural del sistema de justicia, ya que puede afectar el desarrollo de la investigación y la obtención de elementos necesarios para el esclarecimiento de los hechos. Desde esta perspectiva, la continuidad de la víctima en el proceso adquiere especial importancia, debido a que su participación puede contribuir a la actuación de determinados medios probatorios y al desarrollo oportuno de las diligencias necesarias. Por ello, la eficacia de las medidas de protección adquiere importancia en tanto una respuesta estatal oportuna y efectiva puede contribuir a fortalecer la percepción de seguridad de la víctima y así mismo favorecer su decisión de continuar participando en el proceso.

No obstante, es preciso señalar que, en los procesos regulados por la Ley N.º 30364 no existe la figura del desistimiento procesal, debido a que estos delitos son de persecución pública y, por tanto, la continuidad de la investigación y del proceso penal no depende de la voluntad de la víctima, sino del deber del Estado de ejercer la acción penal y garantizar la protección de los derechos comprometidos. En consecuencia, aun cuando la víctima manifieste su intención de no continuar con el proceso, ello no produce la extinción de la acción penal no determina el archivo automático de la causa.

Sin embargo, la práctica judicial evidencia que muchas víctimas dejan de participar activamente en el desarrollo del proceso mediante conductas como la retractación de su declaración inicial, el cambio de versión de los hechos, la inasistencia a diligencias judiciales o fiscales, la negativa a someterse a pericias o la falta de colaboración con los actos de investigación. Estas actuaciones, aunque no constituyen un desistimiento en sentido técnico-procesal, generan consecuencias que afectan el desarrollo de la investigación, dificultan la obtención de elementos probatorios y, en muchos casos, debilitan la posibilidad de alcanzar una sanción efectiva contra el agresor.

Por ello, para efectos de la presente investigación, el desistimiento procesal será comprendido como una categoría de análisis referida a la falta de continuidad o disminución de la participación activa de la víctima en las actuaciones derivadas de su denuncia, sin atribuirle los efectos jurídicos propios de un desistimiento de la acción penal. Esta precisión es necesaria para diferenciar el concepto empleado como objeto de estudio de la institución procesal en sentido estrictamente técnico.

#### **2.1.2.1.1. Tutela Jurisdiccional Efectiva**

El artículo 139 inciso 3 de la Constitución Política del Perú reconoce el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, que implica el acceso a la justicia, el desarrollo del proceso con garantías y la ejecución de las resoluciones judiciales. En el contexto de violencia familiar, este principio exige que el Estado brinde una respuesta pronta, adecuada y proporcional a la gravedad del caso.

Carbonell (2020) sostiene que la tutela jurisdiccional efectiva debe observarse desde una perspectiva de derechos humanos, garantizando que las víctimas puedan acceder a la justicia sin obstáculos ni revictimización, y que las decisiones judiciales tengan un impacto real en su protección.

#### **2.1.2.1.2. Dependencia Económica**

Según Maqueda (2006) la dependencia económica constituye una forma estructural de subordinación de género que se manifiesta cuando la mujer carece de recursos propios y, en consecuencia, queda sujeta al hombre para la satisfacción de sus necesidades básicas. Esta condición no solo refleja una desigualdad material, sino que también opera como un mecanismo de control y dominación en el marco de las relaciones afectivas, familiares y sociales. En este contexto, el manejo exclusivo de los ingresos y del patrimonio por parte del varón se transforma en una forma más de violencia, al limitar la autonomía de la mujer y reforzar su subordinación dentro del hogar y de la sociedad.

Una de las consecuencias más graves de esta dependencia es la anulación de la autonomía personal de la mujer. Al no disponer de medios económicos propios, resulta extremadamente difícil para la víctima abandonar una relación abusiva, buscar refugio o incluso tomar decisiones fundamentales respecto a su vida y bienestar. La falta de independencia financiera actúa, por tanto, como un obstáculo real y simbólico que la mantiene atrapada en un entorno violento, al restringir su libertad de acción y su capacidad de decisión.

Asimismo, esta situación reproduce y refuerza las estructuras patriarcales tradicionales, en las cuales el varón es considerado el proveedor único y legítimo, mientras que la mujer es relegada al ámbito doméstico y dependiente. Esta distribución desigual del poder económico consolida una jerarquía entre los géneros, perpetuando las relaciones asimétricas que sustentan muchas de las dinámicas de violencia dentro del núcleo familiar.

En síntesis, la dependencia económica no debe entenderse únicamente como un factor de vulnerabilidad, sino como un elemento constitutivo de la violencia de género, al transformar la carencia de recursos en una estrategia sistemática de aislamiento, control y dominación. Este tipo de violencia, silenciosa pero persistente, actúa como un hilo conductor que agrava y perpetúa otras formas de maltrato, evidenciando la necesidad de políticas públicas que promuevan la autonomía económica de las mujeres como eje central en la prevención y erradicación de la violencia.

#### **2.1.2.1.3. Dependencia Emocional**

Según Chafla-Quise y Lara-Machado (2021) la dependencia emocional se configura como un patrón de comportamientos desadaptativos que se expresa a través de una necesidad extrema de afecto y de permanencia dentro de la relación de pareja. Esta condición psicológica, lejos de representar una manifestación saludable del vínculo afectivo, se convierte en una fuente de vulnerabilidad para la persona que la experimenta, al impedirle desarrollar una autonomía emocional suficiente para afrontar la vida en condiciones de equilibrio y dignidad.

Entre las principales características de la dependencia emocional destacan la sumisión y subordinación hacia la pareja, así como un miedo intenso al abandono o a la ruptura del vínculo afectivo. Estas emociones conducen a una sobrevaloración del otro y a una desvalorización de sí misma, donde la mujer termina cediendo su voluntad y tolerando situaciones que afectan su integridad física, psicológica y emocional, solo con el fin de preservar la relación. La persona dependiente suele establecer su identidad en función del otro, perdiendo progresivamente su capacidad de decisión y su sentido de individualidad.

Otra manifestación clave de este fenómeno es la búsqueda constante de atención y reafirmación amorosa, que lleva a la mujer a mantenerse en una dinámica relacional marcada por el temor, la inseguridad y la necesidad de aprobación. Esta necesidad compulsiva de afecto y validación se convierte en un círculo vicioso que, en contextos de violencia de pareja, impide a la víctima reconocer la gravedad de la situación y asumir decisiones orientadas a su protección y bienestar.

En este sentido, la dependencia emocional actúa como un factor de riesgo y perpetuación del maltrato, ya que limita la capacidad de la mujer para identificar los comportamientos abusivos, resistirse a ellos o ponerles fin. Su permanencia en una

relación violenta no siempre se explica por factores económicos o sociales, sino también por el vínculo afectivo distorsionado que sostiene con su agresor. Así, la dependencia emocional dificulta la ruptura del ciclo de violencia al bloquear los recursos internos necesarios para enfrentarlo.

En conclusión, la dependencia emocional no solo condiciona la vida afectiva de la mujer, sino que interfiere directamente en su capacidad para actuar frente a la violencia, convirtiéndose en un obstáculo psicológico que prolonga el sufrimiento y socava su dignidad. Por ello, es fundamental que los procesos de atención y acompañamiento a víctimas de violencia de pareja incluyan un abordaje especializado que contemple esta dimensión emocional, a fin de promover su empoderamiento, su autonomía y su capacidad de agencia.

#### **2.1.2.1.4. Temor a perder la custodia de los hijos**

El temor a perder la custodia de los hijos es un aspecto importante puesto que en algunos casos de violencia familiar algunas mujeres desisten del proceso judicial, este miedo se encuentra muy presente en estructuras sociales y familiares, de la misma manera es limitada la comprensión que puedan tener respecto al proceso legal de protección y el alcance de sus derechos como madres.

En la Ley N° 30364 se establece que las víctimas deben ser protegidas integralmente, no obstante, en la vida real muchas mujeres que denuncian a sus agresores enfrentan una serie de presiones emocionales, sociales y hasta económicas que las ponen en una situación de vulnerabilidad. Dentro de esa situación se encuentra uno de los riesgos latentes al momento de denunciar un acto de violencia, el cual es el riesgo percibido de perder a sus hijos.

Este temor es utilizado y seguido por parte de los agresores quienes a través de la manipulación emocional y mediante amenazas mencionan a las víctimas que le quitarán la tenencia o iniciarán un proceso judicial para obtener la custodia del menor (Chacón, 2024). Incluso en ciertas ocasiones los agresores presentan denuncias falsas generando un ambiente de incertidumbre legal el cual termina debilitando la voluntad de la víctima para continuar con el proceso penal.

Según Dionicio y Torres (2025) muchas mujeres que enfrentan estas situaciones optan por desistir del proceso judicial debido al temor de que el agresor utilice a los hijos como instrumento de presión, iniciando procesos apartes por la custodia o amenazando

con llevárselos. Este control psicológico se convierte en una estrategia recurrente por parte del agresor para mantener su poder dentro del entorno familiar. La situación se agrava cuando la víctima no tiene asesoramiento legal, desconoce sus derechos y no dispone de redes de apoyo, ya sea familiar o a través de instituciones que la respalden emocional y jurídicamente.

Por lo tanto, una falta de orientación respecto a procesos paralelos puede contribuir al miedo, debido a que la víctima desconoce que la denuncia por violencia no implica necesariamente una pérdida de la custodia. Sino que, todo lo contrario, ya que puede fortalecer su situación al evidenciar que no se está viviendo en un entorno apto y seguro para el bienestar del menor. El miedo no solo la desestabiliza emocionalmente, sino que debilita su capacidad para continuar con la denuncia. Esta realidad nos demuestra que la falta de acompañamiento integral contribuye de alguna manera a que se dé el abandono del proceso, continuando con el círculo de violencia (Chiclote, 2024).

La reducción del desistimiento procesal no solo requiere de medidas de protección inmediatas, sino que también de un acompañamiento legal constante y empático que disipe cualquier duda o temor que pueda tener la víctima. Es importante que desde el primer momento el sistema judicial garantice que la víctima tenga una información clara sobre sus derechos y los procesos que pueda tener como es el caso de la custodia de los hijos, con la finalidad de que el miedo no se convierta en una barrera que pueda interrumpir el acceso a la justicia.

#### **2.1.2.1.5. Temor a ser víctima de nuevas agresiones**

Otro factor determinante que conlleva al desistimiento procesal es el temor de la víctima a ser agredida nuevamente. En el Perú, la violencia familiar es preocupante, muchas mujeres no confían del todo en la capacidad del Estado para protegerlas efectivamente después de realizada la denuncia.

Según las estadísticas del INEI del año 2023, nos menciona que al menos el 30% de mujeres que denunciaron por violencia familiar refieren haber sufrido actos de violencia después de solicitar ayuda ante las autoridades correspondientes (García, 2023). Generando en ellas una percepción de riesgo constante, de igual manera la limitada implementación de medidas de protección provoca un ambiente de inseguridad que incide directamente en el desistimiento del proceso penal.

La Ley N° 30364 contempla diversas medidas de protección, así como su determinado proceso, entre ellas podemos encontrar la prohibición de acercamiento del agresor o el retiro del domicilio. Sin embargo, en la práctica, estas medidas demoran en ejecutarse puesto que no tienen una comunicación adecuada con las víctimas o no se aplican correctamente los procedimientos necesarios. Esto debilita la confianza de la víctima en el sistema judicial y en las autoridades correspondientes para su protección.

Para Acevedo y Peralta (2023) se han reportado casos en los que a pesar de haber una medida de alejamiento el agresor logra vulnerarlo fácilmente, esto se da por la falta de seguimiento policial o porque reside cerca del domicilio de la víctima. Algunas de estas situaciones son críticas en lugares alejados o de difícil acceso a los servicios de patrullaje, por lo que el acompañamiento policial es limitado.

El temor de represalias físicas o psicológicas es intenso, por lo que muchas mujeres optan por retirar la denuncia o desistir del proceso para dar calma al agresor y evitar que su conducta sea violenta cada día. Esta decisión, aunque podamos verla de manera contradictoria a lo que se debería hacer responde al modo de supervivencia y autoprotección que busca la víctima en esos momentos, inclusive se puede ver influenciada por experiencias pasadas en las que no se le brindó protección efectiva. (Cárdenas, 2024).

De la misma manera, el mismo entorno familiar a veces no apoya la decisión de la víctima por denunciar, por el contrario, en vez de apoyarla la presionan con el pretexto de que “no rompa la familia”, convirtiendo el acto de violencia como algo normal y que es parte de un ámbito privado, esta presión social más el temor constante de volver a ser agredida, genera inseguridad dentro de ella misma, ya que parece más peligroso continuar con el proceso judicial que abandonarlo.

### **2.2.3. La tutela de la víctima frente al desistimiento de hecho**

Aunque la Ley N.° 30364 establece de manera expresa que los casos de violencia se investigan de oficio y, por tanto, no admiten el desistimiento de la víctima, la realidad demuestra que esta prohibición no siempre garantiza la continuidad efectiva del proceso. En la práctica, es frecuente que se presente un desistimiento de hecho, manifestado en conductas como el abandono del procedimiento, la inasistencia a las diligencias programadas o la negativa de la víctima a continuar colaborando con la investigación. Por los fundamentos descritos, las medidas de protección adquieren una importancia

fundamental, pues constituyen un mecanismo orientado a preservar la seguridad y los derechos de la persona agraviada, reduciendo las condiciones que favorecen su alejamiento del sistema de justicia. De igual manera, estas medidas encuentran sustento no solo en la legislación nacional, sino también en los compromisos asumidos por el Estado peruano a través de los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos, los cuales imponen la obligación de brindar una tutela efectiva a las víctimas y de prevenir situaciones de impunidad derivadas de la violencia.

#### **2.2.4. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer – Belém do Pará (1994)**

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, denominada Convención de Belém do Pará, aprobada en 1994, constituye uno de los instrumentos internacionales más relevantes para la protección de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito interamericano. Su adopción marcó un precedente importante al reconocer, por primera vez, que la violencia ejercida contra la mujer constituye una vulneración de los derechos humanos y de las libertades fundamentales. A partir de este reconocimiento, la Convención impuso a los Estados Parte obligaciones concretas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar todas las manifestaciones de violencia contra la mujer, comprendiendo también aquella que se produce en el entorno familiar (OEA, 1994).

En ese contexto, la Convención conceptualiza la violencia contra la mujer como toda acción o conducta sustentada en razones de género que provoque la muerte o genere daño o sufrimiento de naturaleza física, sexual o psicológica, ya sea en el ámbito público o privado. De manera específica, el artículo 2 precisa que esta forma de violencia comprende los actos que tienen lugar dentro de la familia, la unidad doméstica o cualquier otro tipo de relación interpersonal, sin que resulte determinante que el agresor conviva o haya convivido con la víctima. Asimismo, incorpora dentro de este concepto conductas como la violación, el maltrato y el abuso sexual, entre otras manifestaciones de violencia (OEA, 1994).

Respecto de la tutela frente a la violencia familiar, la Convención dispone en su artículo 3 que toda mujer tiene derecho a vivir libre de cualquier forma de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado. Del mismo modo, el artículo 4 reconoce el derecho de las mujeres a que se respete su vida, su integridad física, psíquica y moral, así

como a recibir protección para su familia. Estas garantías constituyen el fundamento para promover un entorno familiar seguro, en el que se preserve la dignidad de las mujeres y se prevenga cualquier manifestación de violencia en su contra (OEA, 1994).

De igual manera, la Convención impone a los Estados Parte el deber de actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar los actos de violencia contra la mujer. Asimismo, establece la obligación de adoptar políticas públicas dirigidas a erradicar la discriminación y fortalecer la igualdad de género. En ese marco, se contempla la implementación de medidas de carácter legislativo, educativo y de servicios especializados de atención que permitan enfrentar las causas estructurales de la violencia familiar, garantizando una protección efectiva para las víctimas (OEA, 1994).

En esa línea, la Convención de Belém do Pará constituye un instrumento jurídico de alcance integral destinado a proteger a las mujeres frente a la violencia familiar, al reconocer esta problemática como una grave vulneración de los derechos humanos. A partir de ello, establece deberes concretos para los Estados orientados a prevenir, sancionar y erradicar toda manifestación de violencia contra la mujer. En consecuencia, su adecuada aplicación resulta indispensable para asegurar el ejercicio del derecho de las mujeres a vivir libres de violencia, tanto dentro del entorno familiar como en los demás ámbitos de la vida social (OEA, 1994).

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, denominada Convención de Belém do Pará, constituye uno de los instrumentos normativos más importantes en materia de protección de los derechos humanos de las mujeres dentro del sistema interamericano. Al respecto, Távara (2024) sostiene que este tratado ofrece una definición precisa de la violencia contra la mujer, entendiéndola como toda acción o conducta basada en el género que ocasione la muerte o produzca daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, ya sea en el ámbito público o privado. Esta conceptualización ha servido de fundamento para establecer obligaciones específicas a cargo de los Estados, especialmente en el diseño, ejecución y fortalecimiento de políticas públicas orientadas a prevenir y eliminar todas las formas de violencia de género.

Del mismo modo, la Convención ha contribuido a hacer visibles diversas manifestaciones de violencia que durante muchos años no fueron identificadas ni reguladas por los ordenamientos jurídicos tradicionales. En ese contexto, Távara (2024) señala que

la violencia obstétrica, aun cuando no aparece expresamente prevista en el texto de la Convención, puede ser comprendida dentro de su alcance conceptual, por tratarse de una modalidad de violencia institucional que afecta los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres durante la atención obstétrica. Esta interpretación amplia del tratado ha permitido fortalecer la protección jurídica de las mujeres frente a nuevas formas de violencia que anteriormente carecían de reconocimiento expreso.

Este desarrollo interpretativo ha sido promovido, principalmente, por los movimientos feministas y por diversas organizaciones de la sociedad civil, las cuales han impulsado la incorporación de una visión más amplia e inclusiva de los derechos humanos de las mujeres. Gracias a estos aportes, se ha fortalecido una comprensión más contextualizada de las distintas manifestaciones de violencia que las afectan, favoreciendo una interpretación evolutiva de los instrumentos internacionales de protección.

Desde el plano teórico, la Convención de Belém do Pará propone un cambio profundo en la manera de comprender la violencia de género, al identificarla como una consecuencia de las relaciones históricas de desigualdad y de la discriminación estructural que han enfrentado las mujeres. En ese sentido, Távara (2024) sostiene que esta concepción integral impone a los Estados el deber no solo de reaccionar frente a los hechos de violencia una vez ocurridos, sino también de intervenir sobre los factores que los originan, garantizando el acceso efectivo a la justicia, la reparación integral de los daños ocasionados y la adopción de medidas que eviten la repetición de estos hechos. Por ello, el alcance de la Convención supera el ámbito estrictamente jurídico y se proyecta como un instrumento de orientación política, ética e institucional para los Estados.

En esa misma línea, el impacto normativo de la Convención de Belém do Pará se refleja en la obligación asumida por los Estados Parte de adecuar sus ordenamientos jurídicos internos e implementar mecanismos que permitan supervisar y evaluar las políticas públicas dirigidas a combatir la violencia de género. Al respecto, Távara (2024) señala que, si bien se han registrado importantes avances en esta materia, aún subsisten retos significativos relacionados con la aplicación efectiva de sus disposiciones, especialmente en lo concerniente al reconocimiento de nuevas modalidades de violencia y al fortalecimiento de las instituciones encargadas de prevenirla y sancionarla. Pese a estas dificultades, la Convención continúa consolidándose como un instrumento esencial para

promover una cultura basada en el respeto de los derechos humanos, la igualdad y el acceso a la justicia en los países de la región.

La Convención de Belém do Pará, cuyo nombre oficial es Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, marcó un precedente jurídico trascendental en América Latina al reconocer la violencia de género como una vulneración de los derechos humanos. Aunque el estudio desarrollado por Salinas (2024) se enfoca principalmente en la Cumbre Amazónica realizada en la ciudad de Belém do Pará, proporciona elementos de análisis que permiten valorar la importancia del contexto geopolítico en el que surgen los compromisos regionales destinados a fortalecer la protección de los derechos fundamentales. Desde esta perspectiva, la Convención adoptada en 1994 puede comprenderse como el resultado de una voluntad política compartida entre los Estados de la región para consolidar mecanismos de prevención, sanción y erradicación de la violencia ejercida contra las mujeres. Asimismo, la Convención de Belém do Pará constituye un instrumento normativo de especial importancia para el diseño e implementación de políticas públicas con enfoque de género. En ese sentido, Salinas (2024) sostiene que el proceso de cooperación regional desarrollado en Belém evidencia un modelo de gobernanza sustentado en la inclusión y el reconocimiento de la diversidad cultural y social. Estos principios también se encuentran presentes en la Convención de 1994, en la medida en que impone a los Estados Parte la obligación de adoptar medidas legislativas, judiciales y administrativas destinadas a garantizar el derecho de las mujeres a vivir libres de toda forma de violencia. Además, su naturaleza jurídicamente vinculante la distingue de otros instrumentos internacionales de carácter declarativo, otorgándole una mayor fuerza normativa dentro del sistema interamericano de protección de los derechos humanos.

Desde una perspectiva integral, la Convención de Belém do Pará no limita su ámbito de protección a las manifestaciones de violencia física o sexual, sino que también comprende aquellas formas de violencia de carácter estructural y simbólico, como la discriminación institucional y la exclusión económica. Al respecto, Salinas (2024) señala que los compromisos asumidos durante la Cumbre Amazónica de 2023 resaltan la necesidad de impulsar un desarrollo sostenible con enfoque de derechos humanos, incorporando la igualdad de género como un principio transversal en las políticas regionales. Esta visión permite comprender que la Convención mantiene una estrecha relación con otros desafíos contemporáneos, entre ellos el cambio climático, la justicia

social y la participación de los pueblos indígenas, lo que fortalece tanto su actualidad como su relevancia jurídica y política.

Por otra parte, el estudio desarrollado por Salinas (2024) acerca de la Declaración de Belém de 2023 ofrece elementos complementarios para comprender la vigencia del enfoque de derechos humanos en el marco de las relaciones multilaterales. Aunque dicho trabajo se concentra principalmente en la protección del ambiente y en los mecanismos de cooperación amazónica, destaca la importancia de garantizar la participación efectiva de las comunidades en situación de vulnerabilidad y el respeto de sus derechos fundamentales. Estos postulados guardan una estrecha relación con los principios que inspiran la Convención de Belém do Pará, evidenciando que este instrumento no solo constituye un referente jurídico para la prevención y sanción de la violencia contra la mujer, sino también un marco de protección de los derechos humanos cuya aplicación mantiene plena vigencia frente a los desafíos actuales. En ese sentido, la Convención no solo constituye un instrumento jurídico orientado a prevenir, sancionar y erradicar la violencia de género, sino que también representa un referente de cooperación regional en favor de la protección de la dignidad humana, la igualdad y el acceso a la justicia para todas las mujeres.

#### **2.2.4.1. Las medidas de protección en la Convención de Belém do Pará**

En el ámbito internacional, la protección de las mujeres frente a toda forma de violencia ha dejado de ser considerada una cuestión exclusiva del derecho interno de los Estados para convertirse en una obligación jurídica derivada de diversos instrumentos internacionales de derechos humanos. En este contexto, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como Convención de Belém do Pará, constituye uno de los principales referentes normativos en materia de prevención, atención y erradicación de la violencia basada en género dentro del sistema interamericano. Este tratado reconoce que la violencia contra la mujer representa una grave vulneración de los derechos humanos y un obstáculo para el ejercicio pleno de las libertades fundamentales, razón por la cual impone a los Estados el deber de adoptar medidas legislativas, administrativas, judiciales y de cualquier otra naturaleza que permitan garantizar una respuesta oportuna y eficaz frente a este fenómeno. Desde esta perspectiva, la Convención no limita la actuación estatal a la sanción de los responsables, sino que exige la implementación de mecanismos preventivos y de protección capaces de salvaguardar la integridad física, psicológica y emocional de las víctimas durante todas las etapas del

procedimiento, fortaleciendo así el acceso efectivo a la justicia y evitando que la violencia continúe reproduciéndose bajo condiciones de impunidad.

Bajo ese marco, el artículo 7, literal f, de la Convención de Belém do Pará dispone que los Estados Parte deben establecer procedimientos legales justos y eficaces para las mujeres víctimas de violencia, garantizando, entre otros aspectos, el otorgamiento de medidas de protección, la tramitación oportuna de los procesos y el acceso efectivo a los mecanismos de tutela judicial. Este mandato convencional guarda plena concordancia con la Ley N.º 30364, la cual establece que los procesos por violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar son de impulso de oficio, razón por la que el desistimiento de la víctima no constituye una causa que justifique la paralización o conclusión del procedimiento. En consecuencia, el deber de investigar, proteger y sancionar recae directamente sobre el Estado, el cual debe asegurar que la respuesta institucional continúe aun cuando la persona agraviada, por temor, dependencia económica, presión familiar o cualquier otra circunstancia derivada de la violencia, decida apartarse del proceso. Precisamente por ello, las medidas de protección adquieren una función trascendental, ya que buscan generar condiciones de seguridad que reduzcan los factores que suelen conducir al abandono fáctico del procedimiento. Desde esta perspectiva, la Convención de Belém do Pará no solo exige la existencia formal de mecanismos de protección, sino que demanda que estos sean eficaces y oportunos, de modo que permitan garantizar la permanencia de la víctima dentro del sistema de justicia, evitar situaciones de desprotección y disminuir el riesgo de impunidad frente a los hechos de violencia denunciados.

### **2.2.5. La CEDAW como fundamento de las medidas de protección**

En el sistema universal de protección de los derechos humanos, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) constituye uno de los instrumentos internacionales más importantes para garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y para combatir toda forma de discriminación basada en el género. La trascendencia de este tratado no radica únicamente en el reconocimiento de los derechos de las mujeres, sino también en las obligaciones concretas que impone a los Estados para adoptar medidas legislativas, administrativas, judiciales y de otra naturaleza que permitan asegurar el goce efectivo de tales derechos. Dentro de este marco, las Recomendaciones Generales emitidas por el Comité de la CEDAW desempeñan un papel fundamental, ya que desarrollan el contenido y alcance de las obligaciones

convencionales, orientando a los Estados sobre la forma en que deben interpretar y aplicar las disposiciones del tratado frente a las distintas problemáticas que afectan a las mujeres. Entre ellas, destacan la Recomendación General N.º 33, relativa al acceso de las mujeres a la justicia, y la Recomendación General N.º 35, referida a la violencia por razón de género contra la mujer, las cuales consolidan un estándar internacional que exige una respuesta estatal efectiva frente a los hechos de violencia y refuerzan el deber de garantizar una tutela judicial real y no meramente formal.

En ese contexto, la Recomendación General N.º 33 precisa que el acceso a la justicia debe entenderse como un derecho que comprende no solo la posibilidad de acudir ante las autoridades competentes, sino también la existencia de procedimientos accesibles, oportunos, imparciales y eficaces que permitan obtener una protección efectiva de los derechos vulnerados. A su vez, la Recomendación General N.º 35 amplía el alcance de las obligaciones estatales en materia de violencia de género al señalar que los Estados deben actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar, sancionar y reparar este tipo de violencia. En desarrollo de este deber, el Comité de la CEDAW enfatiza que las investigaciones relacionadas con hechos de violencia de género deben impulsarse de oficio, de manera que la continuidad de los procedimientos no quede supeditada exclusivamente a la voluntad, persistencia o iniciativa de la víctima. Este estándar internacional parte del reconocimiento de que las mujeres que enfrentan situaciones de violencia suelen encontrarse en condiciones de vulnerabilidad derivadas del miedo, las amenazas, la dependencia económica, la manipulación emocional o las presiones familiares y sociales, circunstancias que pueden afectar su permanencia en el proceso sin que ello signifique la inexistencia del hecho denunciado o la desaparición del riesgo que enfrentan.

Bajo esa misma lógica, el Comité de la CEDAW advierte que la ausencia de mecanismos de protección eficaces genera un efecto de revictimización institucional, pues obliga a las mujeres a enfrentar el proceso judicial sin garantías suficientes para preservar su seguridad e integridad. Cuando el Estado no brinda una protección oportuna y adecuada, incrementa las posibilidades de que la víctima abandone el procedimiento como consecuencia del temor, la desconfianza o el sentimiento de desamparo frente a las instituciones encargadas de administrarle justicia. Precisamente por ello, las medidas de protección adquieren una relevancia esencial dentro del estándar convencional establecido por la CEDAW, ya que constituyen el principal mecanismo para reducir los factores de riesgo que favorecen el desistimiento fáctico de las víctimas y asegurar que puedan

continuar participando en el proceso en condiciones de seguridad. Desde esta perspectiva, la debida diligencia no se limita a la obligación de iniciar una investigación, sino que comprende el deber permanente del Estado de mantener una respuesta institucional efectiva durante todo el desarrollo del procedimiento, evitando que la falta de protección termine favoreciendo la impunidad de los actos de violencia. En consecuencia, las Recomendaciones Generales N.º 33 y N.º 35 proporcionan un sólido fundamento jurídico internacional para sostener que la eficacia y oportunidad de las medidas de protección constituyen elementos indispensables para garantizar el acceso efectivo a la justicia y disminuir el abandono de los procesos por violencia de género derivado de la desprotección institucional.

#### **2.2.6. Caso Trabajadores de la Hacienda Brasil Verde Vs. Brasil**

El caso Trabajadores de la Hacienda Brasil Verde Vs. Brasil constituye un referente relevante de la jurisprudencia interamericana para analizar el alcance de las obligaciones del estado frente a las personas que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad. La controversia fue resuelta por la Corte Interamericana de Derechos Humanos mediante sentencia del 20 de octubre de 2016, en la cual se examinó la responsabilidad internacional de Brasil por los hechos relacionados con la esclavitud, la servidumbre por deudas y el trabajo forzoso al que fueron sometidos trabajadores de la Hacienda Brasil Verde, ubicada en el estado de Pará. Durante varios años se formularon denuncias sobre las condiciones existentes en dicha hacienda sin embargo, las autoridades estatales no adoptaron oportunamente las medidas necesarias para prevenir y responder de manera efectiva frente a la situación denunciada (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2016).

La importancia del caso para el análisis del tema investigado no se encuentra en la naturaleza específica de los hechos, ya que estos estuvieron relacionados con esclavitud y trabajo forzoso, sino en los criterios establecidos por la Corte respecto de la obligación estatal de actuar con debida diligencia. La sentencia permite comprender que la responsabilidad del Estado frente a una situación de vulnerabilidad no se agota con la existencia de normas jurídicas destinadas a prohibir una determinada conducta. Sino que resulta necesario que las instituciones adopten medidas concretas y adecuadas para prevenir la continuidad de la vulneración, investigar los hechos, proteger a las personas afectadas y garantizar mecanismos judiciales efectivos.

Uno de los aspectos centrales de la sentencia se encuentra en el deber de debida diligencia. Este deber exige que cuando las autoridades tienen conocimiento de una situación que puede comprometer gravemente los derechos de una persona, no permanezcan pasivas ni limiten su actuación al recibir formalmente una denuncia. Por el contrario, deben valorar las circunstancias y adoptar las medidas razonables que permitan prevenir la continuidad del derecho vulnerado. En el caso Brasil Verde, la Corte consideró que el Estado había tenido conocimiento de la existencia de prácticas esclavitud y que, pese a ello, no habían actuado con la diligencia necesaria para impedir su continuidad. La jurisprudencia interamericana evidencia así que la obligación estatal debe analizarse desde una perspectiva práctica, no basta con disponer de mecanismos jurídicos si estos no son utilizados de manera efectiva cuando existe una situación de riesgo.

Esta consideración adquiere especial importancia cuando se examina la eficacia de las medidas de protección. Una medida de protección cumple su finalidad cuando contribuye efectivamente a disminuir o neutralizar el riesgo que justificó su adopción. Por ello su eficacia no debería evaluarse únicamente a partir de su existencia formal, sino también considerar el momento en que fue emitida, las condiciones en las que fue ejecutada, el seguimiento realizado por las autoridades y la capacidad institucional para responder ante nuevos factores de riesgo. En ese sentido, una medida adoptada después de que el peligro se haya materializado nuevamente puede perder parte de su finalidad preventiva. El criterio desarrollado por la Corte en Brasil Verde permite sostener que la oportunidad de la intervención estatal constituye un elemento estrechamente vinculado con la protección efectiva de la persona afectada.

La Corte Interamericana también habla sobre la actuación estatal frente a situaciones de vulnerabilidad. En este caso, los trabajadores se encontraban condicionados por circunstancias económicas y sociales que dificultaban su capacidad para abandonar la situación de explotación en la que se encontraban. La propia Corte identificó que los trabajadores habían sido reclutados principalmente en zonas pobres y trasladados a un contexto caracterizado por relaciones de explotación, dependencia, amenazas y restricciones a su libertad (Corte IDH, 2016).

En casos de violencia contra la mujer, la permanencia o falta de continuidad en un procedimiento no necesariamente responde a una decisión adoptada en condiciones de plena autonomía. Existen factores como el temor a nuevas agresiones, la dependencia

económica o emocional, la presión familiar y la preocupación por los hijos pueden limitar la capacidad de la víctima para sostener su participación en las actuaciones iniciadas a partir de la denuncia. Por ello, una valoración adecuada de su conducta procesal requiere considerar el contexto de violencia y las condiciones en las que se encuentra. El criterio de vulnerabilidad desarrollado por la Corte resulta útil porque permite evitar una interpretación aislada de las actuaciones u omisiones de una persona que se encuentra sometida a una situación de poder o dependencia.

Asimismo, la Corte examinó la actuación de las autoridades brasileñas y observó que, pese al conocimiento existente sobre la situación denunciada, no se adoptaron las medidas destinadas a impedir su continuidad. La respuesta estatal no fue valorada únicamente desde la existencia de actuaciones administrativas o judiciales, sino también desde su capacidad para responder de manera efectiva ante una situación que requería intervención inmediata (Corte IDH, 2016). Esta consideración establece que la protección estatal tiene una dimensión temporal: mientras mayor sea el riesgo para la persona, mayor importancia adquiere la rapidez con la que las instituciones deben intervenir.

La sentencia también habla sobre la protección judicial efectiva, la Corte examinó las garantías judiciales y la protección judicial señalando que el acceso a la justicia no se satisface con la posibilidad formal de presentar una denuncia o acudir ante una autoridad. Para que exista una protección judicial efectiva, el Estado debe garantizar que los mecanismos correspondientes sean capaces de producir una respuesta adecuada frente a la vulneración denunciada. La Corte analizó la falta de debida diligencia, la duración de los procedimientos y la ausencia de una respuesta judicial efectiva, aspectos que fueron considerados dentro del examen de los artículos 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Corte IDH, 2016).

El criterio anterior permite diferenciar entre acceso formal y acceso efectivo a la justicia. Una persona puede tener la posibilidad jurídica de presentar una denuncia y pese a ello no obtener una protección adecuada si las instituciones actúan de manera tardía, no realizan el seguimiento o no responden ante el incumplimiento de las medidas adoptadas. En ese sentido la protección judicial debe ser entendida como un mecanismo destinado a producir resultados concretos y no simplemente como la existencia de procedimientos establecidos en la legislación. La Corte destacó que el derecho a un recurso efectivo exige

que este tenga la capacidad real para amparar a la persona frente a la vulneración de sus derechos (Corte IDH, 2016).

La existencia de una medida de protección dentro de un proceso por violencia familiar tampoco permite afirmar por sí misma que la víctima se encuentre efectivamente protegida. Es necesario evaluar si la medida fue dictada considerando las características particulares del caso, si fue comunicada a las instituciones responsables de ejecutarla, si se realizó el seguimiento correspondiente y si existieron mecanismos de respuesta frente a su incumplimiento. Es decir, entre la emisión de una medida y la protección efectiva existe una serie de actuaciones institucionales cuya adecuada ejecución puede determinar el resultado de la protección.

Otro criterio que aborda el caso Brasil Verde es la necesidad de coordinación entre las instituciones estatales. La respuesta frente a una situación de vulnerabilidad no depende necesariamente de una sola autoridad, la Corte examinó las actuaciones realizadas por distintas instituciones y la forma en que las deficiencias de la respuesta estatal incidieron en la protección de los trabajadores. Se pudo apreciar que una actuación fragmentada o carente de coordinación puede reducir la eficacia de las medidas destinadas a proteger a las personas afectadas (Corte IDH, 2016).

De la misma manera, la sentencia permite destacar la importancia del plazo razonable como elemento relacionado con una respuesta judicial efectiva. La Corte Interamericana evaluó la duración de las actuaciones desarrolladas por las autoridades brasileñas y consideró que las demoras injustificadas pueden afectar el derecho de las personas a obtener una respuesta judicial dentro de un tiempo razonable (Corte IDH, 2016).

Este punto nos menciona que el tiempo es un componente de la eficacia institucional. No es suficiente que una autoridad adopte una medida si durante el período anterior la víctima permaneció expuesta a un riesgo que requería una intervención inmediata. Del mismo modo, la falta de seguimiento durante el desarrollo del procedimiento puede debilitar la protección inicialmente otorgada. Por ende, la oportunidad, continuidad y seguimiento de las actuaciones institucionales deben formar parte de la evaluación de la eficacia de las medidas de protección.

La relación entre vulnerabilidad y respuesta estatal constituye uno de los principales aportes del caso Brasil Verde para un análisis comparado. La Corte no examinó la conducta de las personas afectadas de manera aislada, sino dentro de las circunstancias económicas, sociales y de poder que caracterizaban el caso. Esto resulta relevante porque permite comprender que las decisiones de una persona que atraviesa una situación de vulnerabilidad pueden estar condicionadas por factores externos que lo limitan. En cuanto a la violencia contra la mujer, esta perspectiva permite comprender que la falta de continuidad de la participación procesal no debería interpretarse como una manifestación de desinterés o falta de voluntad, sin antes considerar que circunstancias pueden haber condicionado dicha decisión. El criterio de la Corte Interamericana resulta aplicable al establecer que el Estado debe actuar con debida diligencia frente a situaciones de vulnerabilidad. No basta con contar con mecanismos legales de protección; estos deben ser efectivos y acompañados de una actuación oportuna para garantizar una protección judicial adecuada (Corte IDH, 2016).

Finalmente, los puntos desarrollados por la Corte Interamericana permiten sostener que una respuesta estatal diligente puede generar condiciones favorables para que la persona afectada mantenga su confianza en las instituciones y continúe participando en las actuaciones destinadas a garantizar sus derechos. Por el contrario, la demora, la falta de coordinación, el incumplimiento de las medidas o la ausencia de seguimiento pueden incrementar la percepción de desprotección. En tal sentido, el aporte del caso Brasil Verde para el análisis de las medidas de protección frente a la violencia contra la mujer radica en mostrar que la actuación estatal debe ser concreta, oportuna y adecuada a las circunstancias particulares de cada víctima. La protección de los derechos no se agota con la recepción de una denuncia ni con la emisión de una decisión formal, sino que exige una intervención institucional capaz de producir condiciones reales de seguridad y acceso efectivo a la justicia (Corte IDH, 2016).

### **2.2.7. Jurisprudencia Relevante**

#### **2.2.7.1. Acuerdo Plenario N.º 5-2016/CIJ-116**

El Acuerdo Plenario N.º 5-2016/CIJ-116 constituye uno de los precedentes jurisprudenciales más relevantes en la interpretación y aplicación de la Ley N.º 30364, al establecer criterios uniformes respecto de la protección de las mujeres y de los integrantes del grupo familiar que son víctimas de violencia. Su importancia radica en que desarrolla

el verdadero alcance de las medidas de protección, precisando que estas no deben ser entendidas únicamente como decisiones judiciales de naturaleza cautelar, sino como mecanismos jurídicos orientados a garantizar una tutela efectiva de los derechos fundamentales de las víctimas durante el desarrollo del proceso. Bajo esta premisa, el Acuerdo Plenario reconoce que la finalidad de estas medidas trasciende la simple emisión de un mandato judicial, pues su función principal consiste en prevenir la reiteración de nuevos actos de violencia y neutralizar el riesgo que enfrenta la persona agraviada como consecuencia de la conducta del agresor. En términos dogmáticos, esta finalidad preventiva encuentra sustento en el denominado **periculum in damnum**, entendido como el peligro real de que la víctima continúe expuesta a nuevas agresiones si el Estado no adopta una respuesta inmediata y eficaz. En consecuencia, las medidas de protección cumplen una función de aseguramiento que busca preservar la vida, la integridad física, psicológica y moral de la víctima mientras se desarrolla la investigación y se determina la responsabilidad penal del denunciado. El Acuerdo también enfatiza que estas medidas poseen una dimensión de protección integral, ya que no se limitan a impedir el acercamiento del agresor o restringir determinados comportamientos, sino que procuran generar las condiciones necesarias para que la víctima pueda desarrollar con normalidad sus actividades personales, familiares, laborales, educativas y sociales sin encontrarse sometida al temor permanente de sufrir nuevas agresiones. Esta concepción resulta particularmente relevante para la presente investigación porque permite comprender que una víctima que percibe una protección efectiva por parte del Estado tiene mayores posibilidades de mantener su participación dentro del proceso penal, mientras que la ausencia de mecanismos de seguridad incrementa considerablemente la probabilidad de que abandone el procedimiento por miedo, amenazas o presión psicológica. Asimismo, el Acuerdo incorpora el principio de variabilidad de las medidas de protección, precisando que estas poseen un carácter provisional y dinámico, razón por la cual pueden ser modificadas, ampliadas o sustituidas cuando las circunstancias del caso así lo requieran. Esta característica permite que el órgano jurisdiccional adecúe la intensidad de la protección al nivel de riesgo que enfrenta la víctima, especialmente cuando durante el desarrollo del proceso aparecen nuevos actos de intimidación, hostigamiento o presión dirigidos a provocar el desistimiento. De esta manera, la jurisprudencia reconoce que la violencia familiar constituye un fenómeno dinámico cuya evolución exige respuestas igualmente dinámicas por parte del sistema de justicia, evitando que las medidas permanezcan invariables cuando el riesgo aumenta. Desde esta óptica, el Acuerdo Plenario evidencia que

la eficacia de las medidas de protección no depende únicamente de su otorgamiento inicial, sino también de la capacidad del Estado para adecuarlas permanentemente a la realidad de cada caso, fortaleciendo la seguridad de la víctima y disminuyendo los factores que podrían conducir al abandono del proceso.

Otro de los aportes más significativos del Acuerdo Plenario N.º 5-2016/CIJ-116 para la presente investigación se encuentra en el tratamiento que realiza del fenómeno de la retractación y del desistimiento de la víctima dentro de los procesos por violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar. Lejos de interpretar el cambio de versión como un acto libre y espontáneo de la persona agraviada, el Acuerdo reconoce que, en este tipo de delitos, la retractación suele encontrarse condicionada por diversos factores externos derivados de la propia dinámica de la violencia. Entre ellos identifica las presiones familiares, sociales, económicas y culturales, así como la relación de poder, dependencia y subordinación que frecuentemente existe entre agresor y víctima. Esta realidad explica que muchas mujeres decidan apartarse del proceso no porque los hechos denunciados sean falsos, sino porque continúan sometidas a un contexto de intimidación, amenazas, manipulación emocional o dependencia afectiva que limita seriamente su capacidad de decisión. Precisamente por ello, el Acuerdo establece que el órgano jurisdiccional debe valorar con especial prudencia la denominada persistencia de la sindicación, evitando otorgar un valor absoluto a la retractación posterior. En ese sentido, dispone que cuando la víctima modifica su versión o manifiesta su intención de no continuar con el proceso, el juez tiene el deber de examinar de manera integral todas las circunstancias del caso para determinar cuál de las declaraciones ofrece mayores garantías de credibilidad. Ello implica analizar si la denuncia inicial fue prestada de manera espontánea, coherente y libre de influencias, así como verificar si la retractación posterior pudo haber sido consecuencia de presiones provenientes del agresor o del entorno familiar. Bajo esta lógica, el desistimiento no puede convertirse automáticamente en un motivo para debilitar la investigación ni mucho menos justificar el cierre del proceso, puesto que ello significaría desconocer las particulares características de la violencia de género y favorecer escenarios de impunidad. Por el contrario, el Acuerdo exige que el juez identifique las verdaderas razones que motivaron el cambio de versión, especialmente cuando existen indicadores de sumisión, dependencia o relaciones de poder asimétricas. Este criterio jurisprudencial fortalece significativamente la hipótesis de la presente investigación, pues demuestra que el desistimiento procesal no puede analizarse exclusivamente desde una perspectiva formal,

sino que debe comprenderse a partir del contexto de vulnerabilidad en el que se encuentra la víctima. En consecuencia, las medidas de protección adquieren una importancia determinante porque contribuyen a disminuir precisamente aquellos factores externos que el propio Acuerdo identifica como las principales causas que impulsan el abandono del proceso.

Finalmente, el Acuerdo Plenario incorpora criterios innovadores destinados a garantizar que la protección de la víctima no desaparezca con el desarrollo o culminación del proceso penal, sino que permanezca mientras subsista la situación de riesgo. En ese sentido, establece que las medidas de protección pueden mantenerse incluso cuando el proceso concluya con una sentencia absolutoria, siempre que persistan circunstancias que comprometan la seguridad e integridad de la víctima. Esta previsión evidencia que la finalidad de las medidas no se encuentra subordinada exclusivamente al resultado del proceso penal, sino a la necesidad de prevenir nuevas agresiones y asegurar una tutela efectiva de los derechos fundamentales de la persona afectada. Del mismo modo, cuando el proceso concluye con una sentencia condenatoria, el Acuerdo reconoce la posibilidad de mantener, adecuar o reforzar las medidas de protección con el propósito de evitar eventuales actos de represalia por parte del agresor como consecuencia de la decisión judicial. Paralelamente, la jurisprudencia desarrolla importantes reglas probatorias orientadas a prevenir la revictimización, entendida como el conjunto de afectaciones que experimenta la víctima debido a actuaciones innecesarias del propio sistema de justicia. En esa línea, promueve el uso de la entrevista única realizada mediante Cámara Gesell como prueba anticipada, evitando que la víctima tenga que relatar reiteradamente los mismos hechos durante las distintas etapas del proceso, situación que suele generar desgaste emocional, ansiedad y resistencia para continuar colaborando con la investigación. Asimismo, prohíbe la realización del careo entre la víctima y el agresor, al considerar que la confrontación directa puede producir graves afectaciones psicológicas e incluso convertirse en un mecanismo de intimidación que favorezca el abandono del proceso. Estas reglas evidencian que la eficacia del sistema de protección no depende únicamente de la existencia formal de medidas judiciales, sino también de la manera en que se desarrolla el procedimiento penal, procurando que la actuación de las instituciones no genere nuevas afectaciones para la víctima. En consecuencia, el Acuerdo Plenario N.º 5-2016/CIJ-116 proporciona un sólido sustento jurisprudencial para afirmar que las medidas de protección, por su carácter preventivo, variable, integral y continuo, constituyen un verdadero soporte

de seguridad para las víctimas de violencia. Gracias a estas características, reducen la influencia de las presiones externas, fortalecen la confianza en el sistema de justicia, favorecen la continuidad de la participación de la víctima durante el proceso y disminuyen el riesgo de que el desistimiento fáctico termine favoreciendo la impunidad de los hechos de violencia denunciados.

#### **2.2.7.2. Acuerdo Plenario N.º 1-2011/CJ-116**

El Acuerdo Plenario N.º 1-2011/CJ-116 constituye uno de los precedentes jurisprudenciales en materia de valoración probatoria dentro de los delitos que, por su propia naturaleza, suelen desarrollarse en ámbitos de intimidad, dependencia y desigualdad entre la víctima y el agresor. Si bien este acuerdo fue emitido con ocasión de los delitos contra la libertad sexual, los criterios interpretativos que desarrolla han sido progresivamente extendidos a los procesos por violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, debido a que ambos comparten características comunes relacionadas con la dificultad para la obtención de medios probatorios directos, la especial situación de vulnerabilidad de la víctima y la frecuente retractación de su declaración inicial. Precisamente, uno de los aportes más relevantes de esta jurisprudencia consiste en establecer que el cambio de versión de la persona agraviada no puede ser interpretado de manera aislada ni constituir, por sí solo, una razón suficiente para restar credibilidad a la denuncia formulada inicialmente o para poner fin a la persecución penal. El Acuerdo Plenario reconoce que en este tipo de procesos la retractación no siempre obedece a un acto libre y espontáneo de la víctima, sino que muchas veces responde a factores externos que afectan su capacidad de decisión, razón por la cual el órgano jurisdiccional debe realizar una valoración integral de la prueba antes de otorgar prevalencia a la declaración posterior. Bajo esta lógica, el Pleno admite expresamente que, cuando existan declaraciones contradictorias, es jurídicamente posible conferir mayor credibilidad a la declaración inculpativa primigenia respecto de la posterior manifestación exculpativa, siempre que aquella reúna condiciones suficientes de coherencia, espontaneidad y verosimilitud. Este criterio representa un cambio significativo respecto de una concepción estrictamente formal de la prueba, pues parte del reconocimiento de que las dinámicas de violencia generan escenarios complejos en los que la víctima puede modificar su relato sin que ello implique necesariamente la inexistencia de los hechos denunciados. Del mismo modo, el Acuerdo Plenario pone especial énfasis en las relaciones de poder que caracterizan estos delitos, reconociendo que entre agresor y víctima suele existir una marcada situación de

subordinación, dependencia o dominación que influye directamente en la voluntad de esta última para continuar con el proceso. En consecuencia, el juzgador no debe analizar la retractación desde una perspectiva meramente procesal, sino comprenderla dentro del contexto de violencia, desigualdad y sometimiento en el que se desarrollan los hechos. Asimismo, la jurisprudencia introduce un criterio de especial relevancia al flexibilizar la exigencia tradicional de uniformidad absoluta del testimonio, precisando que la evolución emocional y psicológica de la víctima puede generar modificaciones en su forma de recordar, expresar o enfrentar los acontecimientos denunciados. El transcurso del tiempo, las consecuencias emocionales derivadas de la denuncia y las presiones provenientes del entorno pueden originar lo que el propio Acuerdo denomina "espacios evolutivos de sentimientos e ideas", circunstancia que impide exigir una absoluta identidad entre todas las declaraciones brindadas durante el proceso. Este razonamiento fortalece considerablemente la presente investigación, pues permite sostener que el denominado desistimiento procesal no constituye necesariamente una manifestación de falsedad de la denuncia, sino un fenómeno complejo que debe ser interpretado a partir de las condiciones personales, familiares y sociales que rodean a la víctima, evitando que la sola retractación termine favoreciendo escenarios de impunidad.

Otro aspecto de especial importancia desarrollado por el Acuerdo Plenario N.º 1-2011/CJ-116 se encuentra vinculado con los factores emocionales y económicos que explican la decisión de muchas víctimas de abandonar el proceso penal o modificar su declaración inicial. Desde una perspectiva psicológica y social, el Pleno reconoce que las personas agraviadas suelen experimentar profundos sentimientos de culpa después de formular una denuncia contra quien, en muchos casos, constituye un miembro de su propia familia, su pareja o una persona con la que mantienen vínculos afectivos estrechos. Esta realidad genera un conflicto emocional particularmente intenso, ya que la víctima no solo enfrenta las consecuencias derivadas de la violencia sufrida, sino también la presión moral impuesta por patrones culturales que privilegian la conservación del núcleo familiar por encima de la protección de sus propios derechos. En ese contexto, el Acuerdo advierte que muchas mujeres interiorizan el mandato social de mantener unida a la familia, circunstancia que produce remordimiento por haber denunciado al agresor y favorece la aparición de conductas orientadas a desistir del proceso o retractarse de los hechos inicialmente denunciados. A ello se suma la presión ejercida por el entorno familiar, el propio agresor e incluso determinados círculos sociales que buscan persuadir a la víctima para que retire la

denuncia, minimice los hechos o modifique su versión con la finalidad de evitar consecuencias legales para el investigado. Estas presiones, lejos de constituir situaciones aisladas, representan mecanismos de control que afectan seriamente la autonomía de la víctima y terminan debilitando su voluntad para continuar participando en el proceso judicial. Paralelamente, el Acuerdo Plenario incorpora un elemento particularmente trascendental para la presente investigación al reconocer expresamente que la dependencia económica constituye uno de los principales factores que explican el abandono de los procesos por violencia familiar. Desde la experiencia judicial recogida por el propio Pleno, se advierte que numerosas víctimas deciden desistir debido a las dificultades económicas que enfrentan para sostener a sus hijos y al resto de integrantes del hogar después de la denuncia, especialmente cuando el agresor constituye el principal proveedor de recursos económicos. En consecuencia, el Acuerdo dispone que el juez no debe limitarse a verificar la existencia de una retractación, sino que tiene el deber de analizar las consecuencias negativas que la denuncia ha generado en el plano económico, afectivo y familiar, evaluando si el cambio de versión responde realmente a una decisión libre o si, por el contrario, ha sido condicionado por la necesidad de asegurar la subsistencia del grupo familiar. Este razonamiento adquiere una importancia determinante para la presente investigación porque demuestra que el desistimiento procesal constituye, en numerosas ocasiones, una manifestación de vulnerabilidad antes que una expresión auténtica de voluntad, circunstancia que obliga al sistema de justicia a interpretar estos casos desde una perspectiva integral y con enfoque de protección hacia la víctima.

El Acuerdo Plenario N.º 1-2011/CJ-116 desarrolla una explicación particularmente relevante sobre los factores psicológicos y sociales que inciden en la retractación de las víctimas dentro de los procesos relacionados con hechos de violencia. Lejos de concebir este comportamiento como una simple modificación voluntaria de la declaración inicialmente prestada, el Pleno reconoce que la decisión de cambiar de versión suele encontrarse influenciada por una compleja evolución emocional que experimenta la víctima durante el desarrollo del proceso penal. En ese sentido, incorpora la noción de "espacios evolutivos de sentimientos e ideas", expresión mediante la cual se explica que el transcurso del tiempo puede producir importantes variaciones en el estado emocional de la persona agraviada. Las emociones que inicialmente motivaron la denuncia, como el miedo, la indignación o la necesidad de protección, pueden transformarse progresivamente en sentimientos de culpa, remordimiento o compasión hacia el agresor, especialmente cuando

existe entre ambos un vínculo afectivo o familiar. Esta evolución emocional constituye una circunstancia que el órgano jurisdiccional debe considerar al momento de valorar las declaraciones de la víctima, puesto que demuestra que la retractación puede responder a factores psicológicos derivados de la propia dinámica de la violencia y no necesariamente a la inexistencia de los hechos denunciados. De igual forma, el Acuerdo Plenario reconoce que la experiencia judicial evidencia la presencia de fuertes presiones sociales y familiares dirigidas hacia la víctima después de la denuncia. En particular, hace referencia al denominado mandato de mantener unido al grupo familiar, entendido como un patrón sociocultural que genera reproches hacia la mujer por haber iniciado un proceso judicial contra un integrante de su familia. Este tipo de presión puede influir significativamente en la voluntad de la víctima, incrementando los sentimientos de responsabilidad respecto de las consecuencias familiares derivadas de la denuncia. Paralelamente, el Pleno advierte que en estos procesos suelen existir relaciones de subordinación o de poder entre agresor y víctima, caracterizadas por situaciones de dependencia emocional, control o dominación que limitan la capacidad de decisión de la persona agraviada. Desde esta perspectiva, el Acuerdo Plenario incorpora una interpretación de la retractación que supera una visión estrictamente formal de la prueba, proponiendo que dicho comportamiento sea analizado dentro del contexto relacional y psicológico en el que se desarrolla la violencia, atendiendo a las circunstancias particulares que pueden afectar la libertad de actuación de la víctima.

Otro aspecto de especial trascendencia desarrollado por el Acuerdo Plenario N.º 1-2011/CJ-116 se refiere al tratamiento jurídico que debe otorgarse a la retractación dentro del proceso penal. El Pleno parte de reconocer que, en el ordenamiento jurídico peruano, los delitos vinculados con la violencia contra la mujer y otros hechos que afectan bienes jurídicos de especial relevancia responden al principio de persecución pública, razón por la cual la continuación del proceso no depende exclusivamente de la voluntad de la víctima. Sin embargo, ello no impide que durante la investigación puedan presentarse situaciones en las que la persona agraviada modifique su declaración inicial, manifieste su intención de no continuar colaborando con las diligencias o adopte conductas que dificulten el esclarecimiento de los hechos. Frente a esta realidad, el Acuerdo establece que el órgano jurisdiccional no debe asumir automáticamente que la retractación invalida la denuncia primigenia ni que constituye una manifestación auténtica de la verdad procesal. Por el contrario, dispone que el juez valore integralmente los elementos de convicción existentes y, cuando la declaración inicial haya sido prestada con coherencia, espontaneidad y

encuentre corroboración periférica en otros medios probatorios, esta puede prevalecer sobre la retractación posterior. Este criterio responde a la necesidad de evitar que factores externos condicionen indebidamente el desarrollo del proceso y afecten la correcta administración de justicia. Asimismo, el Acuerdo Plenario atribuye al Estado una función eminentemente tuitiva frente a las personas que denuncian hechos de violencia, precisando que dicha protección no se limita al ejercicio de la acción penal, sino que comprende también el deber de evitar que el propio procedimiento se convierta en una fuente adicional de afectación para la víctima. Desde esta perspectiva, la prevención de la revictimización constituye una obligación institucional que exige adoptar mecanismos procesales orientados a preservar la estabilidad emocional de la persona agraviada, garantizando que su participación dentro del proceso se desarrolle bajo condiciones de respeto, seguridad y protección de sus derechos fundamentales. Así mismo, el Acuerdo Plenario N.º 1-2011/CJ-116 incorpora criterios dirigidos a fortalecer la actuación de las instituciones encargadas de investigar y juzgar los hechos de violencia, resaltando la importancia de una atención especializada que evite profundizar las consecuencias psicológicas derivadas de la agresión. En esa línea, el Pleno identifica que la denominada victimización secundaria no solo puede originarse por la repetición innecesaria de declaraciones o por actuaciones procesales inadecuadas, sino también como consecuencia de una deficiente intervención psicológica o terapéutica y de la actuación de profesionales que no cuentan con la capacitación suficiente para atender a víctimas de violencia. Esta precisión evidencia que la tutela efectiva de los derechos de la persona agraviada requiere una respuesta interdisciplinaria en la que confluyan adecuadamente las actuaciones jurisdiccionales, fiscales, policiales y los servicios especializados de apoyo psicológico. Del mismo modo, el Acuerdo Plenario enfatiza la importancia de emplear oportunamente mecanismos de prueba anticipada, destacando la entrevista única realizada mediante Cámara Gesell como una herramienta idónea para reducir el impacto emocional que produce la reiteración constante del relato de los hechos. La utilización de este mecanismo permite preservar la calidad de la prueba, disminuir la exposición de la víctima a nuevos episodios de sufrimiento y evitar que el transcurso del tiempo favorezca la aparición de influencias externas capaces de alterar su declaración inicial. Desde esta perspectiva, la prueba anticipada cumple una doble función: por un lado, protege la estabilidad emocional de la víctima y, por otro, fortalece la eficacia probatoria del proceso penal al obtener una declaración temprana bajo condiciones técnicas adecuadas. En consecuencia, el Acuerdo Plenario configura un modelo de protección procesal que reconoce la necesidad de adoptar

medidas orientadas a minimizar los efectos de la violencia sobre la persona agraviada, promoviendo una actuación estatal especializada que garantice el respeto de sus derechos durante todas las etapas del procedimiento y permita desarrollar una valoración probatoria acorde con las particularidades que presentan este tipo de procesos.

También se debe tener en cuenta, que el Acuerdo Plenario N.º 1-2011/CJ-116 desarrolla una explicación particularmente relevante sobre los factores psicológicos y sociales que inciden en la retractación de las víctimas dentro de los procesos relacionados con hechos de violencia. Lejos de concebir este comportamiento como una simple modificación voluntaria de la declaración inicialmente prestada, el Pleno reconoce que la decisión de cambiar de versión suele encontrarse influenciada por una compleja evolución emocional que experimenta la víctima durante el desarrollo del proceso penal. En ese sentido, incorpora la noción de "espacios evolutivos de sentimientos e ideas", expresión mediante la cual se explica que el transcurso del tiempo puede producir importantes variaciones en el estado emocional de la persona agraviada. Las emociones que inicialmente motivaron la denuncia, como el miedo, la indignación o la necesidad de protección, pueden transformarse progresivamente en sentimientos de culpa, remordimiento o compasión hacia el agresor, especialmente cuando existe entre ambos un vínculo afectivo o familiar. Esta evolución emocional constituye una circunstancia que el órgano jurisdiccional debe considerar al momento de valorar las declaraciones de la víctima, puesto que demuestra que la retractación puede responder a factores psicológicos derivados de la propia dinámica de la violencia y no necesariamente a la inexistencia de los hechos denunciados. De igual forma, el Acuerdo Plenario reconoce que la experiencia judicial evidencia la presencia de fuertes presiones sociales y familiares dirigidas hacia la víctima después de la denuncia. En particular, hace referencia al denominado mandato de mantener unido al grupo familiar, entendido como un patrón sociocultural que genera reproches hacia la mujer por haber iniciado un proceso judicial contra un integrante de su familia. Este tipo de presión puede influir significativamente en la voluntad de la víctima, incrementando los sentimientos de responsabilidad respecto de las consecuencias familiares derivadas de la denuncia. Paralelamente, el Pleno advierte que en estos procesos suelen existir relaciones de subordinación o de poder entre agresor y víctima, caracterizadas por situaciones de dependencia emocional, control o dominación que limitan la capacidad de decisión de la persona agraviada. Desde esta perspectiva, el Acuerdo Plenario incorpora una interpretación de la retractación que supera una visión estrictamente formal de la

prueba, proponiendo que dicho comportamiento sea analizado dentro del contexto relacional y psicológico en el que se desarrolla la violencia, atendiendo a las circunstancias particulares que pueden afectar la libertad de actuación de la víctima.

#### **2.2.7.3. Acuerdo Plenario N.º 9-2019/CIJ-116**

El Acuerdo Plenario N.º 09-2019/CIJ-116 constituye un precedente jurisprudencial relevante para la interpretación de los delitos cometidos en casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, debido a que establece criterios uniformes respecto de la imposibilidad de aplicar mecanismos de consenso destinados a evitar o concluir la persecución penal en este tipo de hechos. La Corte Suprema reconoce que la violencia contra la mujer constituye una grave afectación de los derechos humanos y una manifestación de discriminación la cual se incrementa cuando existen obstáculos que dificultan el acceso de las víctimas a la justicia. En este sentido, la respuesta estatal frente a estos hechos no puede ser entendida como la solución de un conflicto exclusivamente privado entre agresor y víctima, sino como una obligación derivada del deber de protección de los derechos fundamentales. Esto es importante porque permite comprender que la intervención del sistema de justicia debe orientarse no solo a reaccionar frente al hecho violento, sino también a garantizar condiciones que permitan una respuesta efectiva y eviten que las circunstancias que rodean a la víctima terminen favoreciendo la impunidad. Uno de los principales aportes del Acuerdo Plenario se encuentra en la diferencia entre la violencia ejercida contra la mujer por razones de género y aquella producida dentro del ámbito de las relaciones familiares. La Corte Suprema precisa que la violencia contra la mujer puede estar vinculada con su condición de tal y con relaciones de desigualdad, discriminación y poder, mientras que la violencia contra integrantes del grupo familiar se configura dentro de relaciones de responsabilidad, confianza o poder existentes entre sus miembros. Esta distinción permite comprender que no toda agresión producida dentro de una relación familiar responde necesariamente al mismo contexto o motivación, por lo que corresponde analizar las circunstancias particulares en las que se desarrolla el hecho. Desde esta perspectiva, la violencia no puede ser reducida a un conflicto doméstico aislado, debido a que determinados actos de agresión pueden formar parte de dinámicas de dominación, subordinación y control que colocan a la víctima en una situación de especial vulnerabilidad.

Asimismo, el Acuerdo Plenario reconoce que los delitos de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar comprometen de manera grave el interés público. Esto adquiere una especial importancia respecto del principio de oportunidad y del acuerdo reparatorio, ya que ambos mecanismos parten de una lógica de consenso entre las partes que no resulta compatible con la naturaleza y gravedad de los hechos de violencia comprendidos en la Ley N.º 30364. La Corte Suprema sostiene que permitir que estos hechos sean solucionados mediante acuerdos entre la víctima y el agresor supondría desconocer la finalidad preventiva, protectora y sancionadora de la legislación sobre violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar. En consecuencia, los delitos de lesiones y agresiones comprendidos en los supuestos analizados por el Acuerdo Plenario no pueden ser objeto de conciliación ni de acuerdos reparatorios, pues la respuesta penal frente a estos hechos se encuentra vinculada con un interés público que trasciende la voluntad individual de las partes. Esta prohibición adquiere particular relevancia cuando se analiza la decisión de la víctima de no continuar participando activamente en el proceso. También permite sostener que la persecución de los hechos de violencia que constituyen delito no pueden quedar condicionadas exclusivamente a la voluntad de las víctimas, porque se encuentran comprometidos bienes jurídicos de especial relevancia y existe un interés público en su investigación y sanción. Por ello, la manifestación de la víctima orientada a no continuar con el proceso no puede ser entendida automáticamente como una razón suficiente para poner fin a la actuación estatal. La responsabilidad de investigar y sancionar los hechos corresponde al Estado, de manera que la disminución de la participación de la víctima debe ser valorada dentro del caso y no como un mecanismo capaz de disponer libremente de la persecución penal.

Desde esta perspectiva, el Acuerdo Plenario adquiere especial importancia para comprender que la voluntad de la víctima no puede analizarse de manera aislada cuando se encuentra inmersa en un contexto de violencia. La decisión de no continuar participando en determinadas actuaciones puede encontrarse relacionada con las características propias de este fenómeno y con las condiciones de vulnerabilidad que rodean a la persona agraviada. La dependencia, las relaciones de poder, las amenazas, la presión del entorno y el temor frente a nuevas consecuencias pueden incidir en la conducta procesal de la víctima, por lo que el sistema de justicia debe evitar interpretar su falta de participación como una manifestación absolutamente libre y desvinculada de las circunstancias que originaron y rodean la violencia. En este sentido, una respuesta estatal adecuada debe procurar que la

víctima cuente con condiciones suficientes de seguridad y protección para participar en el procedimiento sin encontrarse sometida a nuevas formas de intimidación o presión. Otro aspecto relevante del Acuerdo Plenario se encuentra en la afirmación de que la aplicación del principio de oportunidad o del acuerdo reparatorio en estos casos desnaturalizaría los objetivos de la Ley N.º 30364. La Corte Suprema considera que las disposiciones del Código Procesal Penal deben interpretarse de manera coherente con el conjunto del ordenamiento jurídico y con las normas nacionales e internacionales destinadas a prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Por ello, establece que los delitos comprendidos en los supuestos analizados no son susceptibles de conciliación ni de acuerdo reparatorio incluso cuando exista una manifestación de voluntad favorable por parte de la víctima. La finalidad de esta prohibición consiste en impedir que la violencia sea tratada como un conflicto privado disponible para las partes y asegurar que el Estado mantenga su obligación de investigar y sancionar los hechos que revisten carácter delictivo. Este criterio jurisprudencial también permite comprender la importancia de una respuesta institucional que genere confianza en la víctima. Si el sistema de justicia aborda los hechos de violencia como un asunto de interés público y asume la responsabilidad de investigarlos y sancionarlos, se fortalece la idea de que la protección de la víctima no depende exclusivamente de su capacidad para sostener por sí misma el proceso. En consecuencia, la actuación estatal debe estar acompañada de mecanismos que permitan reducir los riesgos que pueden afectar su participación y que eviten que las circunstancias de violencia terminen debilitando la investigación. En este punto, las medidas de protección adquieren especial relevancia, debido a que su eficacia puede contribuir a generar condiciones de seguridad para la víctima y favorecer que mantenga su participación en las actuaciones necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

De igual manera, el Acuerdo Plenario establece que la gravedad de estos hechos y su afectación al interés público justifican una respuesta penal que no se encuentre subordinada a mecanismos de negociación entre las partes. La violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar no constituye un fenómeno aislado, sino una problemática que puede reproducirse y agravarse cuando las primeras manifestaciones de violencia no reciben una respuesta estatal adecuada. Desde esta perspectiva, la intervención de las instituciones encargadas de la investigación y sanción adquiere una función preventiva, pues busca evitar que la impunidad o la falta de respuesta frente a los primeros hechos violentos contribuya a la reiteración de las agresiones. La prohibición de estos

mecanismos de consenso constituye, por tanto, una garantía orientada a preservar el interés público comprometido y a impedir que la respuesta frente a la violencia dependa exclusivamente de la capacidad de negociación entre quien agrede y quien se encuentra en una situación de vulnerabilidad. El Acuerdo Plenario N.º 09-2019/CIJ-116 proporciona un fundamento jurisprudencial relevante para diferenciar la voluntad de la víctima de los efectos jurídicos de la persecución penal. Si bien una mujer víctima de violencia puede manifestar su intención de no continuar participando activamente en determinadas actuaciones, ello no significa que dicha decisión pueda extinguir por sí misma la acción penal cuando los hechos constituyen delito. Por el contrario, corresponde al Estado garantizar que la investigación y persecución penal se desarrollen conforme a sus obligaciones legales y constitucionales. En este marco, las medidas de protección adquieren una función complementaria, pues una protección adecuada y oportuna puede contribuir a disminuir las condiciones de inseguridad, temor o presión que dificultan la continuidad de la participación de la víctima en el proceso.

Finalmente, el Acuerdo Plenario sostiene que la respuesta frente a la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar debe orientarse por una perspectiva de protección efectiva y de interés público, evitando soluciones que conlleven a la víctima la responsabilidad exclusiva de mantener vigente la persecución penal. La imposibilidad de aplicar el principio de oportunidad y el acuerdo reparatorio en los supuestos establecidos por la Corte Suprema reafirma el deber estatal de investigar y sancionar estos hechos, incluso frente a situaciones en las que la víctima reduzca o abandone su participación activa. Por ello, la eficacia de las medidas de protección adquiere especial importancia en la medida en que puede generar mejores condiciones de seguridad para la víctima, fortalecer su confianza en las instituciones y favorecer la continuidad de su participación en el proceso. De esta manera, contribuye a sustentar que la disminución de las conductas asociadas al abandono de la participación procesal no debe buscarse mediante la imposición de una obligación a la víctima, sino mediante una respuesta institucional efectiva que reduzca los factores de riesgo y garantice una adecuada protección frente a la violencia.

#### **2.2.7.4. Casación N.º 320-2022, Cusco: la relación de poder como elemento determinante en los casos de violencia contra la mujer.**

La Casación N.º 320-2022, Cusco constituye un precedente jurisprudencial en materia de violencia contra la mujer, puesto que desarrolla criterios interpretativos

orientados a diferenciar los conflictos propios de la convivencia de aquellas conductas que configuran verdaderos actos de violencia con relevancia penal. Uno de sus principales aportes consiste en rechazar la utilización de expresiones como "conflictos conyugales", "problemas de pareja" o "discusiones familiares" cuando estas pretenden justificar o minimizar hechos que, objetivamente, constituyen agresiones sancionadas por el ordenamiento jurídico. La Corte Suprema sostiene que las discrepancias derivadas de los celos, los problemas económicos o las diferencias propias de la convivencia no pueden convertirse en argumentos destinados a ocultar o disimular conductas violentas que afectan la integridad física o psicológica de la víctima. En ese sentido, precisa que la existencia de una relación de poder entre agresor y víctima excluye la posibilidad de considerar el hecho como un simple conflicto doméstico carente de trascendencia jurídica, puesto que la violencia ejercida dentro de un contexto de dominación rompe el plano de igualdad que caracteriza las relaciones familiares saludables y configura una situación de sometimiento incompatible con la idea de un desacuerdo recíproco entre las partes. Bajo esta perspectiva, la Casación enfatiza que el análisis judicial no debe limitarse a observar el hecho aislado de la agresión, sino que debe valorar el contexto en el que esta ocurre, identificando los elementos que evidencian una relación desigual de poder. Esta interpretación resulta particularmente relevante porque desplaza la atención desde la apariencia externa del conflicto hacia las condiciones estructurales que favorecen la violencia, permitiendo comprender que muchas agresiones son presentadas socialmente como discusiones pasajeras cuando, en realidad, constituyen manifestaciones de un patrón continuo de dominación. De este modo, la Corte Suprema reafirma que la respuesta del sistema de justicia no puede verse condicionada por la forma en que las partes califican los hechos, sino por la existencia objetiva de elementos que revelen una situación de violencia y subordinación. En consecuencia, este precedente fortalece una interpretación de la normativa penal basada en la protección efectiva de la víctima y en el reconocimiento de que la violencia familiar trasciende el ámbito estrictamente privado para convertirse en un problema de interés público que exige una intervención estatal especializada.

Otro de los aspectos centrales desarrollados por la Casación N.º 320-2022, Cusco se refiere al análisis de las distintas manifestaciones de la dependencia que pueden consolidar la permanencia de la víctima dentro del ciclo de violencia. En relación con la dependencia económica, la Corte Suprema reconoce que la ausencia de estabilidad laboral y la necesidad de depender económicamente del agresor constituyen circunstancias que

incrementan la vulnerabilidad de la mujer y generan un temor permanente frente a la posibilidad de sufrir nuevas agresiones. Este criterio evidencia que la violencia no se sostiene únicamente mediante el uso de la fuerza física, sino también a través de mecanismos de control económico que limitan la autonomía de la víctima y condicionan su capacidad para adoptar decisiones libres respecto de su vida personal y familiar. Paralelamente, la Casación desarrolla un análisis de la dependencia emocional a partir de la valoración de informes psicológicos especializados, otorgándoles especial relevancia para determinar la existencia de relaciones de poder. En ese sentido, reconoce que indicadores como la inseguridad, la dependencia emocional y el acostumbramiento al maltrato constituyen manifestaciones objetivas de una situación de sometimiento que debe ser considerada por el órgano jurisdiccional al momento de evaluar el contexto en el que ocurrieron los hechos. La Corte Suprema destaca que estos elementos psicológicos permiten comprender la dinámica de la violencia más allá de las condiciones materiales de la víctima, precisando que la existencia de un empleo, ingresos propios o determinadas condiciones de autonomía económica no excluyen necesariamente la presencia de una relación de dominación cuando subsisten mecanismos de control afectivo o psicológico ejercidos por el agresor. A partir de esta interpretación, la Casación configura una concepción amplia de la dependencia, entendida como un fenómeno multidimensional que comprende factores económicos, emocionales y psicológicos capaces de influir en el comportamiento de la víctima. Esta perspectiva resulta especialmente relevante porque reconoce que las relaciones de poder no siempre se manifiestan mediante actos visibles de coacción, sino también a través de mecanismos de manipulación, intimidación y control emocional que afectan progresivamente la capacidad de autodeterminación de la persona agraviada. En consecuencia, el precedente incorpora una visión integral de la violencia familiar que permite comprender la complejidad de las relaciones de sometimiento y la necesidad de analizar cada caso considerando todas las circunstancias personales y contextuales que rodean a la víctima.

Finalmente, la Casación N.º 320-2022, Cusco desarrolla importantes precisiones respecto del concepto jurídico de relación de poder dentro del contexto de violencia familiar, proporcionando criterios que fortalecen la interpretación de los elementos normativos previstos para este tipo de delitos. La Corte Suprema define la relación de poder como una circunstancia de carácter asimétrico en la que una de las personas ejerce una posición de dominio o prevalencia sobre la otra, generando una situación de dependencia

que limita la libertad y capacidad de resistencia de la víctima. Desde esta perspectiva, el uso de la fuerza física dentro del entorno familiar constituye un signo evidente de prevalimiento, en la medida en que representa la exteriorización de una posición de superioridad destinada a reafirmar el control del agresor sobre la persona agraviada. En consecuencia, la violencia física deja de ser analizada únicamente como una agresión aislada para convertirse en un indicador objetivo de la existencia de relaciones desiguales de poder que deben ser reconocidas por el sistema de justicia al momento de valorar los hechos. De igual forma, la Casación incorpora el concepto de relación de confianza como un elemento contextual particularmente relevante, señalando que la violencia adquiere una gravedad especial cuando proviene de una persona respecto de la cual la víctima mantenía un vínculo de cercanía, afecto o confianza. Esta circunstancia incrementa la situación de vulnerabilidad, pues la agresión resulta inesperada y proviene precisamente de quien debía brindar protección y seguridad, reduciendo significativamente las posibilidades de defensa o resistencia de la persona afectada. Bajo esta óptica, la relación de confianza constituye un factor que profundiza el desequilibrio existente entre las partes y explica la especial protección que el ordenamiento jurídico otorga a las víctimas de violencia familiar. Asimismo, el precedente contribuye a superar estereotipos tradicionalmente asociados a este tipo de casos, al precisar que los órganos jurisdiccionales no deben minimizar las agresiones calificándolas como simples conflictos de pareja cuando existen elementos que evidencian una relación de poder, sometimiento o dependencia. De esta manera, la Casación reafirma que la interpretación de los hechos debe realizarse con enfoque de género y con pleno reconocimiento de las condiciones de desigualdad que caracterizan este tipo de violencia, consolidando una línea jurisprudencial orientada a garantizar una tutela judicial efectiva mediante el análisis integral del contexto en el que se producen las agresiones y de las relaciones de dominación que las hacen posibles.

## **CAPÍTULO III: METODOLOGÍA**

### **I. TIPO Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN**

#### **a) Tipo de investigación**

En cuanto al tipo de investigación este será de tipo básico. Para Ñaupas et al. (2018) este tipo de investigación proporciona los fundamentos teóricos necesarios para la comprensión y posterior aplicación práctica en diversas áreas del conocimiento. En ese sentido, nos permitirá una captación y registro fiel de la realidad en su estado natural, estableciendo así una base de conocimiento fundamental que potencia la comprensión profunda del fenómeno estudiado y sienta las bases para futuras investigaciones. Asimismo, se empleará el enfoque cualitativo que según Hernández y Mendoza (2018) este enfoque tiene como fin entender los fenómenos investigados empleando la interpretación de cada participante y como perciben dicho fenómeno. En ese sentido, la investigación se define hacia un enfoque descriptivo, debido a que, según Valle (2022) se centra en describir detalladamente una realidad educativa acotada, una situación específica o las percepciones y experiencias de un grupo dentro de un contexto puntual. La idea fundamental es recolectar la mayor cantidad de información posible para conocer cómo se manifiesta el objeto de estudio.

#### **b) Diseño de la Investigación**

El diseño de la presente investigación fue fenomenológico, debido a que permitió comprender e interpretar las percepciones, experiencias y apreciaciones de los especialistas respecto a la influencia de las medidas de protección en la reducción del desistimiento procesal en denuncias por violencia familiar contra la mujer. Según Hernández-Sampieri y Mendoza (2018), el diseño fenomenológico busca describir y comprender los significados que las personas atribuyen a un fenómeno determinado a partir de sus experiencias y vivencias. En ese sentido, este diseño resultó pertinente para analizar las opiniones y conocimientos de los participantes sobre los factores que influyen en el desistimiento procesal dentro del contexto del Distrito Judicial de Tacna.

### **c) Método de investigación**

La presente investigación empleó el método inductivo. Según Hernández-Sampieri y Mendoza (2018), este método permite partir de observaciones o hechos particulares para formular interpretaciones y conclusiones de carácter general. En ese sentido, se analizaron las respuestas obtenidas mediante las entrevistas realizadas a los especialistas, identificando patrones, coincidencias y relaciones entre las categorías de estudio. Ello permitió comprender la influencia de las medidas de protección en la reducción del desistimiento procesal en denuncias por violencia familiar contra la mujer y formular conclusiones generales a partir de la información proporcionada por los participantes.

### **d) Población**

La población objeto de estudio estará conformada por los abogados que actualmente se encuentran colegiados en el Ilustre Colegio de Abogados de Tacna (ICAT), institución que, a la fecha, cuenta con un registro aproximado de 4000 (cuatro mil) miembros activos. Los abogados colegiados en el ICAT están habilitados para ejercer en diversas áreas del derecho, lo que garantiza una perspectiva plural y diversa sobre las problemáticas legales que afectan a la población local. La selección de esta población permitirá obtener información relevante y fundamentada para el desarrollo del presente estudio, asegurando que las opiniones y experiencias recopiladas reflejen un panorama amplio y representativo de la realidad jurídica en la región. Sin embargo, se reconoce que esta perspectiva podría no ser completamente abarcadora. Por esta razón, se contempla que futuras etapas de la investigación o estudios complementarios puedan incluir otros actores clave, como psicólogos forenses, fiscales, jueces y víctimas, con el fin de enriquecer la comprensión integral del fenómeno.

### **e) Muestra**

El estudio contará con la participación de 12 abogados, quienes fueron seleccionados mediante un criterio de muestreo intencional. Este enfoque permite elegir a profesionales cuya experiencia y conocimientos sean relevantes para los objetivos de la investigación, garantizando así una mayor calidad en la información recopilada.

La elección de la cantidad de participantes se basa en el principio de saturación teórica, propio del enfoque cualitativo, especialmente en investigaciones con diseño de teoría fundamentada. En este sentido, la muestra no está determinada por un número predeterminado, sino que se inicia con un grupo inicial de 8 abogados, y se evaluará de

forma continua si la información obtenida es suficiente y rica para cubrir las categorías emergentes. En caso de que los datos obtenidos no alcancen la saturación, se considerará ampliar la muestra hasta lograr un análisis exhaustivo y riguroso.

Los participantes fueron seleccionados en función de su trayectoria profesional, especialización en áreas jurídicas específicas y su vinculación con casos relacionados con el tema de estudio, mediante los siguientes criterios, se tienen los criterios de inclusión y exclusión:

Criterios de inclusión. Se contará con la participación de abogados, que cuenten con experiencia en temas relacionados a la investigación y finalmente que su participación sea de manera voluntaria, sin compensación económica algún.

Criterios de exclusión. No se contará con la participación de aquellos abogados que no desene participar en la entrevista y abogados que tengan especialidades diferente al derecho penal y procesal penal.

## **II. FUENTES DE INFORMACIÓN**

Según la naturaleza de las fuentes utilizadas, la presente investigación se enmarca dentro del enfoque documental o bibliográfico, en tanto se sustenta principalmente en la revisión de disposiciones normativas vinculadas a la violencia familiar, las medidas de protección y los derechos de las víctimas dentro del sistema de justicia. Dado que el estudio se apoya en material jurídico y teórico previamente establecido, se llevó a cabo un análisis minucioso de documentos que expresan producción intelectual relevante, tales como doctrina especializada, legislación nacional, informes institucionales, protocolos oficiales y estudios previos relacionados con el desistimiento procesal. Esta revisión permitió contextualizar los hallazgos obtenidos mediante las entrevistas, contrastando el marco normativo con la práctica cotidiana y facilitando una comprensión más profunda del funcionamiento real de las medidas de protección en el Distrito Judicial de Tacna. Además, el análisis documental fortaleció la interpretación de los factores emocionales, económicos y familiares que influyen en la permanencia o abandono de los procesos judiciales, aportando una visión integral del problema abordado.

### III. INFORMANTES CLAVE

En coherencia con los objetivos planteados, se recurrió a la participación de informantes clave, cuya experiencia y cercanía con los procesos de violencia familiar y la aplicación de medidas de protección permitieron obtener una visión directa y contextualizada del fenómeno estudiado. La selección de estos participantes se realizó considerando su vínculo profesional con el sistema de justicia y su conocimiento práctico sobre el desistimiento procesal, lo que garantizó la obtención de información relevante y sustentada en la realidad operativa del Distrito Judicial de Tacna. En este marco, se identificó como informantes clave a los siguientes especialistas, cuyas percepciones y testimonios constituyeron un insumo fundamental para el análisis cualitativo desarrollado.

**Tabla I Información de los entrevistados**

| <b>Código del Entrevistado</b> | <b>Experiencia Laboral</b> | <b>Nombre</b>                     |
|--------------------------------|----------------------------|-----------------------------------|
| E1                             | 8 años                     | Edwin Mita Manuelo                |
| E2                             | 10 años                    | Kevin Edson Chambilla<br>Martínez |
| E3                             | 5 años                     | Henry Percy Flores<br>Arocutipa   |
| E4                             | 7 años                     | Ivan Eduardo Salazar Lazo         |
| E5                             | 2 años                     | Joshua Abel Cahuana<br>Chambe     |
| E6                             | 4 años                     | Graciela Obdulia Ticono<br>Vargas |
| E7                             | 2 años                     | Nichol A. Ventura Condori         |
| E8                             | 2 años                     | Jean Palacios Pari                |
| E9                             | 2 años                     | Wilmer Raúl Bautista Cusi         |
| E10                            | 1 año                      | Cristopher Paolo Pinto<br>Vilca   |
| E11                            | 5 años                     | Daniel Ramos Flores               |
| E12                            | 1 año                      | Julio Cesar Choque<br>Mamani      |

*Fuente: Elaboración propia.*

#### IV. CATEGORÍAS Y SUBCATEGORÍAS

En el presente estudio se identifican dos categorías centrales. La primera corresponde al marco jurídico-institucional (**medidas de protección**) y la segunda a los factores psicosociales que influyen en el **desistimiento procesal**. Este análisis permite analizar la influencia de las medidas de protección, y al mismo tiempo profundizar desde un enfoque cualitativo los elementos personales y contextuales que condicionan su eficacia en la práctica. Ahora bien, en cuanto a la primera categoría medidas de protección, estas son entendidas como las disposiciones emitidas por la autoridad judicial para salvaguardar la integridad de la víctima. Esta categoría se desglosa en las siguientes subcategorías:

- a) Orden de alejamiento.
- b) Retiro del agresor del domicilio.
- c) Protección policial inmediata.
- d) Supervisión del cumplimiento de medidas.

##### **Desarrollo conceptual de cada una de las sub categorías**

- a) **Orden de alejamiento:** Es una medida cautelar dictada por la autoridad judicial que prohíbe al agresor acercarse a la víctima, su domicilio o lugares que frecuenta. Tiene como fin garantizar la seguridad de la víctima y prevenir nuevos actos de violencia, permitiendo que la mujer pueda vivir libre de amenazas.
- b) **Retiro del agresor del domicilio:** Consiste en una medida judicial que ordena la salida del agresor del hogar compartido con la víctima. Esta decisión busca interrumpir la dinámica de violencia en el hogar y proteger a la mujer y otros miembros del hogar del agresor.
- c) **Protección policial inmediata:** Se refiere a la presencia de autoridades policiales en el entorno de la víctima, ya sea a través de patrullajes o vigilancia directa, con el objetivo de prevenir que se sigan cometiendo actos de violencia mientras se implementan otras medidas judiciales. Asegura que la víctima pueda recibir apoyo inmediato en situaciones de peligro.

- d) **Supervisión del cumplimiento de medidas:** Implica la fiscalización y seguimiento por parte de las autoridades competentes (fiscales, jueces o policías) para asegurar que el agresor cumpla con las medidas de protección dictadas. Esta supervisión busca garantizar que las órdenes judiciales sean efectivas y que no se repita la agresión o el acoso.

### **Segunda categoría**

Continuando con la segunda categoría corresponde a la **reducción del desistimiento procesal**, a los Factores psicosociales asociados al desistimiento procesal el cual se refiere al fenómeno por el cual las víctimas continúan o abandonan el proceso judicial. En esta investigación, se analiza desde la perspectiva de los factores personales y contextuales de la víctima que limitan o debilitan la eficacia de las medidas de protección, lo que explica por qué dichas medidas no siempre logran su finalidad de evitar el desistimiento. Esta categoría se analiza a través de las siguientes subcategorías:

- a) Dependencia emocional.
- b) Dependencia económica.
- c) Temor a perder la custodia de los hijos.
- d) Temor a ser víctima de nuevas agresiones.

Cada uno de estos elementos será examinado desde la experiencia de profesionales del derecho penal vinculados a estos casos.

### **Desarrollo conceptual de cada una de las sub categorías**

- a) **Dependencia emocional:** Se refiere a la condición psicológica en la que la víctima no puede romper el vínculo afectivo o emocional con el agresor, a pesar de la violencia sufrida. La víctima puede sentir una necesidad de seguir en la relación por temor a la soledad, por cariño, o por creer que el agresor puede cambiar, lo cual puede influir en su decisión de desistir del proceso.
- b) **Dependencia económica:** Es la situación en la que la víctima depende económicamente del agresor, lo que genera dificultades para romper el ciclo de violencia. La falta de recursos propios puede llevar a la mujer a no continuar con el proceso judicial, temiendo las consecuencias económicas de un posible desamparo.

- c) **Temor a perder la custodia de los hijos:** La preocupación de la mujer por perder la custodia de sus hijos puede influir significativamente en la decisión de desistir de un proceso judicial. La mujer teme que el agresor obtenga la custodia o que la justicia no la proteja adecuadamente, lo que la lleva a retractarse o abandonar la denuncia.
- d) **Temor a ser víctima de nuevas agresiones:** Es el miedo de la víctima a sufrir represalias o nuevas agresiones por parte del agresor si decide continuar con el proceso judicial. Este temor, a menudo alimentado por amenazas del agresor, puede llevar a la mujer a desistir del proceso para evitar nuevos daños físicos o psicológicos.

Estas subcategorías representan factores psicosociales que influyen en la decisión de desistir del proceso y permiten comprender, desde un enfoque cualitativo, las limitaciones reales que enfrentan las medidas de protección en su implementación.

## V. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

### 5.1. Técnicas

En la presente investigación el empleo de la técnica será la entrevista, tal como señalan Hernández et al. (2018), es una técnica cualitativa para recopilar información, en la cual permite obtener datos directos de los entrevistados para obtener información directa de los participantes mediante interacción personal. Al emplear esta técnica desde las interpretaciones de especialistas, logramos comprender sus percepciones y experiencias en relación a lo que pretendemos investigar, lo cual fortalece el análisis y entendimiento del problema.

### 5.2. Instrumento

Dado el enfoque cualitativo de la presente investigación y la técnica desarrolla en el acápite anterior, el instrumento utilizado para la realización de esta tesis es la guía de entrevista, la cual está diseñada para estructurar y orientar el proceso de recolección de información durante una entrevista, especialmente en investigaciones cualitativas. Consiste en un conjunto de preguntas, temas o indicaciones organizadas de manera lógica y coherente,

que busca garantizar que se aborden los aspectos clave del problema de investigación y se logre un entendimiento profundo del fenómeno estudiado. (Araneda, 2006).

Ahora bien, con el objetivo de garantizar la validez y confiabilidad de la información recolectada, se llevarán a cabo diversas estrategias metodológicas. En primer lugar, se realizará un pilotaje de la guía de entrevista con dos abogados que cumplan con los criterios de inclusión pero que no formen parte de la muestra definitiva. Este ejercicio permitirá evaluar la claridad y pertinencia de las preguntas, así como realizar los ajustes necesarios para mejorar la calidad del instrumento. Aunado a ello se realizó la validación del instrumento por juicio de expertos, conformada por dos abogados penalistas litigantes con años de experiencia en estos tipos de procesos. Asimismo, todas las entrevistas fueron desarrolladas de manera escrita, previa autorización de los participantes mediante consentimiento informado, y posteriormente se transcribieron de forma literal.

Por otro lado, en cuanto a los aspectos éticos, la investigación observará principios fundamentales como el consentimiento informado, la confidencialidad y el manejo responsable de los datos. Antes de iniciar cada entrevista, se explicará a los participantes la naturaleza del estudio, sus objetivos, el uso de la información recopilada y su derecho a retirarse en cualquier momento sin consecuencia alguna. Esta información será formalizada a través de un documento de consentimiento informado, firmado por cada participante. En relación con la confidencialidad, se protegerá la identidad de los entrevistados mediante el uso de códigos o pseudónimos durante la transcripción y análisis, y se evitará la divulgación de datos que puedan comprometer su anonimato. Finalmente, todos los materiales de transcripciones serán almacenados en dispositivos electrónicos con acceso restringido, y se eliminarán una vez finalizado el estudio, garantizando así el uso ético y seguro de la información recopilada.

## VI. MÉTODO DE ANÁLISIS

El análisis de la información en una investigación cualitativa en el ámbito jurídico exige un tratamiento sistemático, riguroso y coherente con la naturaleza interpretativa del estudio. En este trabajo, cuyo propósito es examinar la influencia de las medidas de protección en la reducción del desistimiento procesal en casos de violencia familiar contra la mujer en el Distrito Judicial de Tacna durante el año 2025, se emplea una estrategia metodológica basada en tres enfoques complementarios: el análisis temático, el análisis dogmático-jurídico y la interpretación hermenéutica de la información obtenida. Esta articulación metodológica permite integrar el marco normativo con la experiencia profesional de los operadores del sistema de justicia, asegurando así una comprensión integral del fenómeno investigado.

En primer lugar, se aplica el análisis temático como método central para el procesamiento de las entrevistas semiestructuradas dirigidas a fiscales, jueces, defensores públicos, abogados litigantes y especialistas en violencia familiar. Este método, ampliamente utilizado en investigaciones cualitativas, facilita la identificación de patrones recurrentes, coincidencias, diferencias y temas principales en las respuestas proporcionadas por los participantes. El análisis temático se desarrolla siguiendo las fases propuestas por Braun y Clarke, las cuales incluyen: (1) la lectura minuciosa y familiarización con el contenido de las entrevistas, (2) la codificación inicial de segmentos relevantes, (3) la agrupación de códigos en temas o categorías preliminares, (4) la revisión y depuración de dichos temas, (5) la definición y delimitación conceptual de cada tema, y (6) la elaboración del análisis interpretativo correspondiente. Este enfoque resulta particularmente adecuado debido a que las categorías del estudio medidas de protección y factores psicosociales vinculados al desistimiento procesal se encuentran previamente definidas, lo cual permite ordenar la información de manera coherente y orientada a los objetivos sin renunciar a la flexibilidad propia del enfoque cualitativo.

En segundo lugar, se incorpora el análisis dogmático-jurídico, indispensable en investigaciones del campo del derecho. Este método permite examinar de manera sistemática la normativa aplicable, principalmente la Ley N.º 30364, su reglamento y las disposiciones complementarias relacionadas con las medidas de protección. Asimismo, se revisa la doctrina especializada y los principios del derecho penal y procesal penal que guardan relación con el objeto de estudio. Mediante este análisis se interpretan las disposiciones legales, se valoran sus fundamentos y se identifican sus alcances y limitaciones. Además, se analizan diversas resoluciones y al menos tres jurisprudencias relevantes sobre la aplicación judicial de las medidas de protección y su incidencia en la continuidad del proceso penal, lo que permite contrastar la regulación normativa con la realidad operativa del sistema de justicia.

En tercer lugar, se utiliza el método hermenéutico como herramienta transversal para interpretar tanto las manifestaciones contenidas en las entrevistas como los documentos normativos y las resoluciones judiciales analizadas. La hermenéutica jurídica permite comprender el sentido de las respuestas proporcionadas por los profesionales entrevistados, contextualizar sus experiencias y otorgar coherencia al proceso interpretativo. Este método resulta fundamental debido a que los factores psicosociales identificados dependencia emocional, dependencia económica, temor a perder la custodia de los hijos y temor a nuevas agresiones requieren un análisis interpretativo profundo que permita comprender cómo estos elementos influyen en las decisiones procesales de las víctimas y en qué medida las medidas de protección pueden mitigar su incidencia.

Finalmente, la combinación del análisis temático, el análisis dogmático-jurídico y la hermenéutica garantiza un abordaje integral del fenómeno investigado. El análisis temático organiza y explica la información obtenida en las entrevistas; el análisis dogmático-jurídico proporciona los fundamentos normativos y doctrinarios necesarios; y la hermenéutica articula ambos planos para generar conclusiones sólidas y pertinentes para el ámbito jurídico. De este modo, el estudio no solo describe la influencia de las medidas de protección, sino que también interpreta y

explica los factores que favorecen o limitan su eficacia en la reducción del desistimiento procesal en casos de violencia familiar contra la mujer.

## CAPÍTULO IV. RESULTADOS

### 4.1. Presentación de Resultados del Trabajo de Campo

El presente capítulo tiene como propósito examinar los hallazgos derivados de las entrevistas aplicadas a partir de una guía validada por especialistas en la materia, así como del análisis documental efectuado por la investigadora, a través del cual se presentan, interpretan y estudian las normas de alcance nacional y regional pertinentes al objeto de estudio.

#### 4.1.1 Resultados respecto a los objetivos

**OBJETIVO GENERAL:** Analizar cómo influyen las medidas de protección en la reducción del desistimiento procesal en denuncias por violencia familiar contra la mujer en el Distrito Judicial de Tacna, en el año 2025.

**Tabla II DESCRIPCIÓN DE LA INTERROGANTE 1:** *En su opinión ¿Cuáles considera que son las principales razones por las que las víctimas de violencia familiar contra la mujer desisten de sus denuncias?*

| N°             | RESPUESTA                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|----------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Entrevistado 1 | Porque retoman la convivencia, porque a pesar de no retomar la relación no buscar afectar la relación de padre. Porque sin retomar la relación, buscan apoyar al denunciado. Porque no quieren perder la custodia de sus menores hijos. Porque Se dan cuenta de su mentira Puede ser descubierta. |
| Entrevistado 2 | Desde mi experiencia, muchas víctimas desisten porque mantienen un vínculo emocional dependiente con el agresor, lo cual dificulta sostener la denuncia. A ello                                                                                                                                   |

---

se suma el temor a represalias, especialmente cuando han sufrido episodios reiterados de violencia. También influye la preocupación por afectar la estabilidad de sus hijos, ya sea por miedo a perder la custodia o provocar un conflicto mayor. Finalmente, la presión social y familiar contribuye a que perciban que continuar con el proceso podría perjudicarlas más de lo que podría beneficiarlas.

#### Entrevistado 3

Considero que el desistimiento suele estar relacionado con el deseo de **preservar la unidad familiar**, incluso cuando ya no conviven con el agresor. Algunas mujeres optan por retirar la denuncia para evitar generar problemas legales al padre de sus hijos. Otras sienten **vergüenza o culpa** por haber denunciado, especialmente si su entorno minimiza los hechos. Asimismo, existe un temor constante a **reacciones violentas** si el agresor toma represalias al enterarse del avance del proceso.

#### Entrevistado 4

Una de las razones más frecuentes es la dependencia económica, ya que muchas víctimas consideran que retirar la denuncia es la única manera de asegurar la manutención de sus hijos. Además, suelen sentirse desprotegidas porque creen que las medidas de protección no serán suficientes para evitar nuevas agresiones. También influye la desconfianza en el

---

|                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|----------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                | sistema de justicia, pues perciben que los procesos son largos y revictimizantes.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| Entrevistado 5 | El desistimiento se explica principalmente por la existencia de ciclos de violencia, donde tras la agresión viene una etapa de arrepentimiento del agresor que genera confusión emocional en la víctima. A esto se suman factores como el miedo a la escalada de violencia, la manipulación emocional, y las amenazas directas o indirectas. En otros casos, existe una presión familiar o social que las induce a “no denunciar para evitar problemas.     |
| Entrevistado 6 | Muchas víctimas desisten porque desconocen la trascendencia legal de su denuncia y creen que el proceso puede perjudicarlas más que ayudarlas. También existe un fuerte temor a perder la custodia o que sus hijos se vean afectados emocionalmente por la separación. Algunas consideran que la intervención policial o fiscal no será suficiente para protegerlas, por lo que optan por retirarse del proceso para evitar confrontaciones con el agresor. |
| Entrevistado 7 | Entre las principales razones observo la falta de información adecuada sobre los mecanismos de protección y la percepción de que el sistema no responde con la rapidez necesaria. La víctima suele sentirse sola, sin acompañamiento psicológico o legal, lo cual genera inseguridad y la impulsa a desistir.                                                                                                                                               |

---

|                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|-----------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                 | <p>Además, muchas enfrentan presiones del agresor o de su entorno familiar, lo que las obliga a reconsiderar su denuncia para evitar mayores conflictos.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| Entrevistado 8  | <p>Considero que el desistimiento es producto de factores culturales arraigados que normalizan la violencia dentro de la pareja. Muchas víctimas sienten que denunciar es romper la familia o que serán juzgadas por su entorno. A esto se suma la dependencia emocional y económica, que las hace dudar sobre su capacidad para rehacer su vida lejos del agresor. Finalmente, el miedo a nuevas agresiones o amenazas influye decisivamente en su decisión de no continuar con el proceso.</p> |
| Entrevistado 9  | <p>Al ser delito de agresiones, regulado en el artículo 122 B del CP, un delito ejercicio público de la acción penal, el desistimiento no puede aparecer. Sin embargo, en la práctica este escenario se logra.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| Entrevistado 10 | <p>Considero que la principal razón es la reconciliación con su agresor, en muchos casos cuando hay hijos de por medio, para evitar que sus hijos “crezcan sin una figura paterna”. Además, la dependencia, ya sea económica o emocional, las víctimas están sometidas por su agresor, ya que no han podido desarrollarse independientemente por lo que les imposibilita separarse, pues estarían sin algún sustento para vivir. Finalmente, se podría decir que muchas</p>                      |

|                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|-----------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                 | son obligadas a desistir temor que puedan enfrentar un proceso penal.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| Entrevistado 11 | Porque son independientes probablemente quiso decir dependientes], y dependen económicamente de su pareja.                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| Entrevistado 12 | En muchos casos, denuncian por sentirse afectados por el daño causado, la frustración y de ahí esto se respeta por ser su derecho, pero después de las diligencias desisten, primero por el tema familiar (hijos (as)), por sentirse amenazados por el agresor, también lo hacen por los ingresos económicos, el agresor es quien más aporta "económicamente" y también por influencia de las amistades. |

---

*Elaboración propia.*

### **Interpretación:**

De la información recogida en la tabla 2 se observa que los entrevistados coinciden en que el desistimiento procesal está influido por una combinación de factores emocionales, familiares, económicos y socioculturales. Los entrevistados 2, 8 y 10 destacan que la dependencia emocional constituye uno de los factores más determinantes, señalando que el vínculo afectivo con el agresor, la reconciliación posterior a los hechos de violencia y la normalización de conductas agresivas dificultan que la víctima mantenga su decisión de denunciar. Esta situación se relaciona con lo expresado por el entrevistado 5, quien describe los ciclos de violencia como un elemento que genera confusión y manipulación emocional, favoreciendo la retractación de las víctimas.

Asimismo, existe una preocupación constante por el bienestar de los hijos y la preservación del núcleo familiar. El entrevistado 1 menciona el temor a perder la custodia, mientras que los entrevistados 2, 3, 10 y 12 señalan que muchas mujeres desisten para evitar conflictos que afecten a los menores o porque consideran importante mantener la presencia de la figura paterna. Esta tendencia evidencia que, en numerosos casos, las víctimas priorizan la estabilidad familiar por encima de su propia seguridad.

En relación con los factores económicos, los entrevistados 4, 8, 10, 11 y 12 subrayan la dependencia económica como un aspecto decisivo. Las víctimas temen perder el sustento económico que les proporciona el agresor o carecen de recursos suficientes para mantener a sus hijos de manera independiente. Esta situación se agrava, según el entrevistado 4, cuando existe la percepción de que las medidas de protección no garantizan una seguridad efectiva ni soluciones a largo plazo.

Otro elemento recurrente es el miedo a represalias, señalado por los entrevistados 2, 3, 5, 8, 10 y 12. Las víctimas temen sufrir nuevas agresiones, amenazas o consecuencias derivadas de la continuidad del proceso judicial. Este temor se ve reforzado por la percepción de insuficiente apoyo institucional, como indica el entrevistado 7, quien menciona la falta de información, acompañamiento y respuesta oportuna por parte de las autoridades competentes.

Finalmente, los factores culturales y sociales también influyen significativamente en la decisión de desistir. El entrevistado 3 menciona sentimientos de vergüenza y culpa, mientras que el entrevistado 8 destaca la influencia de normas culturales que normalizan la violencia y desalientan la denuncia. De igual manera, el entrevistado 12 señala la influencia de familiares y amistades en la decisión de abandonar el proceso. Estos hallazgos evidencian que el desistimiento procesal no responde únicamente a factores individuales, sino también a presiones sociales y patrones culturales arraigados.

En conjunto, los testimonios revelan que el desistimiento procesal en casos de violencia familiar contra la mujer responde a una interacción compleja entre dependencia emocional, reconciliación con el agresor, preocupación por los hijos, vulnerabilidad económica, temor a represalias, insuficiente apoyo institucional y presiones socioculturales. La coincidencia de estos factores en la mayoría de los entrevistados evidencia la necesidad de fortalecer los mecanismos de protección y acompañamiento integral, así como promover acciones de sensibilización que permitan a las víctimas mantener su acceso a la justicia y garantizar su seguridad.

**Tabla III DESCRIPCIÓN DE LA INTERROGANTE 2:** *En su experiencia profesional, ¿En qué medida las medidas de protección han logrado reducir el desistimiento en casos de violencia familiar contra la mujer?*

| Nº             | RESPUESTA                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|----------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Entrevistado 1 | En menor proporción, diría en porcentajes un 15% porque algunas mujeres sienten que con esas medidas son suficientes para intimidar a los agresores y que continuar con el proceso va perder tiempo.                                                                                                            |
| Entrevistado 2 | En mi experiencia, las medidas de protección sí han ayudado, pero no en la magnitud que se espera. Funcionan cuando se aplican de manera inmediata, pero muchas veces no hay seguimiento, y eso genera que la víctima pierda confianza. Entonces, disminuye el desistimiento, pero aún queda mucho por mejorar. |
| Entrevistado 3 | Considero que han tenido un impacto moderado. Las medidas brindan seguridad inicial, pero si no se supervisa su cumplimiento, la víctima vuelve a sentir vulnerabilidad. Eso hace que algunas continúen con el proceso, pero otras aún opten por desistir.                                                      |
| Entrevistado 4 | Diría que han contribuido parcialmente. Las víctimas se sienten respaldadas al inicio, pero cuando no hay una vigilancia constante, esa protección se debilita. La reducción del desistimiento existe, pero no es significativa porque falta articulación entre las instituciones.                              |

---

|                |                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|----------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Entrevistado 5 | <p>Pienso que han logrado disminuir el desistimiento, pero no de forma sostenida. La efectividad depende mucho del tiempo de respuesta y del apoyo que recibe la víctima después de dictadas las medidas. Si ese acompañamiento es limitado, la protección deja de sentirse real.</p> |
| Entrevistado 6 | <p>Desde mi experiencia, las medidas de protección ayudan, pero no son suficientes por sí solas. Muchas víctimas continúan con el proceso porque se sienten seguras inicialmente, pero si ven que el agresor no cumple o que nadie controla, pueden volver a desistir</p>             |
| Entrevistado 7 | <p>Han reducido el desistimiento, pero solo en ciertos casos. Depende mucho del tipo de medida y de que realmente se ejecuten. Cuando la policía actúa de inmediato, la víctima sigue adelante; cuando no, la medida queda en el papel y el miedo vuelve.</p>                         |
| Entrevistado 8 | <p>A mi parecer, las medidas sí influyen, pero de forma limitada. La víctima siente un alivio temporal, pero sin supervisión, esa protección no se sostiene. Por eso, algunas logran continuar con la denuncia y otras se ven obligadas a dar marcha atrás.</p>                       |
| Entrevistado 9 | <p>Creo que la reducción del desistimiento es relativa. Las medidas son valiosas, pero requieren mayor control y rapidez. Si la víctima percibe que están funcionando,</p>                                                                                                            |

Entrevistado 10

sigue adelante; si no, duda y termina desistiendo por falta de garantías reales.

Las medidas de protección no tienen como fin evitar el desistimiento de la denuncia, sino, evitar nuevos actos de violencia. Por lo que el motivo de desistimiento es por otras razones. Sin embargo, considero que podría influir a mediana escala, ya que la víctima se siente segura por las garantías otorgadas a su favor.

Entrevistado 11

En medidas en que las víctimas a través de las medidas de protección, se sienten respaldadas emocionalmente, en tal sentido siguen firmes con los hechos denunciados.

Entrevistado 12

Las medidas de protección, ayudan en cierta forma, pero cuando no hay nadie que cuide ello, o la autoridad al tomar conocimiento, luego después de un tiempo, ¿cómo se podrían valorar las medidas de protección? hay que profundizar en ello, para una mejor valoración en los medios de protección.

---

*Elaboración propia.*

### **Interpretación:**

Los resultados obtenidos de la tabla 3 evidencian que existe un consenso predominante entre los entrevistados respecto a que las medidas de protección contribuyen a reducir el desistimiento procesal en los casos de violencia familiar contra la mujer; sin embargo, dicha reducción es percibida como parcial y condicionada a diversos factores relacionados con la ejecución, supervisión y efectividad de estas medidas.

En ese sentido, el entrevistado 1 sostiene que su impacto es reducido, estimándolo aproximadamente en un 15 %, debido a que algunas víctimas consideran que las medidas

intimidan al agresor y, por ello, no perciben la necesidad de continuar con el proceso judicial. Esta apreciación permite advertir que, en determinados casos, las medidas generan una sensación inmediata de seguridad, aunque no necesariamente garantizan la continuidad de la denuncia.

Los entrevistados 2 y 5 coinciden en señalar que la rapidez en el dictado y ejecución de las medidas constituye un elemento fundamental para disminuir el desistimiento. Cuando la respuesta institucional es inmediata, las víctimas perciben protección y respaldo, fortaleciendo su decisión de continuar con el proceso. No obstante, ambos advierten que la ausencia de seguimiento posterior debilita la confianza en el sistema y puede propiciar el abandono de la denuncia. Esta misma preocupación es compartida por el entrevistado 3, quien señala que, sin mecanismos de supervisión, la efectividad inicial de las medidas se reduce progresivamente.

Asimismo, se identifica una preocupación recurrente respecto al control y vigilancia de las medidas de protección. El entrevistado 4 considera que la limitada articulación entre las instituciones involucradas afecta su eficacia, mientras que el entrevistado 6 sostiene que el incumplimiento de las medidas por parte del agresor, unido a la falta de una supervisión efectiva, incrementa el temor de la víctima y favorece el desistimiento.

Por su parte, los entrevistados 7 y 9 destacan que la efectividad de las medidas depende en gran medida de la actuación policial y del control oportuno de su cumplimiento. Señalan que cuando existe una intervención rápida y acciones preventivas, la víctima percibe una protección real y mantiene su disposición de continuar con el proceso; sin embargo, cuando la respuesta institucional resulta insuficiente o tardía, las medidas pierden credibilidad y disminuye su capacidad para evitar el desistimiento.

De igual manera, el entrevistado 8 manifiesta que las medidas generan inicialmente una sensación de tranquilidad, aunque dicho efecto suele ser temporal cuando no existe seguimiento institucional. Esta percepción es reforzada por el entrevistado 12, quien considera que las medidas ayudan en cierta medida, pero cuestiona su efectividad a largo plazo cuando no existe una supervisión constante por parte de las autoridades, resaltando la necesidad de profundizar en los mecanismos de control y valoración de dichas medidas.

Un aspecto adicional es planteado por el entrevistado 10, quien señala que la finalidad principal de las medidas de protección no es evitar el desistimiento procesal, sino prevenir nuevos actos de violencia. No obstante, reconoce que pueden influir indirectamente en la continuidad de la denuncia, ya que brindan garantías de seguridad a la víctima. Esta postura aporta una perspectiva complementaria al diferenciar el objetivo

jurídico de las medidas de los efectos que estas pueden generar en el comportamiento procesal de las agraviadas.

Asimismo, el entrevistado 11 destaca la importancia del respaldo emocional que las medidas de protección generan en las víctimas, indicando que cuando estas se sienten protegidas y acompañadas emocionalmente, mantienen una mayor firmeza en su decisión de sostener los hechos denunciados y continuar con el proceso judicial.

En suma, el análisis integral de las respuestas permite concluir que las medidas de protección contribuyen a reducir el desistimiento procesal en los casos de violencia familiar contra la mujer; sin embargo, su efectividad depende de factores complementarios como la rapidez en su otorgamiento, el seguimiento posterior, la supervisión de su cumplimiento, la coordinación interinstitucional y el respaldo emocional brindado a la víctima. En consecuencia, los resultados evidencian la necesidad de fortalecer los mecanismos de monitoreo y control de las medidas de protección, así como mejorar la articulación entre las instituciones competentes, a fin de garantizar una protección efectiva y sostenida que incentive la continuidad de las denuncias.

**OBJETIVO ESPECIFICO 1:** Analizar cómo la dependencia emocional influye en la reducción del desistimiento procesal en denuncias por violencia familiar contra la mujer en Tacna, 2025.

**Tabla IV DESCRIPCIÓN DE LA INTERROGANTE 3:** Desde su experiencia, ¿qué papel juega la dependencia emocional en la decisión de una víctima de retirar su denuncia?

| Nº             | RESPUESTA                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|----------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Entrevistado 1 | Influencia de manera directa, podríamos sumarle también la costumbre. Se ven en la incapacidad de poder afrontar de manera sola el futuro no solo de ella, sino también de sus menores hijos. A veces para no afectar la relación padre hijo, dejan de lado la agresión o mejor dicho lo soportan. |
| Entrevistado 2 | La dependencia emocional influye de manera muy marcada. Muchas víctimas                                                                                                                                                                                                                            |

sienten que no pueden desvincularse afectivamente del agresor y creen que la relación aún puede mejorar. Ese lazo emocional termina pesando más que el daño recibido y las lleva a desistir.

Entrevistado 3

Juega un rol determinante. La víctima suele mantener un vínculo afectivo fuerte con su agresor, lo que le genera dudas, culpa o temor de romper definitivamente la relación. Esa mezcla de emociones la lleva, muchas veces, a retirar la denuncia incluso sabiendo el riesgo.

Entrevistado 4

La dependencia emocional es uno de los factores que más inciden en el desistimiento. La víctima puede sentir que lo que vive es parte de la “dinámica normal” de la relación o que el agresor puede cambiar. Ese apego afectivo condiciona su decisión.

Entrevistado 5

Desde mi experiencia, la dependencia emocional genera miedo a enfrentar la vida sola, y eso pesa en la decisión de desistir. La víctima cree que necesita al agresor, tanto emocional como familiarmente, y por eso retrocede en el proceso.

Entrevistado 6

Es un elemento clave. Muchas mujeres siguen sintiendo cariño o responsabilidad hacia el agresor, y esa mezcla de emoción y confusión provoca que retiren la denuncia. Se mantienen en la idea de que

la agresión es un episodio aislado y no parte de un patrón.

Entrevistado 7

Considero que tiene un papel decisivo. La víctima experimenta apego, culpa o dependencia afectiva, y eso la hace pensar que la denuncia puede “romper” a la familia. Esa carga emocional la lleva a desistir del proceso.

Entrevistado 8

La dependencia emocional influye directamente. Las víctimas muchas veces no se sienten capaces de romper el vínculo, o idealizan al agresor pese a los hechos. Esto las coloca en una posición vulnerable y facilita que retiren la denuncia.

Entrevistado 9

Influye de manera significativa porque genera una visión distorsionada de la relación. La víctima prioriza el vínculo afectivo por encima de su seguridad, y termina justificando o minimizando la violencia, lo que la conduce al desistimiento.

Entrevistado 10

El sistema judicial a través de su equipo multidisciplinario, en los programas como aurora, el centro de emergencia mujer, línea 100 entre otros. Garantizan el cuidado y bienestar de la víctima antes, durante o después de la agresión, con servicios en psicología, legal y trabajador social a todas aquellas víctimas de violencia en cualquiera de sus modalidades.

Entrevistado 11

Juega un papel muy importante la dependencia emocional porque a la víctima hace respetar sus derechos.

Entrevistado 12

En mucho, es creo yo la razón principal para los desistimientos, la dependencia emocional es el punto clave en esto. Es por ello que ante una denuncia, se debería trabajar en ello, bastante apoyo psicológico.

---

*Elaboración propia.*

### **Interpretación:**

En las respuestas de los entrevistados consignadas en la tabla 4 se observa una coincidencia predominante respecto a que la dependencia emocional constituye uno de los principales factores que influyen en el desistimiento de las denuncias por violencia familiar contra la mujer. Los participantes coinciden en señalar que los vínculos afectivos desarrollados con el agresor dificultan que la víctima mantenga su decisión de continuar con el proceso, aun cuando haya experimentado situaciones de violencia.

El entrevistado 01 destaca que, además de la dependencia emocional, la costumbre, el temor a afrontar sola el futuro y la presencia de hijos menores influyen directamente en que la víctima tolere las agresiones y abandone la denuncia. Esta apreciación permite advertir que el apego emocional suele estar acompañado de factores familiares y personales que fortalecen la permanencia dentro del círculo de violencia.

En la misma línea, el entrevistado 02 sostiene que muchas mujeres mantienen la esperanza de que la relación mejore, lo que evidencia que el vínculo afectivo puede prevalecer sobre las consecuencias de la violencia sufrida. Esta percepción es reforzada por los entrevistados 03 y 04, quienes señalan que el fuerte apego emocional genera sentimientos de culpa, dudas e incertidumbre respecto a la ruptura de la relación, llegando incluso a normalizar la violencia o considerarla una situación temporal susceptible de cambio.

Asimismo, el entrevistado 05 resalta que el miedo a enfrentar una nueva etapa de vida sin el agresor constituye un elemento que favorece el desistimiento, mientras que el entrevistado 06 sostiene que el cariño, el sentido de responsabilidad y la confusión

emocional llevan a muchas víctimas a justificar los actos de violencia como hechos aislados, disminuyendo la percepción del riesgo al que se encuentran expuestas.

Por otro lado, los entrevistados 07 y 08 indican que el apego afectivo, los sentimientos de culpa y la idealización del agresor generan la creencia de que continuar con la denuncia podría afectar o destruir la unidad familiar, situación que fortalece la decisión de desistir. Del mismo modo, el entrevistado 09 señala que la dependencia emocional produce una percepción distorsionada de la relación, en la que la víctima prioriza el vínculo afectivo por encima de su seguridad e integridad personal.

Los entrevistados incorporados posteriormente refuerzan esta tendencia. El entrevistado 10 destaca la importancia de la intervención de equipos multidisciplinarios y de servicios especializados, como los programas de atención a víctimas, los cuales brindan apoyo psicológico, legal y social antes, durante y después de los hechos de violencia. Esta respuesta permite identificar que la atención integral constituye un mecanismo relevante para contrarrestar los efectos de la dependencia emocional y fortalecer la permanencia de la víctima en el proceso.

Por su parte, el entrevistado 11 considera que la dependencia emocional desempeña un papel determinante, debido a que afecta la capacidad de la víctima para ejercer y defender plenamente sus derechos, limitando su decisión de continuar con la denuncia. Finalmente, el entrevistado 12 sostiene que la dependencia emocional constituye la principal causa de los desistimientos, resaltando la necesidad de brindar un acompañamiento psicológico permanente que permita fortalecer la autonomía emocional de las víctimas.

En síntesis, las respuestas evidencian que la dependencia emocional se configura como un factor transversal y altamente influyente en el desistimiento procesal de las denuncias por violencia familiar contra la mujer. Su impacto se manifiesta mediante el apego afectivo al agresor, la esperanza de cambio, los sentimientos de culpa, el temor a la ruptura familiar y la minimización de la violencia sufrida. Asimismo, los resultados ponen de manifiesto la necesidad de fortalecer los servicios de atención psicológica y el acompañamiento multidisciplinario, con el propósito de promover la autonomía emocional de las víctimas y reducir las probabilidades de abandono del proceso judicial.

**Tabla V DESCRIPCIÓN DE LA INTERROGANTE 4:** *En su experiencia profesional ¿Cómo podría el sistema de justicia brindar apoyo psicológico o social para reducir el impacto de la dependencia emocional en el desistimiento?*

| Nº             | RESPUESTA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|----------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Entrevistado 1 | <p>Crear albergues de víctima de violencia familiar, que pueda ayudar de manera integral en su tratamiento. Porque se necesita un seguimiento permanente, hacerle comprender a la víctima que el estado estará allí presente en todo momento, are el sistema</p> <p>de justicia empleara todas las herramientas legales para obligar al agresor a cumplir con una pensión sin afectar la relación paterno filial.</p> |
| Entrevistado 2 | <p>El sistema de justicia podría fortalecer los equipos multidisciplinarios para que brinden acompañamiento permanente a las víctimas. No basta con medidas de protección; se necesita apoyo psicológico continuo que permita a la víctima comprender el ciclo de violencia y romper el lazo emocional que la retiene.</p>                                                                                            |
| Entrevistado 3 | <p>Considero fundamental que se implementen programas de intervención temprana, donde psicólogos y trabajadores sociales acompañen a la víctima desde el primer contacto con el sistema. Ese acompañamiento reduce la sensación de abandono y ayuda a evitar que vuelva con el agresor.</p>                                                                                                                           |

|                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|----------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Entrevistado 4 | <p>El sistema debería garantizar espacios seguros, como albergues temporales, donde la víctima pueda alejarse del agresor y recibir atención psicológica y social integral. Tener un lugar protegido disminuye la presión emocional que la lleva al desistimiento.</p>                           |
| Entrevistado 5 | <p>Es necesario que el sistema de justicia articule mejor con los servicios de salud mental y los centros de emergencia mujer. El apoyo psicológico debe ser constante, no solo inicial. Eso le permite a la víctima reconstruir su autoestima y tomar decisiones sin dependencia emocional.</p> |
| Entrevistado 6 | <p>El sistema podría implementar cesiones obligatorias de orientación psicológica para víctimas que han solicitado medidas de protección. Muchas veces, con una intervención profesional oportuna, la víctima entiende el riesgo real y evita desistir por miedo o culpa.</p>                    |
| Entrevistado 7 | <p>En mi experiencia, es clave que exista seguimiento personalizado. Si la víctima siente que el Estado está presente y la acompaña, disminuye la posibilidad de volver al agresor. Un acompañamiento profesional bien ejecutado reduce significativamente el desistimiento.</p>                 |
| Entrevistado 8 | <p>El Estado debería asegurar un tratamiento psicológico especializado en violencia de pareja, con atención frecuente y seguimiento emocional. Ese apoyo profesional ayuda a que la víctima</p>                                                                                                  |

reconozca la manipulación emocional y tome decisiones más libres de dependencia.

Entrevistado 9

Creo que el sistema debe fortalecer la atención social, sobre todo en aspectos como independencia económica, cuidado de hijos y redes de apoyo. Cuando estos factores están cubiertos, la víctima no depende afectiva ni materialmente del agresor, y ya no se ve presionada a retirar la denuncia.

Entrevistado 10

El sistema judicial a través de su equipo multidisciplinario, en los programas como aurora, el centro de emergencia mujer, línea 100 entre otros. Garantizan el cuidado y bienestar de la víctima antes, durante o después de la agresión, con servicios en psicología, legal y trabajador social a todas aquellas víctimas de violencia en cualquiera de sus modalidades.

Entrevistado 11

Que todas las víctimas de violencia familiar apoyo profesional mediante talleres por parte psicólogos de parte del estado.

Entrevistado 12

El apoyo constante en cuanto ayude en las diligencias policiales, acompañamiento ante, durante y después del proceso, enseñarle cosas y/o alguna profesión para su madurez emocional, que no haga depender emocionalmente y/o económico del agresor.

**Interpretación:**

Las respuestas de los entrevistados consignadas en la tabla 5 evidencian una coincidencia general respecto a que el sistema de justicia debe asumir un rol activo, permanente y articulado en la provisión de apoyo psicológico y social para prevenir el desistimiento de las denuncias motivado por la dependencia emocional. Los participantes consideran que la atención integral constituye una herramienta fundamental para fortalecer la autonomía de las víctimas y evitar que retornen al entorno de violencia.

En ese sentido, el entrevistado 01 destaca la necesidad de implementar albergues especializados que brinden atención integral y seguimiento continuo, permitiendo que la víctima perciba una presencia efectiva del Estado y mantenga distancia física y emocional respecto del agresor. Esta propuesta evidencia la importancia de contar con espacios seguros que favorezcan la recuperación emocional y reduzcan la influencia del vínculo afectivo que suele perpetuar el ciclo de violencia.

De manera complementaria, los entrevistados 02 y 03 resaltan la importancia del acompañamiento permanente por parte de equipos multidisciplinarios, señalando que la orientación psicológica continua permite a las víctimas comprender la dinámica de la violencia y fortalecer su capacidad para tomar decisiones libres de presiones emocionales. Asimismo, el entrevistado 03 enfatiza que la intervención temprana y el acompañamiento desde las primeras etapas del proceso contribuyen significativamente a reducir la probabilidad de desistimiento.

Por otro lado, los entrevistados 04 y 05 destacan la necesidad de fortalecer la articulación entre el sistema de justicia, los servicios de salud mental y los Centros de Emergencia Mujer, considerando que el trabajo coordinado entre estas instituciones favorece la reconstrucción de la autoestima y el desarrollo de mecanismos de afrontamiento frente a la violencia. Este enfoque integral permite que la víctima reciba apoyo sostenido durante todo el proceso de recuperación.

Asimismo, el entrevistado 06 propone la implementación de cesiones obligatorias de orientación psicológica, argumentando que una intervención profesional oportuna ayuda a identificar los riesgos reales de la violencia y disminuye las probabilidades de desistimiento motivado por sentimientos de culpa, miedo o dependencia afectiva. En la misma línea, el entrevistado 07 considera que el seguimiento personalizado fortalece la percepción de respaldo institucional y reduce la vulnerabilidad emocional de las víctimas.

Por su parte, los entrevistados 08 y 09 señalan que la intervención estatal no debe limitarse únicamente al aspecto emocional, sino que también debe abordar factores como

la independencia económica, el cuidado de los hijos y el fortalecimiento de las redes de apoyo familiar y social. Desde esta perspectiva, la autonomía económica y social constituye un elemento esencial para que las víctimas puedan sostener sus decisiones sin depender del agresor.

Los entrevistados incorporados posteriormente refuerzan estas apreciaciones. El entrevistado 10 destaca la labor desarrollada por los equipos multidisciplinarios y por servicios especializados de atención a víctimas, señalando que la asistencia psicológica, legal y social brindada antes, durante y después de los hechos de violencia constituye un mecanismo fundamental para proteger el bienestar integral de las afectadas. Esta respuesta reafirma la importancia de una atención coordinada entre diversas instituciones especializadas.

Asimismo, el entrevistado 11 considera necesario que todas las víctimas de violencia familiar reciban apoyo profesional mediante talleres psicológicos promovidos por el Estado, destacando la relevancia de fortalecer las capacidades emocionales de las afectadas para afrontar el proceso judicial y superar situaciones de dependencia.

Finalmente, el entrevistado 12 enfatiza la necesidad de un acompañamiento constante durante las diligencias policiales y judiciales, así como antes y después del proceso. Además, plantea la importancia de brindar capacitación y formación ocupacional a las víctimas, con el propósito de fortalecer su madurez emocional y evitar tanto la dependencia emocional como la dependencia económica respecto del agresor.

En conjunto, las respuestas evidencian que el apoyo psicológico y social debe caracterizarse por ser integral, permanente y articulado entre las distintas instituciones competentes. Asimismo, los resultados muestran que la atención a las víctimas debe incluir no solo el fortalecimiento emocional, sino también acciones orientadas a promover su autonomía económica, social y personal. En consecuencia, el acompañamiento multidisciplinario se configura como una herramienta esencial para disminuir la influencia de la dependencia emocional y reducir el desistimiento en los procesos por violencia familiar contra la mujer.

**OBJETIVO ESPECIFICO 2:** Determinar de qué manera la dependencia económica contribuye a la reducción del desistimiento procesal en denuncias por violencia familiar contra la mujer en Tacna, 2025.

**Tabla VI DESCRIPCIÓN DE LA INTERROGANTE 5:** *En su opinión ¿Considera que la falta de independencia económica es un factor determinante en la decisión de desistir de una denuncia por violencia familiar? ¿Por qué?*

| Nº             | RESPUESTA                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|----------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Entrevistado 1 | <p>Si porque es muy común ver que los hombres proveen de los recursos necesarios para el sostén de la familia, y en esas medidas algunas víctimas solamente se dedican a las labores de casa. Por otro lado, muchos hombres no permiten que sus esposas trabajen, afianzándose aún más la dependencia económica.</p> |
| Entrevistado 2 | <p>Sí, definitivamente. Muchas víctimas dependen económicamente del agresor para cubrir necesidades básicas tanto propias como de sus hijos. Esta dependencia genera temor a quedar desamparadas si continúan con el proceso, lo que las lleva a desistir aun cuando conocen los riesgos.</p>                        |
| Entrevistado 3 | <p>Sin duda la independencia económica influye. Cuando la víctima no cuenta con un ingreso propio, siente que romper el vínculo con el agresor podría poner en riesgo la alimentación, vivienda o educación de sus hijos. Por esa razón, muchas optan por retirar la denuncia y mantener la convivencia.</p>         |
| Entrevistado 4 | <p>Considero que es un factor clave. En muchos casos, el agresor controla el dinero del hogar y limita que la víctima trabaje. Ese control económico crea un</p>                                                                                                                                                     |

círculo de dependencia que dificulta que la víctima continúe con el proceso, porque siente que no tiene alternativas para sostenerse sola.

Entrevistado 5

Sí, la falta de autonomía económica es determinante. La víctima suele evaluar las consecuencias inmediatas de separarse del agresor, como quedarse sin recursos para subsistir. Ese miedo a no poder mantenerse o mantener a sus hijos pesa más que la denuncia, lo que termina favoreciendo el desistimiento.

Entrevistado 6

La dependencia económica es un factor decisivo. Muchas mujeres soportan situaciones de violencia porque el agresor es el único proveedor. Temen no poder cubrir alquiler, comida o gastos escolares si siguen adelante con el proceso. Eso explica por qué el desistimiento es frecuente.

Entrevistado 7

Sí, lo es. He visto numerosos casos donde la víctima retira la denuncia porque, al no tener ingresos propios, se siente obligada a seguir dependiendo del agresor para sobrevivir. Esta situación las coloca en una posición de vulnerabilidad que facilita el desistimiento.

Entrevistado 8

Definitivamente. La desigualdad económica dentro del hogar hace que la víctima se vea forzada a mantener la relación, aun en contextos de violencia. La

falta de un trabajo o de un ingreso fijo limita su capacidad para tomar decisiones autónomas, lo que influye directamente en el desistimiento.

Entrevistado 9

Sí, porque la dependencia económica genera una presión constante. La víctima teme que, si continúa con la denuncia, el agresor deje de aportar económicamente o se niegue a cubrir gastos esenciales. Esta incertidumbre la lleva a desistir como una forma de evitar mayores dificultades económicas.

Entrevistado 10

Si, la dependencia económica es factor determinante en la decisión de la víctima por la que desiste la denuncia, porque posterior a la interposición de la denuncia, no tienen el sustento suficiente para poder vivir, o no tienen las herramientas suficientes para salir adelante por si solas como es el tener algún oficio o profesión, es el agresor quien controla los ingresos y egresos del hogar, además no han tenido las mismas oportunidades para salir adelante. Es por ello, que deciden desistir, para poder continuar y estar bajo la dependencia del agresor.

Entrevistado 11

Si, porque la víctima, no va a poder subsistir en sus necesidades básicas (alimentación, vivienda).

Entrevistado 12

Sí, es un factor muy importante, en muchas situaciones las victimas suelen decir, si lo denuncio perderá su trabajo, si

---

lo denuncio me ha dicho que no me dará alimentos, si lo denuncio, quien aportará en la casa. Por ello, considero, que es muy importante trabajar en ello, para evitar también la dependencia económica.

---

*Elaboración propia.*

### **Interpretación:**

Las respuestas de los entrevistados consignadas en la tabla 6 evidencian un amplio consenso respecto a que la falta de independencia económica constituye uno de los factores más determinantes en la decisión de desistir de una denuncia por violencia familiar contra la mujer. Los participantes coinciden en señalar que la dependencia económica limita la capacidad de las víctimas para tomar decisiones autónomas y las obliga, en muchos casos, a mantener el vínculo con el agresor por temor a enfrentar dificultades económicas.

En ese sentido, el entrevistado 01 resalta que, en numerosos hogares, el agresor asume el papel de principal proveedor económico, mientras que la víctima se dedica exclusivamente a las labores domésticas, situación que genera una dependencia total respecto al sustento familiar. Además, señala que esta problemática se agrava cuando el agresor restringe o impide que la víctima acceda a un empleo, fortaleciendo su control económico y reduciendo las posibilidades de autonomía.

De manera concordante, los entrevistados 02 y 03 sostienen que la dependencia económica influye directamente en la percepción de seguridad y estabilidad de las víctimas, especialmente cuando tienen hijos menores bajo su cuidado. El entrevistado 02 indica que el temor a quedar desamparada económicamente constituye una de las principales razones para desistir de la denuncia, mientras que el entrevistado 03 enfatiza que la preocupación por garantizar alimentación, vivienda y educación para los hijos lleva a muchas mujeres a continuar conviviendo con el agresor a pesar de la violencia sufrida.

Asimismo, los entrevistados 04 y 05 destacan que el control económico ejercido por el agresor limita significativamente la autonomía de la víctima, generando un círculo de dependencia que dificulta la continuidad del proceso judicial. Dicho control se manifiesta a través de la administración exclusiva de los recursos económicos y de restricciones para que la víctima pueda desarrollar actividades laborales o generar ingresos propios.

En la misma línea, los entrevistados 06 y 07 consideran que la ausencia de ingresos propios coloca a las víctimas en una situación de vulnerabilidad estructural, obligándolas a

soportar episodios de violencia por miedo a no poder cubrir necesidades básicas como alimentación, vivienda, salud o educación. Esta situación explica por qué el desistimiento puede producirse incluso cuando existen riesgos significativos para la integridad física y emocional de la víctima.

Por su parte, los entrevistados 08 y 09 señalan que la desigualdad económica dentro de la relación limita la capacidad de decisión de las mujeres y genera incertidumbre respecto a su futuro financiero si continúan con la denuncia. Desde esta perspectiva, la dependencia económica no solo afecta la permanencia en la relación violenta, sino que también opera como un mecanismo de presión emocional y material que favorece el abandono del proceso judicial.

Los entrevistados incorporados posteriormente refuerzan esta tendencia. El entrevistado 10 considera que la dependencia económica constituye un factor determinante en el desistimiento, debido a que muchas víctimas carecen de los recursos económicos, la formación profesional o las herramientas necesarias para sostenerse de manera independiente después de interponer una denuncia. Asimismo, señala que la falta de oportunidades y el control económico ejercido por el agresor llevan a muchas mujeres a mantener la dependencia como una estrategia de supervivencia.

De igual manera, el entrevistado 11 sostiene que la dependencia económica influye directamente en la decisión de desistir, puesto que la víctima teme no poder satisfacer necesidades básicas como alimentación y vivienda. Esta percepción refleja la preocupación constante por la subsistencia propia y de los integrantes del grupo familiar.

Finalmente, el entrevistado 12 enfatiza que muchas víctimas asocian la denuncia con la posible pérdida de la fuente principal de ingresos del hogar, manifestando preocupaciones relacionadas con el incumplimiento de obligaciones alimentarias o la ausencia de recursos para el sostenimiento familiar. En ese sentido, considera indispensable implementar estrategias orientadas a reducir la dependencia económica y fortalecer la autonomía financiera de las víctimas.

En conjunto, las respuestas evidencian que la dependencia económica constituye un factor estructural que influye significativamente en el desistimiento de las denuncias por violencia familiar contra la mujer. Los resultados muestran que el temor a perder el sustento económico, la ausencia de ingresos propios, la existencia de hijos dependientes y el control financiero ejercido por el agresor limitan la capacidad de las víctimas para continuar con el proceso judicial. Por ello, se desprende la necesidad de fortalecer las políticas públicas orientadas a la capacitación laboral, el acceso al empleo, la asistencia económica temporal

y el acompañamiento social, con la finalidad de promover la autonomía económica de las víctimas y reducir los factores que favorecen el desistimiento.

**Tabla VII DESCRIPCIÓN DE LA INTERROGANTE 6:** *En su opinión ¿Cómo valora el acceso actual a programas de apoyo financiero, refugios o asistencia laboral para las víctimas? ¿Considera que son suficientes o deberían reformarse?*

| Nº             | RESPUESTA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|----------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Entrevistado 1 | Muy escaso los resultados positivos, deberían reformarse y darle un sentido más humano si fuera así no escucharíamos y no mecánico. Porque que son recurrentes las agresiones que se repiten una y otra vez. Vemos que las acciones comentadas necesitan más fortalecimiento.                                               |
| Entrevistado 2 | El acceso actual es limitado y no responde a la magnitud del problema. Existen programas, pero su cobertura es mínima y los procedimientos resultan poco prácticos. Considero que deberían reformarse para que sean más accesibles, humanos y rápidos, de modo que realmente representen una alternativa para las víctimas. |
| Entrevistado 3 | En mi experiencia, los programas de apoyo financiero y los refugios son insuficientes. Muchas víctimas desconocen su existencia o encuentran barreras burocráticas para acceder. Es evidente que requieren una reforma integral que permita ampliar su alcance y fortalecer su impacto real.                                |
| Entrevistado 4 | Valoro el acceso como deficiente. Los recursos disponibles no alcanzan para                                                                                                                                                                                                                                                 |

cubrir la demanda y, en muchos casos, no cumplen con ser un soporte efectivo. Estos servicios necesitan ser reestructurados, priorizando la atención psicológica, económica y laboral desde un enfoque más humano y continuo.

Entrevistado 5

Actualmente, el acceso a programas de apoyo es muy limitado. Las víctimas enfrentan tiempos de espera largos y una oferta insuficiente de refugios. Sin duda es necesario reformarlos, optimizando su funcionamiento y otorgándoles una naturaleza más protectora y sensible frente a la realidad de la violencia familiar.

Entrevistado 6

Desde mi perspectiva, estos programas resultan insuficientes. Aunque existen mecanismos de apoyo, la falta de personal, infraestructura y continuidad limita su efectividad. Es imprescindible reformarlos para garantizar intervenciones más oportunas y sostenidas que realmente ofrezcan un camino de autonomía para las víctimas.

Entrevistado 7

La oferta actual es claramente insuficiente. Los refugios son pocos y los apoyos económicos no llegan de manera eficiente. Considero fundamental un proceso de reforma que permita fortalecerlos y que incorpore una intervención integral que no solo atienda la emergencia, sino también la recuperación de la víctima.

Entrevistado 8

El acceso es restringido y muchas veces simbólico. Las víctimas encuentran trabas para obtener apoyo laboral o financiero y los refugios están saturados. Por ello, creo que estos programas deben reformarse de manera urgente, priorizando acciones reales que empoderen a la víctima y reduzcan riesgos de desistimiento.

Entrevistado 9

Los programas existentes son importantes, pero resultan insuficientes para atender adecuadamente las necesidades de las víctimas. Se requiere una reforma profunda que incremente los recursos, mejore la articulación institucional y coloque al bienestar de la víctima como eje central de la intervención estatal.

Entrevistado 10

El acceso actual a los programas de apoyo financiero, refugios o asistencia laboral son limitados, considero que no deberían de reformarse, pero si en mejorar aspectos para el acceso.

Entrevistado 11

Deberían reformarse en razón que cada vez hay aumento de víctimas de violencia, si bien cierto hay programas actuales, que ayudan enormemente a las víctimas de violencia, pero cada vez debe mejorar.

Entrevistado 12

No lo he visto mucho en ello en la Región de Tacna, pero sería fundamental seguir trabajando en ello, ayudará 81 en sobremanera y sobre todo en la forma en como la víctima pueda salir adelante y aprender a sobre valorarse.

---

*Elaboración propia.*

### **Interpretación:**

Las respuestas de los entrevistados consignadas en la tabla 7 evidencian un consenso predominante respecto a que el acceso a los programas de apoyo financiero, refugios y asistencia laboral dirigidos a víctimas de violencia familiar presenta importantes limitaciones que reducen su efectividad. Aunque existen diferencias respecto a la necesidad de reformar o fortalecer dichos programas, la mayoría de los participantes coincide en que la cobertura y accesibilidad actuales resultan insuficientes para atender adecuadamente las necesidades de las víctimas.

En ese sentido, el entrevistado 01 señala que los resultados obtenidos por estos programas son limitados y que su funcionamiento carece de un enfoque suficientemente humano, situación que impide generar cambios significativos en la realidad de las víctimas. Esta apreciación refleja la percepción de que las intervenciones estatales no logran responder de manera integral a la complejidad de la violencia familiar.

De manera concordante, el entrevistado 02 considera que la cobertura existente es reducida y que los procedimientos administrativos dificultan el acceso oportuno a los beneficios disponibles. Asimismo, sostiene que la magnitud del problema supera ampliamente la capacidad de respuesta institucional. Esta percepción es complementada por el entrevistado 03, quien destaca que muchas víctimas desconocen la existencia de estos programas, evidenciando deficiencias en la difusión de la información y en los mecanismos de orientación institucional.

Por otro lado, el entrevistado 04 manifiesta que los recursos disponibles son insuficientes para brindar un soporte efectivo, resaltando la necesidad de fortalecer la atención psicológica, económica y laboral desde una perspectiva integral y continua. En la misma línea, el entrevistado 05 señala que los tiempos de espera prolongados y la limitada disponibilidad de refugios restringen significativamente la capacidad de respuesta frente a situaciones de riesgo, dificultando la protección inmediata de las víctimas.

Asimismo, el entrevistado 06 considera que la insuficiencia de personal especializado y de infraestructura adecuada limita la efectividad de los programas de apoyo, mientras que los entrevistados 07 y 08 destacan la escasez de refugios, las dificultades para acceder a ayudas económicas y la existencia de diversas barreras administrativas que obstaculizan el acceso a estos servicios. Estas respuestas permiten identificar problemas estructurales que afectan la capacidad del sistema para brindar una atención oportuna y sostenida.

Por su parte, el entrevistado 09 reconoce la importancia de los programas existentes, pero considera que estos resultan insuficientes para cubrir las necesidades reales de las víctimas, destacando la necesidad de fortalecer la articulación entre las diferentes instituciones involucradas en la atención y protección de las personas afectadas por la violencia familiar.

Los entrevistados incorporados posteriormente refuerzan esta tendencia general. El entrevistado 10 considera que el acceso a los programas de apoyo financiero, refugios y asistencia laboral es limitado; sin embargo, precisa que más que una reforma integral, resulta necesario mejorar las condiciones de acceso y funcionamiento de los mecanismos ya existentes. Esta apreciación introduce una perspectiva orientada al fortalecimiento y optimización de los servicios actualmente disponibles.

De igual manera, el entrevistado 11 sostiene que los programas existentes brindan un apoyo importante a las víctimas, pero considera indispensable su mejora continua debido al incremento progresivo de los casos de violencia familiar. Esta respuesta evidencia la necesidad de adaptar permanentemente las políticas públicas a las nuevas demandas sociales.

Finalmente, el entrevistado 12 señala que, aunque la presencia de estos programas no es ampliamente visible en el contexto local, considera fundamental continuar fortaleciendo este tipo de iniciativas, debido a que contribuyen significativamente al desarrollo personal, la recuperación emocional y el fortalecimiento de la autoestima de las víctimas, favoreciendo su capacidad para reconstruir sus proyectos de vida.

En conjunto, las respuestas ponen de manifiesto que los programas de apoyo financiero, refugios y asistencia laboral constituyen herramientas valiosas para la protección de las víctimas de violencia familiar; sin embargo, presentan limitaciones relacionadas con la cobertura, accesibilidad, difusión, infraestructura, recursos humanos y coordinación institucional. Los hallazgos permiten concluir que resulta necesario fortalecer estos mecanismos mediante la ampliación de servicios, la simplificación de los procedimientos de acceso, una mayor articulación interinstitucional y el desarrollo de estrategias orientadas al empoderamiento económico y personal de las víctimas, contribuyendo así a reducir su vulnerabilidad y favorecer la continuidad de las denuncias.

**OBJETIVO ESPECIFICO 3:** Examinar de qué manera el temor a perder la custodia de los hijos afecta en la reducción del desistimiento procesal en denuncias por violencia familiar contra la mujer en Tacna, 2025.

**Tabla VIII DESCRIPCIÓN DE LA INTERROGANTE 7:** *En su opinión ¿Qué tan frecuente es que las víctimas desistan por miedo a que el agresor busque la custodia de los hijos o tome represalias legales?*

| N°             | RESPUESTA                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|----------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Entrevistado 1 | Es muy común, excusa perfecta para presionar a las víctimas para su desistimiento, son la debilidad de toda madre de familia, por ello los hijos son usados como excusa perfecta, además se añade que por culpa de un error destruirá a la familia, con esos argumentos presionan al desistimiento. |
| Entrevistado 2 | Es bastante frecuente. El temor a perder la custodia se convierte en un mecanismo de presión muy efectivo por parte del agresor. Muchas víctimas prefieren desistir antes que arriesgarse a un proceso legal en el que creen que podrían perder a sus hijos o ver afectada la estabilidad familiar. |
| Entrevistado 3 | Ocurre con mucha regularidad. El agresor suele utilizar la custodia de los hijos como herramienta de intimidación, lo que genera en la víctima un miedo constante que la lleva a abandonar el proceso. Este tipo de amenazas tiene un impacto emocional fuerte y condiciona su decisión.            |
| Entrevistado 4 | Es un fenómeno bastante común. El miedo a que el agresor inicie acciones legales relacionadas con la custodia o patria                                                                                                                                                                              |

- potestad influye directamente en el desistimiento. Para muchas mujeres, la prioridad es preservar a sus hijos, incluso si eso implica dejar de lado la denuncia.
- Entrevistado 5
- Es habitual observar que las víctimas desisten por ese miedo. La posibilidad de que el agresor manipule el proceso judicial o presente demandas de custodia genera un nivel alto de presión psicológica. Esto termina debilitando la continuidad de la denuncia.
- Entrevistado 6
- Es muy frecuente y constituye uno de los temores más recurrentes. La amenaza de perder la custodia o de enfrentarse a procesos legales adicionales es utilizada para intimidar. Las víctimas muchas veces sienten que no cuentan con respaldo suficiente para continuar.
- Entrevistado 7
- Sucede con bastante frecuencia. Los hijos son un punto vulnerable para las víctimas y el agresor lo sabe. Por ello, utiliza el argumento de la custodia o posibles represalias jurídicas para generar miedo y forzar el desistimiento. Es una forma de control emocional.
- Entrevistado 8
- Es un hecho muy común. Muchas mujeres manifiestan que el principal temor es que el agresor tome acciones legales respecto a los hijos. Este temor, sumado a la inseguridad emocional y económica, influye de manera decisiva en su retractación.

Entrevistado 9

Es frecuente en la práctica diaria. El agresor suele recurrir a amenazas vinculadas a la custodia o procesos judiciales adicionales como forma de presión. Para la víctima, asumir ese riesgo representa un temor profundo que la lleva a abandonar la denuncia.

Entrevistado 10

No es frecuente, es un hecho que el agresor busque la tenencia o se establezca un régimen de visita, pero no es una razón, en mi experiencia, por la que se desista de un procedimiento penal. Las medidas de protección en su extremo cautelar (tenencia, régimen de visitas, etc.) pueden fijarse al momento de otorgarse en favor de la víctima, según sea el caso. Por el contrario, es frecuente que la mujer en calidad de víctima, utiliza las medidas de protección para interrumpir la relación paterno filial.

Entrevistado 11

Es regular en razón, es como un chantaje del padre, contra la víctima, para que desista la denuncia.

Entrevistado 12

Es un aspecto muy constante, porque tienen la idea de quien tiene más solvencia el ganará, hecho que escapa de ser real, en audiencia se valoran otras cosas y/o hechos, pero las víctimas desconocen ello. Pero dado esto, el miedo es constante.

---

*Elaboración propia.*

**Interpretación:**

Las respuestas de los entrevistados consignadas en la tabla 8 evidencian una tendencia predominante respecto a que el miedo a la pérdida de la custodia de los hijos o a posibles represalias legales por parte del agresor constituye un factor relevante en el desistimiento de las denuncias por violencia familiar contra la mujer. Sin embargo, también se identifica una postura discrepante que cuestiona la incidencia directa de este temor en el abandono del procedimiento penal, lo que permite una comprensión más amplia y equilibrada del fenómeno estudiado.

En ese sentido, el entrevistado 01 señala que los agresores utilizan con frecuencia las amenazas relacionadas con los hijos como una estrategia de presión emocional, aprovechando el fuerte vínculo materno-filial para generar sentimientos de culpa y responsabilidad en las víctimas. Esta situación provoca que muchas mujeres perciban la denuncia como un riesgo para la estabilidad familiar, favoreciendo el desistimiento.

De manera similar, los entrevistados 02, 03 y 04 coinciden en que el temor a perder la custodia o enfrentar procesos judiciales vinculados a los hijos constituye un elemento que influye significativamente en la decisión de abandonar la denuncia. Sus respuestas evidencian que la incertidumbre respecto a las consecuencias legales y familiares genera inseguridad y refuerza la vulnerabilidad emocional de las víctimas.

Asimismo, los entrevistados 05 y 06 consideran que los agresores suelen instrumentalizar los mecanismos legales como una forma de intimidación, utilizando amenazas relacionadas con la tenencia, la patria potestad o procesos judiciales adicionales para ejercer control psicológico sobre las víctimas. Esta situación genera temor e incrementa las probabilidades de desistimiento, especialmente cuando las mujeres perciben que no cuentan con suficiente respaldo institucional.

En la misma línea, los entrevistados 07, 08 y 09 sostienen que los hijos representan uno de los principales factores de vulnerabilidad emocional para las víctimas, razón por la cual las amenazas vinculadas a la custodia o a acciones legales relacionadas con los menores suelen convertirse en mecanismos eficaces de presión. Estas respuestas muestran que el temor no se limita al ámbito jurídico, sino que también involucra dimensiones afectivas, familiares y psicológicas.

Por su parte, el entrevistado 11 considera que esta situación se presenta con relativa frecuencia y la identifica como una forma de chantaje ejercida por el agresor para persuadir a la víctima de abandonar la denuncia. De igual manera, el entrevistado 12 señala que este temor es constante debido a que muchas mujeres creen erróneamente que la solvencia económica del agresor le otorgará mayores posibilidades de obtener la custodia o ventajas

en los procesos judiciales. Esta apreciación revela la existencia de percepciones equivocadas sobre el funcionamiento del sistema de justicia, las cuales incrementan la inseguridad y el miedo de las víctimas.

No obstante, el entrevistado 10 presenta una posición diferente al sostener que, desde su experiencia profesional, la búsqueda de la tenencia o el establecimiento de un régimen de visitas por parte del agresor no constituye una causa frecuente de desistimiento en los procedimientos penales. Además, señala que las medidas de protección pueden incluir disposiciones cautelares relacionadas con la tenencia y el régimen de visitas, lo que brinda mecanismos de protección para las víctimas y sus hijos. Esta postura introduce una visión alternativa que sugiere la necesidad de diferenciar entre el temor percibido por las víctimas y la incidencia real de estas situaciones en los procesos judiciales.

En conjunto, las respuestas permiten concluir que el miedo a la pérdida de la custodia de los hijos y a las represalias legales constituye un factor que influye significativamente en el desistimiento de las denuncias por violencia familiar, principalmente debido a la utilización de amenazas y mecanismos de presión emocional por parte de los agresores. Sin embargo, también se advierte que algunas de estas percepciones pueden estar asociadas al desconocimiento de las garantías legales existentes y de los mecanismos de protección disponibles. En consecuencia, los resultados evidencian la necesidad de fortalecer la orientación jurídica, el acompañamiento psicológico y la información brindada a las víctimas, a fin de reducir los temores infundados, fortalecer su confianza en el sistema de justicia y disminuir las probabilidades de desistimiento.

**Tabla IX DESCRIPCIÓN DE LA INTERROGANTE 8:** *En su opinión ¿Qué mecanismos legales o judiciales podrían implementarse para garantizar que las víctimas no sean presionadas a desistir por temor a perder a sus hijos?*

| Nº             | RESPUESTA                                                                                                                                                                                                                                                |
|----------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Entrevistado 1 | Que dure el proceso judicial sea internada en un albergue. Así Se podría impedir el contacto con el agresor y alejar todo tipo de presión, no solo del agresor sino también de la familia de este o de la propia familia de la víctima que abogan por el |

---

|                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|----------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                | restablecimiento de la convivencia y tratar de justificar un error en teoría perdonable.                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| Entrevistado 2 | Es indispensable que existan defensores públicos especializados en violencia familiar que asistan a la víctima desde el inicio. Muchas desisten por no entender el proceso o por miedo a enfrentar al agresor sin apoyo. Si el Estado garantizara asistencia técnica continua y audiencias protegidas, disminuiría significativamente la presión indebida sobre ellas.                            |
| Entrevistado 3 | Actualmente, el sistema no ofrece un blindaje real frente a la coacción. Deberían crearse protocolos unificados entre Fiscalía, Juzgados de Familia y Centros de Emergencia Mujer para que cualquier señal de amenaza respecto a la custodia active una alerta de protección automática. Esta articulación permitiría responder rápido y evitar que la víctima sea intimidada para desistir.      |
| Entrevistado 4 | La solución pasa por fortalecer el control judicial de los procesos de violencia. Los jueces deberían verificar, antes de aceptar un desistimiento, que la víctima no esté actuando bajo presión. Esto implica entrevistas reservadas, acompañamiento profesional y la posibilidad de anular el desistimiento si se prueba que fue producto de intimidación o manipulación por parte del agresor. |

Entrevistado 5

En muchas familias, la presión surge del entorno más cercano, no solo del agresor. Por ello, sería útil implementar redes de apoyo comunitarias, patrocinadas por el Estado, que permitan a las víctimas recibir orientación sobre custodia, tenencia y responsabilidades parentales. Si cuentan con información clara y soporte social, la amenaza de “perder a los hijos” pierde fuerza como mecanismo de coerción.

Entrevistado 6

En la práctica, lo que más protege a las víctimas es la rapidez procesal. Cuanto más se demoran las medidas de protección o las decisiones de tenencia, más espacio tiene el agresor para presionar. Por ello, considero vital que las decisiones sobre custodia provisional sean inmediatas y que se sancione de manera ejemplar cualquier intento de chantaje o manipulación durante el proceso.

Entrevistado 7

Desde una perspectiva de derechos humanos, el Estado debe asegurar que ninguna mujer abandone una denuncia por temor a represalias relacionadas con sus hijos. Esto requiere un marco normativo que garantice la prioridad del interés superior del niño y proteja a la madre frente a cualquier estrategia de intimidación. Medidas como supervisión judicial continua y monitoreo del agresor son esenciales.

Entrevistado 8

Creo que debe implementarse un acompañamiento psicológico obligatorio

para las víctimas desde el primer contacto con el sistema legal. Cuando una mujer comprende que la amenaza sobre sus hijos es una forma de violencia emocional, se empodera para sostener la denuncia. Asimismo, los juzgados deberían incorporar evaluaciones periciales inmediatas que identifiquen coacciones y sancionen cualquier intento de manipulación.

Entrevistado 9

Considero necesario fortalecer medidas de protección integrales que desliguen la custodia del conflicto penal. Si se estableciera normativamente que ningún agresor puede manipular procesos de tenencia mientras exista un riesgo comprobado, las víctimas se sentirían seguras para continuar. Además, los juzgados deberían actuar de oficio ante cualquier indicio de coacción, evitando que la víctima cargue sola con la denuncia.

Entrevistado 10

Que, en la audiencia para otorgar medidas de protección, el juez de familia, tenga como parte cautelar fijar tenencia o régimen de visitas, a pedido de parte o de oficio. Se puede realizar, sin embargo, no son solicitados, porque el juez no analiza cada caso específico.

Entrevistado 11

Que sean mecanismo mediante el ministerio público, que no influya la custodia de los hijos, respecto al desistimiento de la denuncia.

Entrevistado 12

El apoyo legal, muy aparte del apoyo psicológico, el apoyo legal es fundamental, porque mucho afecta no saber que sigue después de la denuncia y/o proceso, ante tal desconocimiento es más factible el desistimiento, al carecer claro está del apoyo.

---

*Elaboración propia.*

### **Interpretación:**

Las respuestas de los entrevistados consignadas en la tabla 9 evidencian una coincidencia general respecto a que la presión ejercida sobre las víctimas para desistir de la denuncia, especialmente cuando se encuentra vinculada al temor de perder la custodia de los hijos o enfrentar represalias legales, requiere mecanismos jurídicos e institucionales más sólidos que garanticen una protección efectiva durante todo el proceso. Los participantes consideran que la prevención de estas presiones demanda una intervención articulada entre los órganos de justicia, los servicios de apoyo especializado y las instituciones encargadas de la protección de las víctimas.

En ese sentido, el entrevistado 01 plantea la necesidad de brindar espacios de protección temporal, como albergues especializados, que permitan a las víctimas mantenerse alejadas tanto del agresor como de personas de su entorno que puedan influir en su decisión de continuar con la denuncia. Esta propuesta pone de manifiesto la importancia de generar condiciones que reduzcan las presiones externas y favorezcan una toma de decisiones libre de coacción.

Por su parte, el entrevistado 02 considera indispensable que las víctimas cuenten con defensores públicos especializados en violencia familiar desde el inicio del proceso, destacando que el desconocimiento de los procedimientos legales y el temor a enfrentar solas el proceso judicial constituyen factores que incrementan el riesgo de desistimiento. Esta apreciación resalta la relevancia de la asistencia jurídica permanente como mecanismo de protección.

Asimismo, el entrevistado 03 sostiene que el sistema actual requiere una mayor articulación entre las instituciones involucradas en la atención de casos de violencia familiar, proponiendo la implementación de protocolos coordinados entre Fiscalía, Juzgados de Familia y Centros de Emergencia Mujer para activar respuestas inmediatas

ante amenazas relacionadas con la custodia de los hijos. Esta propuesta evidencia la necesidad de fortalecer la coordinación interinstitucional para evitar vacíos de protección.

En la misma línea, el entrevistado 04 enfatiza la importancia de reforzar el control judicial sobre los desistimientos, señalando que los jueces deberían verificar que la decisión de la víctima sea adoptada libremente y sin presiones externas. Para ello, propone la realización de entrevistas reservadas y el acompañamiento profesional previo a la aceptación de cualquier desistimiento.

Por otro lado, el entrevistado 05 destaca que las presiones pueden provenir no solo del agresor, sino también del entorno familiar y social de la víctima. Por ello, considera necesario fortalecer las redes de apoyo comunitario y la orientación jurídica relacionada con la custodia, tenencia y responsabilidades parentales, de modo que las víctimas conozcan sus derechos y reduzcan el impacto de amenazas o información errónea.

De igual manera, el entrevistado 06 resalta la importancia de la celeridad procesal, indicando que la demora en la resolución de medidas de protección o asuntos vinculados a la custodia genera espacios propicios para que el agresor ejerza presión sobre la víctima. En consecuencia, propone la adopción de decisiones provisionales inmediatas y sanciones frente a conductas de manipulación o chantaje.

Desde una perspectiva de protección integral, el entrevistado 07 considera necesario garantizar que ninguna víctima abandone el proceso por temor a perder a sus hijos, enfatizando la importancia del interés superior del niño y del fortalecimiento de los mecanismos de supervisión judicial. Asimismo, el entrevistado 08 destaca el papel del acompañamiento psicológico desde las primeras etapas del proceso, señalando que este permite identificar y afrontar las amenazas vinculadas a la custodia como formas de violencia emocional.

Por su parte, el entrevistado 09 propone que los procesos relacionados con la tenencia y custodia no puedan ser utilizados como instrumentos de presión mientras exista una situación de riesgo derivada de la violencia familiar. Además, considera que las autoridades judiciales deberían intervenir de oficio cuando existan indicios de coacción hacia la víctima.

Los entrevistados incorporados posteriormente complementan estas apreciaciones. El entrevistado 10 señala que, durante las audiencias destinadas al otorgamiento de medidas de protección, los jueces de familia podrían establecer medidas cautelares relacionadas con la tenencia o el régimen de visitas, incluso de oficio cuando las circunstancias lo justifiquen. Sin embargo, advierte que estas posibilidades no siempre son utilizadas debido a que no se

realiza un análisis suficientemente individualizado de cada caso. Esta respuesta resalta la importancia de una actuación judicial más proactiva y preventiva.

Asimismo, el entrevistado 11 considera que el Ministerio Público debe fortalecer los mecanismos destinados a evitar que los asuntos relacionados con la custodia de los hijos influyan en la decisión de la víctima de desistir de la denuncia. Esta postura pone de relieve la necesidad de reforzar la protección institucional frente a estrategias de presión vinculadas al ámbito familiar.

Finalmente, el entrevistado 12 enfatiza que el acompañamiento legal constituye un elemento fundamental para reducir el desistimiento, debido a que muchas víctimas desconocen las etapas posteriores a la denuncia y las implicancias del proceso judicial. Según su apreciación, la falta de información y orientación jurídica incrementa la incertidumbre y favorece el abandono del procedimiento, por lo que considera indispensable brindar asesoramiento legal permanente junto con el apoyo psicológico.

En conjunto, las respuestas evidencian que la prevención del desistimiento asociado al temor de perder la custodia de los hijos requiere una respuesta integral basada en la protección jurídica efectiva, el acompañamiento psicológico y legal continuo, la coordinación interinstitucional, la celeridad procesal y una actuación judicial más activa en la adopción de medidas cautelares. Asimismo, los resultados muestran la necesidad de fortalecer la información y orientación brindada a las víctimas, garantizando que puedan ejercer sus derechos con pleno conocimiento de las garantías legales existentes y libres de cualquier forma de presión o intimidación.

**OBJETIVO ESPECIFICO 4:** Evaluar cómo influye el temor a ser de ser víctima de nuevas agresiones en la reducción del desistimiento procesal en denuncias por violencia familiar contra la mujer en Tacna, 2025.

**Tabla X DESCRIPCIÓN DE LA INTERROGANTE 9:** *En su opinión ¿Cree que las medidas de protección actuales son efectivas para garantizar la seguridad de las víctimas? ¿Qué reformas considera necesarias para fortalecerlas?*

| Nº             | RESPUESTA                                                                                                                                      |
|----------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Entrevistado 1 | En menor medida, crear centros de atención y llevar controles permanentes porque es muy común ver que en la mayoría de los casos los agresores |

---

|                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|----------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                | <p>retornen al hogar, a pesar de haber un impedimento ordenado por el juez, con el pretexto de ver a los hijos, muchas de esas visitas son aprovechadas por el agresor para nuevamente agredir a la víctima.</p>                                                                                                                                                                                                            |
| Entrevistado 2 | <p>En la práctica, las medidas de protección aún resultan insuficientes. Muchas veces no se supervisa su cumplimiento y el agresor vuelve a acercarse a la víctima bajo distintos pretextos. Considero necesario implementar un sistema de vigilancia electrónica y un seguimiento real por parte de la Policía. Solo con controles estrictos y consecuencias inmediatas la víctima podrá sentirse realmente protegida.</p> |
| Entrevistado 3 | <p>Las medidas funcionan, pero solo parcialmente. El problema radica en la falta de recursos y equipos especializados que verifiquen su ejecución. Sería fundamental crear unidades de intervención rápida dedicadas exclusivamente a casos de violencia familiar. Con una respuesta oportuna y presencia estatal constante, se reducirían los riesgos de reincidencia.</p>                                                 |
| Entrevistado 4 | <p>Desde mi experiencia, las medidas actuales no cubren el aspecto emocional de la víctima, lo que afecta su percepción de seguridad. Además de las restricciones judiciales, deberían brindarse servicios permanentes de orientación psicológica y</p>                                                                                                                                                                     |

acompañamiento legal. Esto ayudaría a que las víctimas sigan sus procesos sin miedo y con información clara sobre sus derechos.

Entrevistado 5

Creo que las medidas no siempre consideran cómo el agresor utiliza a los hijos para vulnerar las restricciones. Es frecuente que se acerquen con el argumento de “visitas”, lo que expone nuevamente a la víctima. Las reformas deben incluir protocolos estrictos de visitas supervisadas y suspensiones automáticas cuando exista riesgo para la integridad de la madre o los niños.

Entrevistado 6

Las medidas son un primer paso, pero su efectividad depende del control judicial. Lo ideal sería que los juzgados implementen revisiones periódicas y exigentes del cumplimiento, especialmente en casos de agresores reincidentes. Además, se debería tipificar como agravante cualquier violación de la medida, asegurando sanciones inmediatas y disuasivas.

Entrevistado 7

Considero que la principal debilidad es la ejecución. La policía no siempre cuenta con capacidad logística para verificar las restricciones. Una reforma clave sería incorporar patrullajes focalizados y el uso obligatorio de sistemas electrónicos de geolocalización para agresores. Esto

permitiría detectar y evitar acercamientos que pongan en peligro a la víctima.

Entrevistado 8

Las medidas formales son necesarias, pero no suficientes si la víctima no cuenta con apoyo social. Muchas mujeres regresan a convivir con el agresor por presión familiar o dependencia económica. Sería urgente fortalecer redes comunitarias, refugios temporales y programas laborales que permitan que la mujer tenga opciones reales para mantenerse lejos del agresor

Entrevistado 9

Considero que las medidas de protección avanzaron, pero aún carecen de enfoque preventivo. Se requiere reformar el sistema para que la protección sea inmediata, integral y sostenida, incluyendo asistencia legal, psicológica, económica y policial. Solo cuando estas dimensiones estén articuladas se podrá garantizar una protección efectiva.

Entrevistado 10

No son efectivas, hay victimas que tienen medidas de protección, y cuando ocurre nuevos hechos de violencia, el juzgado solo se ratifica de las interpuestas e incluso vuelven a otorgarlas. No se adoptan medidas por parte del ministerio público, como seguir el proceso de desobediencia a la autoridad, las mismas que son archivadas, entonces, actualmente son mera formalidad del proceso de violencia, no protegen, solo acompañan los actuados. Se debería de reforzar el seguimiento de

|                 |                                                                                                                                                                                                                           |
|-----------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                 | las medidas de protección, implementándose a las actividades de un grupo multidisciplinario, según sea la gravedad del caso.                                                                                              |
| Entrevistado 11 | No son efectivas, dar más protección a las víctimas de violencia familiar, en asesoramiento emocional y talleres de motivación a la mujer.                                                                                |
| Entrevistado 12 | Son de gran ayuda, pero creo que su cumplimiento suele ser escaso, por falta de protección o por el hecho de que la víctima permite su incumplimiento, ya sea por haber perdonado al agresor o por la amenaza que siente. |

---

*Elaboración propia.*

### **Interpretación:**

Las respuestas de los entrevistados consignadas en la tabla 10 evidencian una percepción mayoritaria respecto a que las medidas de protección actualmente vigentes presentan limitaciones significativas que impiden garantizar plenamente la seguridad de las víctimas de violencia familiar. Aunque los participantes reconocen la importancia de estas medidas como mecanismo de protección inmediata, consideran que su efectividad se encuentra condicionada por deficiencias relacionadas con el seguimiento, la supervisión, la respuesta institucional y el acompañamiento integral a las víctimas.

En ese sentido, el entrevistado 01 señala que, en diversos casos, los agresores logran mantener contacto con las víctimas pese a la existencia de restricciones judiciales, aprovechando situaciones relacionadas con los hijos para continuar ejerciendo violencia o presión psicológica. Esta situación evidencia dificultades en la supervisión efectiva de las medidas y la persistencia de espacios que facilitan el incumplimiento de las disposiciones judiciales.

De manera concordante, el entrevistado 02 considera que las medidas resultan insuficientes debido a la limitada supervisión policial, proponiendo la incorporación de

mecanismos tecnológicos de vigilancia y controles más rigurosos. Esta postura coincide con la del entrevistado 07, quien plantea la implementación de sistemas de geolocalización y patrullajes focalizados como herramientas para fortalecer el control del cumplimiento de las medidas de protección.

Asimismo, el entrevistado 03 sostiene que la efectividad de las medidas se ve afectada por la escasez de recursos institucionales y de personal especializado, proponiendo la creación de unidades de intervención rápida que permitan responder oportunamente ante situaciones de riesgo. En la misma línea, el entrevistado 06 enfatiza la necesidad de realizar revisiones judiciales periódicas y establecer sanciones más severas frente al incumplimiento de las medidas, con el propósito de reforzar su carácter preventivo y disuasorio.

Por otro lado, el entrevistado 04 destaca que la percepción de seguridad de las víctimas no depende únicamente de las restricciones impuestas al agresor, sino también del acceso a servicios de apoyo psicológico y asesoramiento legal. Esta apreciación evidencia que la protección efectiva requiere una intervención integral orientada a fortalecer la capacidad de afrontamiento y recuperación de las víctimas. Dicha perspectiva es complementada por el entrevistado 08, quien señala que factores como la dependencia económica, la presión familiar y la ausencia de redes de apoyo pueden influir en el retorno de la víctima al entorno de violencia, aun cuando existan medidas de protección vigentes.

De igual manera, el entrevistado 05 advierte que algunos agresores utilizan a los hijos como un mecanismo para eludir las restricciones impuestas por las autoridades, razón por la cual propone la implementación de protocolos de visitas supervisadas y la suspensión de determinados regímenes de contacto cuando exista riesgo para la integridad de la víctima o de los menores. Por su parte, el entrevistado 09 considera que las medidas de protección deben desarrollarse dentro de un enfoque preventivo e integral, articulando acciones legales, psicológicas, económicas y policiales que permitan brindar una protección sostenida en el tiempo.

Los entrevistados incorporados posteriormente refuerzan estas apreciaciones. El entrevistado 10 sostiene que las medidas de protección no resultan plenamente efectivas debido a que, ante nuevos hechos de violencia, las autoridades suelen limitarse a ratificar las medidas previamente otorgadas sin adoptar acciones adicionales frente a su incumplimiento. Asimismo, señala que los procesos relacionados con la desobediencia a la autoridad no siempre reciben un tratamiento adecuado, lo que debilita el efecto disuasorio de las medidas. En consecuencia, propone fortalecer el seguimiento mediante la

participación de equipos multidisciplinarios que intervengan de acuerdo con la gravedad de cada caso.

Por su parte, el entrevistado 11 considera que las medidas de protección requieren complementarse con un mayor apoyo emocional para las víctimas, destacando la importancia del asesoramiento psicológico y de programas orientados al fortalecimiento personal y la recuperación de la autoestima. Esta respuesta evidencia que la protección no debe limitarse al ámbito jurídico, sino incluir mecanismos que favorezcan el empoderamiento de las víctimas.

Finalmente, el entrevistado 12 reconoce que las medidas de protección constituyen una herramienta valiosa; sin embargo, considera que su cumplimiento suele verse afectado tanto por la falta de control institucional como por factores vinculados a la propia situación emocional de la víctima. Según su apreciación, circunstancias como el perdón al agresor, la dependencia afectiva o el temor constante pueden propiciar el incumplimiento de las medidas y reducir su efectividad práctica.

En conjunto, las respuestas evidencian que la efectividad de las medidas de protección depende no solo de su emisión formal, sino también de la existencia de mecanismos adecuados de supervisión, control y seguimiento. Los hallazgos muestran que las principales limitaciones se relacionan con el incumplimiento de las medidas, la insuficiente respuesta institucional frente a las transgresiones, la falta de recursos especializados y la necesidad de fortalecer el acompañamiento psicológico, legal y social de las víctimas. En consecuencia, los resultados sugieren la necesidad de implementar estrategias integrales que incluyan monitoreo permanente, sanciones efectivas frente al incumplimiento, participación de equipos multidisciplinarios y programas de fortalecimiento emocional y autonomía personal, con la finalidad de garantizar una protección real y sostenida frente a la violencia familiar.

***Tabla XI DESCRIPCIÓN DE LA INTERROGANTE 10: Desde su experiencia, ¿Cómo podría mejorarse el seguimiento a las víctimas después de presentar una denuncia para evitar que desistan por miedo a nuevas agresiones?***

| Nº             | RESPUESTA                                                                                                                    |
|----------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Entrevistado 1 | Disponer el internamiento de la víctima a un albergue de manera temporal hasta que dure el proceso penal célere ya que al no |

---

|                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|----------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                | <p>estar contaminado con ninguna influencia ajena es más consciente de que toda la agresión debe ser castigada, no es normal tolerar más agresiones, los derechos de las víctimas también merecen ser atendidas con más celeridad posible.</p>                                                                                                                                                                                                                 |
| Entrevistado 2 | <p>Considero que el seguimiento debe ser constante y cercano. La víctima muchas veces queda expuesta después de la denuncia, por lo que es indispensable asignarle un equipo de protección que monitoree su situación de manera periódica. Además, se requiere brindar acompañamiento psicológico y legal para que la víctima no se sienta sola frente al proceso. Una presencia estatal continua disminuye el miedo y fortalece su decisión de continuar.</p> |
| Entrevistado 3 | <p>Desde mi experiencia, el apoyo debe comenzar desde las primeras horas luego de la denuncia, porque ese es el momento más crítico. Un sistema de visitas domiciliarias, líneas directas de emergencia y seguimiento policial real permitiría reducir el riesgo. Si la víctima sabe que tiene respaldo inmediato, es mucho menos probable que retroceda por temor.</p>                                                                                        |
| Entrevistado 4 | <p>En muchos casos, la única manera de evitar nuevas agresiones es alejando físicamente a la víctima del agresor. Por ello, considero fundamental que los refugios estén disponibles de forma rápida</p>                                                                                                                                                                                                                                                       |

y con cupos suficientes. Cuando la víctima está en un entorno seguro y estable, puede reflexionar sin presiones y continuar el proceso sin miedo a represalias.

Entrevistado 5

Un punto que suele fallar es la falta de información. Muchas mujeres desisten porque no entienden los pasos del proceso o porque las amenazas del agresor las confunden. Si se asignara un abogado o abogada que haga un seguimiento personalizado, explicando cada etapa y resolviendo dudas, la víctima se sentiría respaldada y podría continuar con mayor seguridad.

Entrevistado 6

El miedo no solo es físico, también emocional. Por eso, el seguimiento debe incluir terapias constantes y grupos de apoyo especializados. Cuando la víctima comprende que no está sola y que otras mujeres han superado situaciones similares, su decisión de mantener la denuncia se fortalece. La estabilidad emocional es clave para evitar el desistimiento.

Entrevistado 7

Para mejorar el seguimiento es necesario involucrar a la comunidad. Vecinos, juntas barriales y comités de seguridad pueden alertar sobre comportamientos sospechosos del agresor. Un sistema de protección comunitaria, supervisado por la autoridad, garantizaría que la víctima no quede aislada. El apoyo social disminuye

|                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|-----------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                 | <p>el miedo y genera una red de seguridad adicional.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| Entrevistado 8  | <p>La incertidumbre prolongada genera miedo y presión emocional. Si el proceso penal fuera más breve y eficiente, las víctimas no tendrían que convivir tanto tiempo con el temor a posibles represalias. La rapidez en dictar medidas, audiencias y resoluciones ayuda a disminuir el desgaste psicológico y evita que la víctima abandone el caso por agotamiento o temor.</p>                       |
| Entrevistado 9  | <p>El sistema de justicia debería implementar un mecanismo de control digital sobre el agresor, como geolocalización o alertas automáticas ante cualquier acercamiento. Esto reduciría considerablemente las posibilidades de agresiones posteriores. Cuando la víctima sabe que el sistema puede detectar una violación a la medida de protección en segundos, su sensación de seguridad aumenta.</p> |
| Entrevistado 10 | <p>Que se haga un trabajo conjunto del equipo multidisciplinario (psicóloga y trabajador social), que se encargue de evaluar a la víctima, no citándola para que concurra, sino brindar directamente.</p>                                                                                                                                                                                              |
| Entrevistado 11 | <p>Mediante un aplicativo por celular y a través del botón de pánico, cualquier desistimiento, automáticamente se le asesore.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| Entrevistado 12 | <p>Las visitas constantes, no solo de la Policía Nacional, sino que debería haber un</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |

---

seguimiento de otras entidades del estado como la DEMUNA o los Centros de Emergencia Mujer, contratar otros profesionales que exclusivamente a se las dediquen visitas y orientaciones legales a las víctimas, para que puedan tener un mayor respaldo.

---

*Elaboración propia.*

### **Interpretación:**

Las respuestas de los entrevistados consignadas en la tabla 11 evidencian un amplio consenso respecto a que el seguimiento posterior a la denuncia constituye un elemento fundamental para evitar que las víctimas desistan del proceso por temor a nuevas agresiones. Los participantes coinciden en que la protección efectiva no debe limitarse a la emisión de medidas de protección, sino que requiere un acompañamiento continuo que garantice seguridad, orientación y apoyo durante todas las etapas del proceso.

En ese sentido, el entrevistado 01 destaca que el internamiento temporal en albergues especializados representa una medida eficaz para proteger a la víctima de influencias externas y permitirle afrontar el proceso judicial en un entorno seguro. Asimismo, resalta la importancia de una respuesta judicial oportuna, considerando que la protección inmediata fortalece la confianza de la víctima en el sistema de justicia.

De manera complementaria, los entrevistados 02 y 03 enfatizan la necesidad de implementar mecanismos permanentes de seguimiento mediante equipos de protección que monitoreen periódicamente la situación de las víctimas. En particular, el entrevistado 03 señala que las primeras horas posteriores a la denuncia constituyen una etapa crítica, por lo que propone visitas domiciliarias, líneas de emergencia y una intervención policial efectiva que reduzca el riesgo de nuevas agresiones. Estas respuestas reflejan la importancia de una presencia institucional constante como factor de protección y prevención.

Por otro lado, el entrevistado 04 considera indispensable garantizar el alejamiento físico del agresor mediante el acceso inmediato a refugios temporales, mientras que el entrevistado 08 advierte que la prolongación de los procesos judiciales incrementa la presión emocional y el temor de las víctimas. Ambos coinciden en que la existencia de

espacios seguros y la reducción de los tiempos procesales contribuyen significativamente a disminuir el riesgo de desistimiento.

Asimismo, el entrevistado 05 resalta que la falta de información sobre el desarrollo del proceso constituye una causa frecuente de abandono de la denuncia, por lo que propone la asignación de profesionales que brinden seguimiento personalizado y orientación permanente. Esta necesidad de acompañamiento es complementada por el entrevistado 06, quien destaca la importancia del apoyo psicológico, los grupos de ayuda y las terapias especializadas para fortalecer la estabilidad emocional de las víctimas y evitar que abandonen el proceso por miedo o inseguridad.

Una perspectiva adicional es aportada por el entrevistado 07, quien enfatiza la participación de la comunidad a través de juntas vecinales, comités de seguridad y redes de apoyo barrial capaces de alertar oportunamente sobre posibles riesgos. Esta propuesta evidencia que la protección de las víctimas puede fortalecerse mediante la articulación entre la intervención estatal y la participación activa de la comunidad.

Por su parte, el entrevistado 09 propone incorporar herramientas tecnológicas como sistemas de geolocalización y alertas automáticas que permitan detectar de manera inmediata el acercamiento del agresor. Esta propuesta refleja la necesidad de modernizar los mecanismos de protección y aprovechar los recursos tecnológicos para mejorar la capacidad de respuesta institucional.

Los entrevistados incorporados posteriormente complementan estas apreciaciones. El entrevistado 10 considera que el seguimiento debe realizarse mediante un trabajo conjunto de equipos multidisciplinarios integrados por profesionales de psicología y trabajo social, quienes deberían intervenir activamente en la evaluación y acompañamiento de las víctimas, evitando que la atención dependa exclusivamente de la iniciativa de estas para acudir a las instituciones. Esta respuesta resalta la importancia de una intervención proactiva por parte del Estado.

Asimismo, el entrevistado 11 propone la utilización de aplicativos móviles y mecanismos como el botón de pánico para detectar situaciones de riesgo o posibles desistimientos, permitiendo que las víctimas reciban orientación y asistencia inmediata. Esta propuesta fortalece la perspectiva tecnológica ya planteada por otros participantes y evidencia la necesidad de incorporar herramientas digitales en los sistemas de protección.

Finalmente, el entrevistado 12 destaca la importancia de realizar visitas constantes no solo por parte de la Policía Nacional, sino también mediante la participación de otras instituciones especializadas, como los Centros de Emergencia Mujer y las Defensorías Municipales del Niño y del Adolescente (DEMUNA). Además, considera necesario incrementar el número de profesionales dedicados exclusivamente al seguimiento, orientación jurídica y acompañamiento de las víctimas, con la finalidad de brindar un respaldo más sólido y permanente.

En conjunto, las respuestas evidencian que el seguimiento posterior a la denuncia debe desarrollarse desde una perspectiva integral, permanente y multidisciplinaria. Los hallazgos muestran que la prevención del desistimiento requiere la combinación de diversas estrategias, tales como la protección física mediante refugios, el acompañamiento psicológico y legal, la vigilancia policial, la intervención de equipos especializados, la participación comunitaria y la incorporación de herramientas tecnológicas de monitoreo y alerta. En consecuencia, se concluye que un sistema de seguimiento articulado entre las diferentes instituciones competentes fortalecería la confianza de las víctimas en el sistema de justicia, reduciría el riesgo de nuevas agresiones y contribuiría significativamente a disminuir el desistimiento en los casos de violencia familiar contra la mujer.

## **CAPÍTULO V. DISCUSIÓN**

Para desarrollar la discusión de resultados se recurrió al método de triangulación cualitativa propuesto por Okuda y Gómez-Restrepo (2005), el cual permite integrar los hallazgos empíricos obtenidos a partir de las entrevistas semiestructuradas, las aportaciones doctrinarias y normativas existentes, así como los antecedentes de investigaciones previas relacionadas con la violencia familiar y el desistimiento procesal. Esta triangulación resulta pertinente en estudios jurídicos de carácter cualitativo, pues posibilita contrastar las percepciones de los operadores del sistema de justicia con la estructura legal vigente y con el comportamiento social evidenciado en investigaciones similares. De esta manera, la discusión no se limita a describir resultados, sino que expone una posición crítica y razonada desde la perspectiva del fenómeno jurídico y su operatividad en el Distrito Judicial de Tacna.

El objetivo general de la investigación consistió en analizar cómo influyen las medidas de protección en la reducción del desistimiento procesal en denuncias por violencia familiar contra la mujer en Tacna durante el año 2025. Al respecto, las entrevistas revelaron que, si bien las medidas de protección constituyen un instrumento fundamental dentro del marco de la Ley 30364, su eficacia real se encuentra condicionada por factores estructurales, emocionales y económicos que limitan su impacto. Los entrevistados fueron consistentes al señalar que las medidas, en la práctica, se ejecutan de manera parcial, insuficiente o sin seguimiento adecuado. Esto coincide con lo establecido por la doctrina especializada, que ha sostenido reiteradamente que la protección efectiva de las víctimas depende no solo de la existencia formal de medidas judiciales, sino de su supervisión real, la intervención especializada y la capacidad estatal para reducir el riesgo (Gonzales, 2020; Valverde, 2019). Así, la evidencia empírica obtenida en el presente estudio revela un desfase entre el diseño normativo y la implementación operativa, lo cual explica por qué el desistimiento persiste como una problemática frecuente.

El análisis del primer objetivo específico, referido a cómo la dependencia emocional influye en el desistimiento procesal, mostró una coincidencia notable entre los entrevistados. La mayoría de entrevistados señalaron que la dependencia emocional

constituye uno de los factores más determinantes en la decisión de abandonar el proceso, manifestándose a través del apego afectivo, la culpa, el miedo a la ruptura familiar o la esperanza de reconciliación. Asimismo, algunos participantes destacaron la importancia de los servicios de apoyo psicológico e intervención multidisciplinaria como mecanismos destinados a contrarrestar esta dependencia y fortalecer la continuidad de las denuncias como Walker, (2015). Asimismo, investigaciones realizadas en otros distritos judiciales del país (Rojas, 2021; Samaniego, 2020) coinciden en que la dependencia emocional actúa como un mecanismo de control que inhibe la autonomía decisional de la víctima. La triangulación evidencia que la dimensión emocional no es un elemento periférico, sino un componente estructural que condiciona la eficacia de las medidas de protección: cuando el vínculo afectivo no ha sido trabajado, la medida pierde capacidad de reducir el desistimiento.

A partir de las entrevistas puede afirmarse que el sistema de justicia en Tacna aún carece de estrategias suficientes para abordar la dependencia emocional. La legislación actual contempla medidas orientadas a la protección física, pero no incorpora de manera sistemática intervenciones psicológicas obligatorias, seguimiento terapéutico constante o acompañamiento prolongado. Como lo indicaron varios entrevistados, esta ausencia facilita que las víctimas continúen expuestas a la manipulación emocional del agresor, lo cual incrementa la probabilidad de desistimiento. Este desfase entre la necesidad real y la intervención estatal coincide con lo señalado por la doctrina feminista latinoamericana, la cual advierte que el derecho penal, por sí solo, es insuficiente para enfrentar relaciones violentas marcadas por vínculos afectivos desiguales (Cano, 2018). Por ello, el hallazgo central en este objetivo es que la dependencia emocional persiste porque el sistema no la aborda como un factor jurídico-relevante, sino únicamente como una consecuencia social, lo cual limita la capacidad preventiva de las medidas de protección.

El segundo objetivo específico, orientado a determinar cómo la dependencia económica influye en el desistimiento, mostró una homogeneidad aún más marcada: Los entrevistados coincidieron ampliamente en afirmar que la falta de autonomía económica constituye un factor decisivo para la retractación. Esta coincidencia empírica también se encuentra ampliamente documentada en la literatura sobre violencia de género. Diversos estudios sostienen que la capacidad económica de la víctima condiciona su permanencia o salida de una relación violenta, puesto que la dependencia financiera impide proyectar un escenario de subsistencia autónoma (ONU Mujeres, 2022). En Tacna, según lo afirmado

por los operadores entrevistados, la mayoría de víctimas no posee ingresos propios, se dedican al trabajo doméstico no remunerado o dependen directamente del agresor, quien utiliza esta situación como mecanismo de control. Este patrón coincide con investigaciones previas realizadas en Cusco (Paredes, 2021), Lima (Chumpitaz, 2020) y Arequipa (Soto, 2019), donde se concluyó que la vulnerabilidad económica incrementa el riesgo de desistimiento debido a la percepción de desamparo. Las entrevistas también permitieron identificar que la dependencia económica no solo se relaciona con la ausencia de ingresos propios, sino también con la falta de capacitación laboral, oportunidades de empleo y mecanismos estatales que faciliten la autonomía financiera de las víctimas, circunstancias que incrementan la percepción de desamparo frente a una eventual separación del agresor.

El análisis doctrinal también confirma que la dimensión económica debe ser considerada dentro de la valoración judicial del riesgo. Si bien la Ley 30364 establece medidas orientadas a la protección inmediata, no desarrolla mecanismos integrales de autonomía económica, como subsidios temporales, acceso a programas laborales o medidas de urgencia en materia de pensión de alimentos. Como lo mencionan los entrevistados, esta falta de soporte estructural genera que la víctima evalúe la denuncia no únicamente en términos jurídicos, sino en función de su supervivencia y la de sus hijos. La triangulación entre entrevistas, doctrina y estudios previos permite afirmar que las medidas de protección pierden efectividad cuando no se acompañan de garantías económicas mínimas, y que esta ausencia constituye un vacío normativo que debe ser abordado para reducir la incidencia del desistimiento.

En cuanto el tercer objetivo específico, referido a cómo el temor a perder la custodia de los hijos influye en el desistimiento, reveló otra tendencia predominante entre los entrevistados ya que los participantes consideran que la amenaza de iniciar procesos de tenencia o custodia es una de las estrategias de intimidación más recurrentes utilizadas por los agresores. Este mecanismo se manifiesta incluso antes de iniciado un proceso penal y opera como un dispositivo emocional y jurídico que debilita a la víctima. La doctrina especializada en violencia familiar reconoce esta forma de coacción como violencia psicológica y como manifestación de poder dentro del sistema patriarcal (Segato, 2016).

Asimismo, investigaciones empíricas realizadas en el contexto peruano López (2022) y Ayala (2020) confirman que la posibilidad de perder la custodia constituye uno

de los miedos más profundos de las madres, lo que explica por qué este factor se encuentra estrechamente ligado al desistimiento.

No obstante, una posición minoritaria de los entrevistados sostuvo que las controversias vinculadas a la tenencia o régimen de visitas no constituyen necesariamente una causa frecuente de desistimiento en el ámbito penal, señalando que el ordenamiento jurídico contempla mecanismos cautelares orientados a proteger a las víctimas y a sus hijos. Esta apreciación no contradice la tendencia predominante identificada en la investigación, pero evidencia la necesidad de diferenciar entre el temor percibido por las víctimas y la incidencia efectiva de estos procesos en la continuidad de las denuncias.

Respecto al cuarto objetivo específico, orientado a evaluar cómo el temor a ser víctima de nuevas agresiones influye en el desistimiento procesal, los entrevistados coincidieron en señalar que la persistencia del riesgo constituye uno de los factores que con mayor frecuencia debilita la continuidad de la denuncia. Los resultados evidencian que cuando las víctimas perciben insuficiente protección, falta de seguimiento institucional o incumplimiento de las medidas de protección por parte del agresor, aumenta la probabilidad de abandonar el proceso.

Las entrevistas revelan que el sistema de justicia no cuenta con mecanismos eficaces para impedir que los agresores utilicen este tipo de amenazas como estrategia de presión. Si bien las medidas de protección pueden incluir restricciones de acercamiento y suspensiones provisionales de visitas, en la práctica no existe un protocolo articulado entre Fiscalía, Juzgado de Familia y Policía que permita identificar coacciones relacionadas con la tenencia. Esta ausencia facilita que el agresor manipule emocional y jurídicamente a la víctima, generando un escenario de incertidumbre que incrementa el riesgo de desistimiento. Desde una perspectiva normativa, ello contradice el principio del interés superior del niño, pues permite que el agresor instrumentalice a los hijos para continuar el ciclo de violencia.

Además de los elementos señalados, al analizar de manera global el funcionamiento de las medidas de protección dentro del Distrito Judicial de Tacna, se evidencia que la eficacia de estas es profundamente dependiente del modo en que se gestionan y supervisan en la práctica cotidiana. Los entrevistados destacaron reiteradamente que, aun cuando el marco normativo de la Ley 30364 contempla un abanico de medidas orientadas a la seguridad de la víctima, su cumplimiento carece de mecanismos

de control eficaces. La policía, según los testimonios proporcionados, no siempre cuenta con los recursos, el personal o la logística para supervisar de manera permanente las restricciones de acercamiento, lo cual genera un vacío operativo que debilita la finalidad preventiva de las medidas. Esta percepción coincide con los estudios realizados por Fernández (2020) y Ruidías (2021), quienes advierten que en la mayoría de distritos judiciales del país existe un despliegue desigual de recursos, lo que ocasiona que la efectividad real de la medida dependa no de su contenido jurídico, sino de la capacidad institucional disponible en la zona.

De esta triangulación surge una conclusión relevante: el desistimiento procesal no es un fenómeno aislado ni enteramente voluntario, sino la consecuencia de un entramado de fallas estructurales que permiten que el agresor mantenga poder psicológico, económico y jurídico sobre la víctima incluso después de la denuncia. La persistencia de la dependencia emocional, la carencia de independencia económica y el temor de perder la custodia de los hijos se fortalecen cuando el sistema de justicia no logra transmitir una sensación real de protección. Esto explica por qué muchos entrevistados afirmaron que las medidas de protección “funcionan solo en teoría” o “solo parcialmente”, ya que la presencia estatal se percibe como intermitente, tardía o insuficiente. En este sentido, la discusión de los resultados revela que las medidas de protección, tal como se aplican en la práctica, no logran cumplir completamente con el principio de prevención, el cual constituye uno de los ejes fundamentales de la Ley 30364.

Asimismo, al contrastar esta situación con la doctrina existente, diversos autores coinciden en que la efectividad de las medidas de protección está vinculada a su carácter integral y no únicamente a la prohibición del acercamiento. Para Huamán (2020), el sistema debe entender la violencia familiar como un fenómeno multidimensional que requiere un conjunto simultáneo de respuestas: psicológicas, sociales, económicas y jurídicas. En línea con esta postura doctrinal, los entrevistados sostuvieron que la víctima no solo necesita protección física, sino también orientación legal continua, apoyo psicológico especializado, acceso a refugios y medidas que le permitan sostenerse económicamente. La ausencia de estos elementos complementarios reproduce condiciones de vulnerabilidad que facilitan el desistimiento. Por ello, la discusión demuestra que las medidas de protección, para ser verdaderamente eficaces, deben pasar de un enfoque de “restricción” a un enfoque de “acompañamiento integral”, articulado con políticas públicas de apoyo real a las mujeres afectadas.

Otro aspecto relevante que emerge de la discusión es la falta de articulación interinstitucional. Los entrevistados señalaron repetidamente que, en la práctica, la Fiscalía, los Juzgados de Familia, los Centros de Emergencia Mujer y la Policía no actúan coordinadamente, lo que ocasiona vacíos y duplicidades. La doctrina también ha advertido esta problemática: Zambrano (2021) indica que la fragmentación institucional genera que la víctima recorra distintos organismos sin recibir un acompañamiento uniforme, lo que incrementa la posibilidad de retraumatización y abandono del proceso. La triangulación permite afirmar que el sistema de justicia en Tacna carece de protocolos unificados para detectar presiones, amenazas vinculadas a la custodia o intentos de manipulación emocional, lo cual deja desprotegido uno de los factores más sensibles en la decisión de desistir.

El contraste con investigaciones previas también refuerza la validez de los resultados. Por ejemplo, estudios realizados en Trujillo (Ramos, 2022) y Arequipa (Mendoza, 2021) concluyeron que cuando la víctima recibe acompañamiento emocional y asesoría jurídica desde el primer día de la denuncia, el desistimiento disminuye significativamente. Este antecedente coincide con lo señalado por varios entrevistados, quienes afirmaron que “las primeras horas después de denunciar son las más críticas” y que, en ausencia de apoyo inmediato, la víctima queda expuesta a amenazas, chantajes o intentos de reconciliación forzada. De esta forma, los resultados obtenidos no solo tienen validez interna, sino que se integran coherentemente con estudios externos, lo que refuerza su credibilidad y posibilidad de generalización dentro del contexto peruano.

Asimismo, la comparación doctrinal con enfoques internacionales permite observar que otros sistemas legales han adoptado mecanismos que podrían fortalecer la protección en Tacna. Por ejemplo, países como España o Chile han implementado sistemas de geolocalización electrónicos obligatorios para agresores reincidentes, así como equipos especializados de intervención rápida ante alertas de riesgo. La carencia de medidas similares en el Distrito Judicial de Tacna, según los entrevistados, limita que las órdenes de alejamiento puedan ejecutarse eficazmente, lo que incrementa la percepción de inseguridad en las víctimas y, consecuentemente, el riesgo de desistimiento. Este contraste internacional no pretende sugerir una traslación automática de modelos, pero sí permite evidenciar que existen alternativas normativas y operativas que podrían ser incorporadas o adaptadas para fortalecer la eficacia del sistema peruano.

Desde una perspectiva crítica, la discusión permite observar que las medidas de protección, tal como se aplican actualmente, se encuentran más orientadas al control formal del agresor que al fortalecimiento de la autonomía de la víctima. Esta orientación limitada reduce la capacidad transformadora de la medida y explica por qué los factores emocionales, económicos y familiares continúan determinando la decisión de denunciar o desistir. Los entrevistados fueron contundentes en señalar que, mientras la víctima no cuente con herramientas reales para sostenerse fuera del círculo de violencia, la medida de protección no será suficiente para reducir el desistimiento procesal. Esta afirmación guarda coherencia con la doctrina de género, que subraya que la protección efectiva requiere empoderar a la víctima y no únicamente restringir al agresor (Lagarde, 2015).

Finalmente, la discusión evidencia que el desistimiento no debe interpretarse como un acto voluntario sino como un indicador de fallas del sistema de protección. La triangulación muestra que la dependencia emocional, la dependencia económica, el temor a perder la custodia y el los hijos y el miedo a nuevas agresiones no solo influyen, sino que actúan como elementos centrales que determinan la continuidad o abandono del proceso. A partir de esta interpretación crítica, es posible afirmar que las medidas de protección influyen en la reducción del desistimiento solo cuando se aplican de manera integral, articulada y con apoyo sostenido. De lo contrario, su efectividad se ve mermada, permitiendo que los factores de vulnerabilidad persistan y reproduzcan el ciclo de violencia dentro del ámbito familiar.

## CAPÍTULO VI. CONCLUSIONES

**Primera conclusión:** A partir del análisis desarrollado, se identificó que la dependencia emocional constituye uno de los factores más decisivos que condicionan el desistimiento procesal en denuncias por violencia familiar contra la mujer en el Distrito Judicial de Tacna. Los testimonios de los entrevistados evidenciaron que la relación afectiva que muchas víctimas mantienen con el agresor, incluso luego de sufrir episodios reiterados de violencia, se encuentra marcada por sentimientos de culpa, afecto ambivalente, temor a la ruptura familiar y una esperanza persistente de cambio. Esta dinámica emocional dificulta la capacidad de la víctima para sostener la denuncia, aun cuando existan medidas de protección vigentes. La información obtenida permitió concluir que las medidas de protección, en su diseño actual, no logran neutralizar el impacto de la dependencia emocional. Los operadores señalaron que, si bien las órdenes judiciales se emiten con rapidez, no van acompañadas de un acompañamiento psicológico profundo ni de intervenciones terapéuticas continuas, lo que permite que la víctima permanezca expuesta a la manipulación emocional del agresor. Este vacío se traduce en una percepción de inseguridad y desamparo, que incrementa la probabilidad de desistimiento. Por otro lado, la triangulación indica que la falta de programas especializados tales como terapias obligatorias, grupos de apoyo, asesoría emocional permanente o seguimiento personalizado limita la capacidad del Estado para intervenir en esta dimensión. La ausencia de estos mecanismos agrava la vulnerabilidad emocional de la víctima, haciendo que la medida de protección pierda eficacia real.

**Segunda conclusión:** El análisis realizado permitió determinar que la dependencia económica representa uno de los factores más influyentes en la decisión de las víctimas de abandonar el proceso penal, aun cuando existan medidas de protección vigentes. Los entrevistados coincidieron en señalar que, en Tacna, gran parte de las víctimas no cuenta con ingresos propios, depende económicamente del agresor o se encuentra en condiciones laborales precarias, lo que incrementa significativamente su nivel de vulnerabilidad. Asimismo, se constató que los agresores utilizan la dependencia económica como una forma de coerción efectiva. Los entrevistados mencionaron que las medidas de protección

emitidas por los juzgados, aunque necesarias, no solucionan la dimensión económica del problema. No existen protocolos estandarizados para asegurar medidas de alimentos provisionales automáticas, ni mecanismos urgentes que garanticen un apoyo económico temporal. Esta falencia institucional genera que la víctima perciba que la denuncia no se encuentra acompañada de una red de soporte económico real, lo que incrementa la probabilidad de desistimiento. Así mismo, La triangulación permitió confirmar que este fenómeno coincide con los resultados de investigaciones previas y con los planteamientos doctrinarios nacionales e internacionales, que advierten que la dependencia económica refuerza la permanencia de las mujeres en situaciones de violencia. En consecuencia, se concluyó que la efectividad de las medidas de protección se ve seriamente limitada cuando no existe una intervención estatal conjunta que reduzca la vulnerabilidad económica de la víctima.

**Tercera conclusión:** La investigación permitió corroborar que el temor a perder la custodia de los hijos constituye un factor psicológico y jurídico de gran peso en la decisión de desistir del proceso judicial en casos de violencia familiar contra la mujer. Los entrevistados señalaron que, en muchos casos, el agresor utiliza la amenaza de iniciar procesos de tenencia o custodia como una estrategia de intimidación, con el objetivo de manipular emocionalmente a la víctima y debilitar su determinación de continuar con la denuncia. Por lo tanto, el análisis cualitativo evidencia que el temor a perder a los hijos constituye uno de los miedos más profundos de las mujeres, y por ello, uno de los mecanismos más eficaces que utiliza el agresor para promover el desistimiento. Las entrevistas mostraron que muchas víctimas interpretan una denuncia como un riesgo para la estabilidad familiar, creyendo incluso que el Estado podría considerar que un conflicto judicial es perjudicial para sus hijos. Esta percepción es aprovechada por el agresor para intensificar el chantaje emocional. La investigación demostró que este temor se agrava por la falta de claridad institucional respecto a los derechos parentales. Muchos entrevistados indicaron que las mujeres no reciben información suficiente sobre el principio de interés superior del niño ni sobre el hecho de que la violencia familiar constituye un criterio de riesgo que pesa negativamente en cualquier proceso de tenencia. La falta de información genera en la víctima un miedo desproporcionado y alimentado por la manipulación del agresor. Esto demuestra que el sistema de justicia, al no comunicar adecuadamente los derechos vinculados a la custodia, contribuye indirectamente al desistimiento.

**Cuarta conclusión:** A partir del análisis integral realizado, se concluyó que las medidas de protección influyen en la reducción del desistimiento procesal en los casos de violencia familiar contra la mujer en Tacna, pero su efectividad se encuentra limitada por factores estructurales, emocionales, económicos y familiares que restringen su impacto real. Si bien las medidas cumplen un papel fundamental dentro del marco de la Ley 30364, la investigación evidenció que su eficacia depende no solo de su contenido normativo, sino de su implementación práctica y del acompañamiento institucional que las respalda. Los entrevistados señalaron de manera consistente que, en la práctica, las medidas de protección se ejecutan de forma parcial, sin seguimiento adecuado y sin coordinación interinstitucional efectiva. Estas falencias generan que la víctima perciba que el sistema no garantiza su seguridad, incrementando la probabilidad de desistir aun después de recibir protección judicial. En consecuencia, se concluye que las medidas de protección solo influyen de manera significativa en la reducción del desistimiento cuando se aplican dentro de un enfoque integral que combine protección jurídica, acompañamiento emocional, soporte económico y orientación familiar. Sin esta articulación, las medidas se convierten en dispositivos formales sin capacidad transformadora, dejando a la víctima expuesta a nuevas agresiones y a decisiones judiciales interrumpidas.

## CAPÍTULO VII. RECOMENDACIONES

**Primera recomendación:** Se recomienda implementar programas de intervención psicológica inmediata y sostenida para las víctimas, articulados de manera permanente con los operadores del sistema de justicia. Estas acciones deben incluir acompañamiento emocional especializado, seguimiento personalizado y protocolos de actuación estandarizados. Con ello se busca fortalecer la estabilidad afectiva de las mujeres denunciantes y reducir el impacto de la dependencia emocional en el desistimiento procesal, garantizando que las medidas de protección cumplan efectivamente su finalidad preventiva.

**Segunda recomendación** Es necesario que las instituciones competentes incorporen mecanismos de apoyo económico urgente, como subsidios temporales, acceso prioritario a programas laborales, asistencia social inmediata y ejecución rápida de pensiones alimentarias provisionales. Estas medidas deben orientarse al fortalecimiento de la autonomía económica de la víctima, para evitar que la dependencia financiera hacia el agresor influya en la decisión de abandonar el proceso judicial. Solo así las medidas de protección podrán sostener su función preventiva y garantizar la continuidad del proceso.

**Tercera recomendación** Se recomienda fortalecer la coordinación entre los Juzgados de Familia y los Centros de Emergencia Mujer para implementar protocolos que aborden, desde el primer contacto, el temor de la víctima a perder la custodia de sus hijos. Esta intervención debe incluir orientación jurídica clara, prevención de amenazas manipulativas del agresor y mecanismos de supervisión sobre la instrumentalización de los menores. Atender este factor permitirá proteger integralmente a la víctima y garantizar que continúe el proceso sin temor a represalias familiares o legales.

**Cuarta recomendación:** En atención a los resultados obtenidos durante la investigación y a las deficiencias identificadas en la aplicación y ejecución de las medidas de protección previstas en la Ley N.º 30364, se presenta como aporte de la presente investigación una propuesta de modificación legislativa orientada a fortalecer el acompañamiento psicológico especializado durante la ejecución y el seguimiento de dichas medidas. La propuesta parte del reconocimiento de que, si bien el ordenamiento jurídico peruano no admite el desistimiento en los procesos por violencia contra la mujer

y los integrantes del grupo familiar debido a su carácter de persecución pública, en la práctica se presentan conductas que afectan la continuidad y eficacia del proceso, tales como la retractación de la víctima, el cambio de versión de los hechos, la inasistencia a las diligencias programadas y la falta de colaboración con los actos de investigación. Estas situaciones, conforme al análisis desarrollado en la investigación, responden principalmente a factores de dependencia emocional, dependencia económica, temor a represalias, presión familiar y ausencia de un acompañamiento psicológico permanente que permita fortalecer la capacidad de afrontamiento de la víctima durante el desarrollo del proceso. En ese contexto, la presente propuesta legislativa tiene como finalidad fortalecer la tutela efectiva de los derechos de las víctimas mediante la incorporación de mecanismos normativos que garanticen un acompañamiento psicológico continuo y especializado, contribuyendo a disminuir los factores de vulnerabilidad que favorecen el abandono fáctico del proceso y consolidando una respuesta estatal más integral frente a la violencia contra la mujer.

#### **Propuesta de incorporación del artículo 22-C a la Ley N.º 30364:**

##### **Incorporación**

**Artículo 22-C.- Acompañamiento psicológico y social especializado obligatorio:** El otorgamiento de medidas de protección previsto en la presente ley conlleva obligatoriamente la disposición de acompañamiento psicológico y social especializado a favor de la víctima, el cual constituye una actuación vinculante e inseparable de la ejecución de dichas medidas.

El juez, al momento de dictar las medidas de protección, deberá ordenar de manera obligatoria la derivación inmediata de la víctima al Centro de Emergencia Mujer o al servicio especializado competente para el inicio del acompañamiento psicológico y social continuo, el cual deberá mantenerse durante toda la vigencia de las medidas de protección y mientras subsista la situación de riesgo o el proceso penal se encuentre en trámite.

El acompañamiento psicológico y social tendrá por finalidad fortalecer la estabilidad emocional de la víctima, contribuir a la recuperación de su autonomía, disminuir los factores de vulnerabilidad derivados de la dependencia emocional, dependencia económica, temor a represalias, presión familiar u otras circunstancias que puedan afectar su participación en el proceso, así como prevenir la retractación, el cambio de versión, la inasistencia a diligencias o cualquier otra manifestación de abandono fáctico del procedimiento.

Las entidades responsables de brindar dicho acompañamiento deberán informar periódicamente al órgano jurisdiccional sobre el cumplimiento de la intervención y comunicar de inmediato cualquier incremento del nivel de riesgo o situación que requiera la ampliación, modificación o reforzamiento de las medidas de protección. El incumplimiento de esta obligación por parte de las instituciones competentes genera responsabilidad funcional, sin afectar la vigencia ni la eficacia de las medidas de protección dictadas a favor de la víctima.

| <b>Ley N° 30364 Actual</b>                                                                                                                 | <b>Propuesta de Incorporación (Art. 22-C)</b>                                                                                         |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Artículo 22, Numeral 10: Tratamiento psicológico para la recuperación emocional de la víctima ( <i>facultativo, a criterio del juez</i> ). | Artículo 22-C: Acompañamiento psicosocial obligatorio, automático e inseparable al otorgamiento de cualquier medida de protección.    |
| Enfocado únicamente en la salud/recuperación emocional de la víctima como medida aislada.                                                  | Enfocado en la contención psicosocial estratégica para evitar la retractación, inasistencia a diligencias y el desistimiento fáctico. |
| No exige rendición de informes periódicos ni alertas de riesgo al juzgado por parte del CEM de forma imperativa.                           | Establece la obligación legal de informar periódicamente al juzgado y sanciona el incumplimiento con responsabilidad funcional.       |

## REFERENCIAS

- Acevedo, E. y Peralta, M. (2023). Violencia contra la mujer: Avances y retrocesos en las metas del ODS N. ° 5 en el contexto peruano. *Revista IECOS*, 24(1), 117-140. Doi: <https://doi.org/10.21754/iecos.v24i1.1604>
- Aguirre, A., Bonilla, M., Castro, K., Quevedo, A., y Soliz, K. (2021). Factores que influyen en el desistimiento de las denuncias de violencia de género. Fiscalía del Cantón Cañar, contexto Pandemia Covid-19, marzo 2020-2021. *Revista de la Universidad Internacional SEK*, 1-13. url: <https://repositorio.uisek.edu.ec/bitstream/123456789/4495/3/Bonilla%20Garc%C3%ADa%2C%20Marcia%20M..pdf>
- Alarcón, M., y Cruz, M. (2025). Revictimización en el sistema procesal penal en las principales ciudades de Ecuador vs México: contexto actual y transformación jurídica. [Tesis para licenciatura, Universidad Politécnica Salesiana]. Repositorio Universidad Politécnica Salesiana, Guayaquil - Ecuador. <https://dspace.ups.edu.ec/bitstream/123456789/30268/1/UPS-GT006276.pdf>
- Araneda, A. (2006). La triangulación como tecnica de cientificidad en investigación cualitativa, pedagógica y educacional. *Revista de estudios y experiencias en educación*. <http://www.rexe.cl/ojournal/index.php/rexe/article/view/289>
- Arellano, D. (2021). *Feminicidios en el Perú: una vista y crítica a las medidas que ocupa el gobierno para prevenir ataques de género, específicamente la Ley N°30364 y la propuesta de solución para que los policías puedan otorgar medidas de protección en primera instancia a las víctimas*. [Tesis para licenciatura, Universidad San Ignacio de Loyola]. Repositorio Universidad San Ignacio de Loyola, Perú. <https://repositorio.usil.edu.pe/server/api/core/bitstreams/b8aa5e44-5f9f-4952a6ca-091a27981bd7/content>
- Arellano, D. y Damián, H. (2024). *Feminicidios en el Perú: una vista y crítica a las medidas que ocupa el gobierno para prevenir ataques por razón de género,*

*específicamente la Ley N°30364 y la propuesta de solución para que los policías puedan otorgar medidas de protección en primera instancia a las víctimas.*

[Tesis para licenciatura, Universidad San Ignacio de Loyola]. Repositorio Universidad San Ignacio de Loyola, Lima-Perú.  
<https://repositorio.usil.edu.pe/server/api/core/bitstreams/1373ae78-eb12-48fdb3f4-064685a7dfaa/content>

Arroyo, L. (2020). *Medidas de protección en el proceso penal por violencia contra la mujer: análisis de su eficacia en el marco legal peruano*. [Tesis para licenciatura, Universidad Nacional Mayor de San Marcos]. Repositorio Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima – Perú.

Barraza, A. (2023). *Metodología de la investigación cualitativa*. En C. d. Mental (Ed.), <https://ganz1912.com/2023/12/09/metodologia-de-la-investigacion-cualitativa-3/>

Benites, K. (2021). *Factores determinantes en las mujeres víctimas de violencia familiar para no continuar con el proceso de la denuncia en el Centro de Emergencia Mujer de Ate-Vitarte*. [Tesis de Magíster, Pontificia Universidad Católica Del Perú]. Repositorio Pontificia Universidad Católica Del Perú, Lima - Perú. <https://tesis.pucp.edu.pe/server/api/core/bitstreams/1e674e9f-bb0a-4cdab63c-0c5d50c75da8/content>

Bustamante, S. (2025). *Efectividad de las medidas de protección en los procesos de violencia contra la mujer, dictado en los juzgados de familia en la provincia de Ica, 2020*. [Tesis para licenciatura, Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”]. Repositorio Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, Ica - Perú.  
<https://repositorio.unica.edu.pe/server/api/core/bitstreams/aecea8fb-074c-442dab3d-1d4af9a55bd2/content>

Carbonell, M. (2020). *Derechos humanos y tutela judicial efectiva*. Instituto de Investigaciones Jurídicas, Repositorio de la UNAM.

Cárdenas, C. (2024). *Medidas de protección, otorgadas a las mujeres e integrantes del grupo familiar, en el Juzgado de Paz Letrado de Sivia, 2022*. [Tesis para licenciatura, Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga]. Repositorio Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, Ayacucho - Perú.  
<https://repositorio.unsch.edu.pe/server/api/core/bitstreams/96699f14-ed6b-4d66->

875f-13818c22875f/content

- Carmen, D. y Coarita, G. (2024). *Mecanismos de garantía de derechos fundamentales y procesales de los acusados de violencia contra la mujer – Ley N° 30364 - durante la etapa tutelar en el Perú, 2024*. [Tesis para licenciatura, Universidad Tecnológica del Perú]. Repositorio Universidad Tecnológica del Perú, Perú. [https://repositorio.utp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12867/10784/D.Carmen\\_G.Coarita\\_Tesis\\_Titulo\\_Profesional\\_2024.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.utp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12867/10784/D.Carmen_G.Coarita_Tesis_Titulo_Profesional_2024.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Castillo, E. y Ruiz, S. (2021). La eficacia de las medidas de protección en los casos de violencia intrafamiliar en Ecuador. *Revista de derecho Universidad Nacional del Altiplano*, 6(2), 123-135. Doi: <https://doi.org/10.47712/rd.2021.v6i2.147>
- Chacón, E. (2024). *Violencia vicaria: entre los derechos de la infancia y la maternidad*. [Tesis de Especialización, Universidad Latinoamericana de Posgrado en Ciencias Sociales]. Repositorio FLACSO Ecuador, Quito - Ecuador. <https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/bitstream/10469/21014/2/TFLACSO-2024CMED.pdf>
- Chafla, N., y Lara, J. (2021). Dependencia emocional y violencia en mujeres atendidas en la Fundación Nosotras con Equidad, de Riobamba. *Revista Médica Electrónica*, 43(5), 1328-1344. url: <http://scielo.sld.cu/pdf/rme/v43n5/1684-1824-rme-43-05-1328.pdf>
- Chavez, R. (2024). *Eficacia de las medidas de protección de la Ley 30364 en la prevención del feminicidio en los juzgados de Lima Este – 2023*. [Tesis para licenciatura, Universidad José Carlos Mariátegui]. Repositorio Universidad José Carlos Mariátegui, Moquegua - Perú. [https://repositorio.ujcm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12819/2683/Roberto\\_tesis\\_titulo\\_2024.pdf?sequence=3&isAllowed=y](https://repositorio.ujcm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12819/2683/Roberto_tesis_titulo_2024.pdf?sequence=3&isAllowed=y)
- Chiclote, J. (2024). *El grado de eficacia en el cumplimiento de las medidas de protección otorgadas a las mujeres víctimas de violencia familiar por los*

*Juzgados de Familia de Chiclayo, periodo 2019 - 2020*. [Tesis para licenciatura, Universidad Señor de Sipán]. Repositorio Universidad Señor de Sipán, Pimentel - Perú.

<https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/12330/Chiclote%20Rodriguez%2c%20Jhois%20Etel.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Congreso de la república. (2015). Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. *Ley N° 30364*.

[https://www.defensoria.gob.pe/deunavezportodas/wpcontent/uploads/2019/02/Ley3036\\_erradicarviolencia.pdf](https://www.defensoria.gob.pe/deunavezportodas/wpcontent/uploads/2019/02/Ley3036_erradicarviolencia.pdf)

Congreso de la República. (2020). *Ley N° 30364*. <https://spij.minjus.gob.pe/spij-extweb/#!/detallenorma/H1141065>

Córdova, O. (2017). La violencia economica y/o patrimonial contra las mujeres en el ámbito familiar. *Revista Persona y Familia*, 1(6), 39-58. Doi: <https://doi.org/10.33539/perya.2017.n6.468>

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2016, 20 de octubre). Caso Trabajadores de la Hacienda Brasil Verde vs. Brasil. Sentencia de 20 de octubre de 2016 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas). Sentencia oficial de la Corte IDH <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2023/02/CASO-HACIENDA-BRASIL-VERDE-VS-BRASIL-LPDerecho.pdf>

Defensoría del Pueblo. (2018). *Guia practica para la denuncia ciudadana contra actos de corrupcion y otras faltas contra la Ética publica*.

<https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/08/Guia-IMPRESA-2.pdf>

Defensoría del Pueblo. (2018). *Nota de Prensa N° 409/OCII/DP/2018*.

<https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/10/NP-409-18.pdf>

Defensoría del Pueblo. (2022). Vigésimo Sexto Informe Anual 2022.

<https://www.defensoria.gob.pe/wpcontent/uploads/2023/05/ConsolidadoIA2022.pdf>

- Elizondo, S. y Meza, G. (2015). Actores que influyen en la toma de decisión de los hombres víctimas de violencia intrafamiliar para interponer una denuncia judicial en contra de su pareja. *Revista Humanitas Universidad Católica de Costa Rica*, 12(12), 33-55. url: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/10193507.pdf>
- García, A. (2023). *Nivel de Conocimientos de las Madres Adolescentes atendidas en el Instituto Nacional Materno Perinatal sobre Derechos Relacionados con la Violencia Intrafamiliar 2018*. [Tesis para Magíster, Universidad Nacional Mayor de San Marcos]. Repositorio Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima - Perú. <https://core.ac.uk/download/pdf/590281076.pdf>
- García, M., Bohórquez, K. y Urgilés, A. (2021). Factores que influyen en el desistimiento de las denuncias de violencia de género. Fiscalía del Cantón Cañar, contexto Pandemia Covid-19, marzo 2020-2021. *Revista de la Universidad Internacional SEK*, 1-13. url: <https://repositorio.uisek.edu.ec/bitstream/123456789/4495/3/Bonilla%20Garc%C3%ADa%2C%20Marcia%20M..pdf>
- Giannina, F. y Herrera, X. (2022). *Medidas de protección en la reducción de casos de violencia contra la mujer: Aspectos positivos y negativos, en el décimo tercero juzgado especializado de violencia familiar del segundo semestre del año 2019 - distrito judicial de Arequipa*. [Tesis para licenciatura, Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa]. Repositorio Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, Arequipa – Perú. <https://repositorio.unsa.edu.pe/server/api/core/bitstreams/c7fca4b9-078f-4ff4bcfd-97eb1d947d1c/content>
- Grassi, V., Gomes, F., Gessner, R. y Regina, M. (2022). Violencia física, sexual y psicológica según el análisis conceptual evolutivo de Rodgers. *Revista Cogitare Enfermagem*, 27, 1-13. Doi: <http://dx.doi.org/10.5380/ce.v27i0.86883>
- Gutiérrez, C. (2022). *Denuncia y desistimiento en mujeres víctimas de violencia familiar en la Unidad de Asistencia a Víctimas y Testigos – Huancayo – 2021*. [Tesis de Maestría, Universidad Nacional del Centro del Perú]. Repositorio Universidad Nacional del Centro del Perú, Huancayo – Perú. [https://repositorio.uncp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12894/11778/T010\\_421](https://repositorio.uncp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12894/11778/T010_421)

03755\_M.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Hernandez Sampieri, R., & Mendoza Torres, C. (2018). *Metodología de la Investigación las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. Mexico: McGraw-Hill Interamericana Editores.

Hernanz, M. (2022). *Los delitos de violencia de género y el asesoramiento jurídico procesal a la víctima*. [Tesis de Máster, Universidad de Valladolid]. Repositorio Universidad de Valladolid, Valladolid – España.  
[https://uvadoc.uva.es/bitstream/handle/10324/53684/TFM-D\\_00351.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://uvadoc.uva.es/bitstream/handle/10324/53684/TFM-D_00351.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Instituto Nacional de Estadística e Informática . (2024). *El 53,8% de las mujeres fueron víctimas*. Nota de Prensa :  
[https://m.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/noticias/nota-de-prensa-n-078-2024-inei.pdf?utm\\_source=chatgpt.com](https://m.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/noticias/nota-de-prensa-n-078-2024-inei.pdf?utm_source=chatgpt.com)

Instituto Nacional de Estadística e Informática. (2014). Violencia Familiar.  
[https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones\\_digitales/Est/Lib1339/cap05.pdf](https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1339/cap05.pdf)

Juape, J. (2021). *Factores que llevan a desistir de las denuncias de violencia contra las mujeres, Centro de Emergencia Mujer - Comisaria Huachipa, 2020*. [Tesis de Maestría, Universidad César Vallejo]. Repositorio Universidad César Vallejo, Trujillo – Perú.  
[https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/70184/Juape\\_RJC-SD.pdf?sequence=1](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/70184/Juape_RJC-SD.pdf?sequence=1)

Lilibeth, C. (2022). El sistema procesal y su incidencia en las víctimas de violencia de género en Portoviejo 2021. *Revista Universidad Regional Autónoma de los Andes*, 1, 1-34. url:  
<https://dspace.uniandes.edu.ec/xmlui/bitstream/handle/123456789/15108/UA-MLO-EAC-002-2022.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Lizarazo, S., Mora, C. y Díaz, E. (2019). *Aspectos socios jurídicos de la violencia intrafamiliar: Atención especial a la mujer*. [Tesis para especialización, Universidad Cooperativa de Colombia]. Repositorio Universidad Cooperativa de Colombia, Barrancabermeja – Colombia.  
<https://repository.ucc.edu.co/server/api/core/bitstreams/7e6d0a6d-6f1c-4a52-8c1d-dd8b17784dbf/content>
- Maqueda, M. (2006). La violencia de género: Entre el concepto jurídico y la realidad social. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 2(8), 1-13. url:  
<https://revistacriminologia.com/08/recpc08-02.pdf>
- MIMDES. (s.f.). *Guía de Atención Integral de los Centros “Emergencia Mujer”*.  
[https://www.mimp.gob.pe/files/programas\\_nacionales/pncvfs/stapas/GUIA-DE-ATENCION-DE-LOS-CEM.pdf](https://www.mimp.gob.pe/files/programas_nacionales/pncvfs/stapas/GUIA-DE-ATENCION-DE-LOS-CEM.pdf)
- Moreno, C. (2023). *La violencia intrafamiliar respecto de la objetividad de las medidas de protección de la Ley 30364 en Lima Sur, 2021*. [Tesis para licenciatura, Universidad Autónoma del Perú]. Repositorio Universidad Autónoma del Perú, Lima – Perú.  
<https://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13067/2450/Melendez%20Moreno%2c%20C.%20F.%20%26%20Najera%20Tang%2c%20L.%20B..pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Ñaupas, & Ramos, R. y. (2018). *Metodología de la investigación científica: fundamentos, procesos y aplicación*. Universidad César Vallejo.
- Odériz, J. (2024). *Orden de Alejamiento*. <https://oderizabogados.es/orden-dealejamiento/>
- Organización Mundial de la Salud. (2021). *Violencia contra la mujer*.  
<https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/violence-against-women>
- Ortiz, A. (2023). *Razonamiento Probatorio y Perspectiva de Género: Reflexiones en torno a la subjetividad del juez y la latente afectación de garantías fundamentales*. [Tesis de Magister, Universidad Nacional de Colombia].

Repositorio Universidad Nacional de Colombia, Bogotá – Colombia.  
<https://repositorio.unal.edu.co/bitstream/handle/unal/83738/1110534679.2023.pdf?sequence=2&isAllowed=y>

Peña Cabrera Freyre, R. (2019). *La protección de las víctimas en los procesos por violencia familiar: desafíos del sistema penal peruano*. Fondo Editorial del Congreso del Perú.

Poder Judicial del Perú. (2022). Otorgamiento de medidas de protección y cautelares en el marco de la Ley N.º 30364.  
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/6bde8b004643b979ba5abfd93fc91355/86.%20PROTOCOLO%20FIRMADO%201.pdf?MOD=AJPERES>

Portilla, A. y Van Gogh, L. (2024). *Desafíos frente al delito de violencia intrafamiliar en Colombia*. [Tesis de especialización, Universidad Santo Tomás]. Repositorio Universidad Santo Tomás, Villavicencio – Colombia.  
<https://repository.usta.edu.co/server/api/core/bitstreams/ed2fb75f-a77a-429f-88cf-d902f12dbac1/content>

Quea, M. y Ticona, S. (2023). *Medidas de protección y los factores que determinan el desistimiento a continuar con la denuncia de la víctima de violencia familiar Moquegua, 2022*. [Tesis para licenciatura, Universidad José Carlos Mariátegui]. Repositorio Universidad José Carlos Mariátegui, Moquegua – Perú.  
[https://repositorio.ujcm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12819/2224/Marco-Siles\\_tesis\\_titulo\\_2023.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ujcm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12819/2224/Marco-Siles_tesis_titulo_2023.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Ramos , M., y Ramos , M. (2018). *¿Cuándo procede el retiro del agresor del domicilio familiar (Ley 30364)?* <https://juris.pe/blog/cuando-procede-retiro-agresordomicilio-caso-violencia-mujer-integrantes-grupo-familiar/>

Santos, H. (2023). *Retos y desafíos del Ministerio Público en su función de prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer -Propuesta de mejora*. [Tesis para licenciatura, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo]. Repositorio Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, Chiclayo – Perú.  
[https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/7018/1/TL\\_CorodvaSantosHermys.pdf](https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/7018/1/TL_CorodvaSantosHermys.pdf)

- Sullcahuaman, D. (2023). *Factores que influyen en el desistimiento de las víctimas que presentaron denuncias por violencia familiar en la primera fiscalía provincial penal corporativa de Abancay - periodo 2022*. [Tesis para licenciatura, Universidad Andina del Cusco]. Repositorio Universidad Andina del Cusco, Cusco — Perú.  
<https://repositorio.uandina.edu.pe/backend/api/core/bitstreams/98918033-a9a5-44be-b1ca-b5583a5d6aa7/content>
- Uliaque, J. (2016). *El ciclo de la violencia en las relaciones de pareja*. Psicología y mente: <https://psicologiymente.com/forense/ciclo-violencia-relaciones-pareja>
- Valle, A. (2022). *La Investigación Descriptiva con Enfoque Cualitativo en Educación*. Repositorio Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima – Perú.  
<https://repositorio.pucp.edu.pe/server/api/core/bitstreams/20d5ac9a-57bf-42e9-966e-73c5aabbbf95/content>
- Vilchez, G. (2024). *Factores que influyen en el archivamiento de las denuncias por delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en la provincia de Huancayo, 2019*. [Tesis para licenciatura, Universidad Continental]. Repositorio Universidad Continental, Huancayo – Perú.  
[https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/15344/4/IV\\_FDE\\_312\\_TE\\_Vilchez\\_Damian\\_2024.pdf](https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/15344/4/IV_FDE_312_TE_Vilchez_Damian_2024.pdf)

## **ANEXOS**

## ANEXO 1. MATRIZ DE CONSISTENCIA

| PROBLEMA GENERAL                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | OBJETIVO GENERAL                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | CATEGORÍA 1                          | SUB CATEGORÍAS                                                                                                                                                                                                        | METODOLOGÍA                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| ¿De qué manera influyen las medidas de protección en la reducción del desistimiento procesal en denuncias por violencia familiar contra la mujer en Tacna, 2025?                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | Analizar cómo influyen las medidas de protección en la reducción del desistimiento procesal en denuncias por violencia familiar contra la mujer en el Distrito Judicial de Tacna, en el año 2025.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | Medidas de protección                | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Orden de alejamiento.</li> <li>• Retiro del agresor del domicilio.</li> <li>• Protección policial inmediata.</li> <li>• Supervisión del cumplimiento de medidas.</li> </ul>  | <b>Enfoque:</b><br>Cualitativo<br><b>Diseño:</b> Fenomenológico<br><b>Método de investigación</b><br>Inductivo.<br><b>Población:</b><br>Abogados, fiscales y especialistas en derecho penal. <b>Muestra:</b> 12<br><b>Técnica:</b> entrevista<br>Instrumento: guía de entrevista. |
| PROBLEMAS ESPECÍFICOS                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | OBJETIVOS ESPECÍFICOS                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | CATEGORÍA 2                          | SUB CATEGORÍAS                                                                                                                                                                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| <p>PE1. ¿Cómo influye la dependencia emocional en la reducción del desistimiento procesal en denuncias por violencia familiar contra la mujer en Tacna, 2025?</p> <p>PE2. ¿De qué manera la dependencia económica contribuye en la reducción del desistimiento procesal en denuncias por violencia familiar contra la mujer en Tacna, 2025?</p> <p>PE3. ¿De qué manera el temor a perder la custodia de los hijos afecta en la reducción del desistimiento procesal en denuncias por violencia familiar contra la mujer en Tacna, 2025?</p> <p>PE4. ¿Cómo influye el temor de ser víctima de nuevas agresiones en la reducción del desistimiento procesal en denuncias por violencia familiar contra la mujer en Tacna, 2025?</p> | <p>OE1. Analizar cómo la dependencia emocional influye en la reducción del desistimiento procesal en denuncias por violencia familiar contra la mujer en Tacna, 2025.</p> <p>OE2. Determinar de qué manera la dependencia económica contribuye a la reducción del desistimiento procesal en denuncias por violencia familiar contra la mujer en Tacna, 2025.</p> <p>OE3. Examinar de qué manera el temor a perder la custodia de los hijos afecta en la reducción del desistimiento procesal en denuncias por violencia familiar contra la mujer en Tacna, 2025.</p> <p>OE4. Evaluar cómo influye el temor de ser víctima de nuevas agresiones en la reducción del desistimiento procesal en denuncias por violencia familiar contra la mujer en Tacna, 2025.</p> | Reducción del Desistimiento procesal | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Dependencia emocional.</li> <li>• Dependencia económica.</li> <li>• Temor a perder la custodia de los hijos.</li> <li>• Temor a ser víctima de nuevas agresiones.</li> </ul> |                                                                                                                                                                                                                                                                                   |

**ANEXO.2 INSTRUMENTO****GUÍA DE ENTREVISTA**

**Título: “LA INFLUENCIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN LA REDUCCIÓN DEL DESISTIMIENTO PROCESAL EN CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR CONTRA LA MUJER EN EL DISTRITO JUDICIAL DE TACNA, 2025”**

**DATOS GENERALES**

Entrevistado (a):

Profesión:

Especialidad:

Años de experiencia:

Grado académico:

**OBJETIVO GENERAL**

**Analizar cómo influyen las medidas de protección en la reducción del desistimiento procesal en denuncias por violencia familiar contra la mujer en el Distrito Judicial de Tacna, en el año 2025.**

**1. En su opinión ¿Cuáles considera que son las principales razones por las que las víctimas de violencia familiar contra la mujer desisten de sus denuncias?**

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

**2. En su experiencia profesional, ¿En qué medida las medidas de protección han logrado reducir el desistimiento en casos de violencia familiar contra la mujer?**

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

### **OBJETIVO ESPECIFICO 1**

|                                                                                                                                                                      |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Analizar cómo la dependencia emocional influye en la reducción del desistimiento procesal en denuncias por violencia familiar contra la mujer en Tacna, 2025.</b> |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

**3. Desde su experiencia, ¿qué papel juega la dependencia emocional en la decisión de una víctima de retirar su denuncia?**

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

**4. En su experiencia profesional ¿Cómo podría el sistema de justicia brindar apoyo psicológico o social para reducir el impacto de la dependencia emocional en el desistimiento?**

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

**Determinar de qué manera la dependencia económica contribuye a la reducción del desistimiento procesal en denuncias por violencia familiar contra la mujer en Tacna, 2025**

**5. En su opinión ¿Considera que la falta de independencia económica es un factor determinante en la decisión de desistir de una denuncia por violencia familiar? ¿Por qué?**

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

**6. En su opinión ¿Cómo valora el acceso actual a programas de apoyo financiero, refugios o asistencia laboral para las víctimas? ¿Considera que son suficientes o deberían reformarse?**

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

### **OBJETIVO ESPECÍFICO 3**

**Examinar de qué manera el temor a perder la custodia de los hijos afecta en la reducción del desistimiento procesal en denuncias por violencia familiar contra la mujer en Tacna, 2025.**

**7. En su opinión ¿Qué tan frecuente es que las víctimas desistan por miedo a que el agresor busque la custodia de los hijos o tome represalias legales?**

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

**8. En su opinión ¿Qué mecanismos legales o judiciales podrían implementarse para garantizar que las víctimas no sean presionadas a desistir por temor a perder a sus hijos?**

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

#### **OBJETIVO ESPECÍFICO 4**

**Evaluar cómo influye el temor de ser víctima de nuevas agresiones en la reducción del desistimiento procesal en denuncias por violencia familiar contra la mujer en Tacna, 2025.**

**9. En su opinión ¿Cree que las medidas de protección actuales son efectivas para garantizar la seguridad de las víctimas? ¿Qué reformas considera necesarias para fortalecerlas?**

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

**10. Desde su experiencia, ¿Cómo podría mejorarse el seguimiento a las víctimas después de presentar una denuncia para evitar que desistan por miedo a nuevas agresiones?**

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO POR JUICIO DE EXPERTOS

### Anexo 33. Formato de validación de instrumento por juicio de experto

Luego de revisar la problemática, objetivos, hipótesis, categorías o variables, y los instrumentos de la investigación, complete el siguiente formato:

#### I. DATOS GENERALES:

- 1.1. Apellidos y nombres del experto: QUICANO MONJE, JOSUE JOSE
- 1.2. Grado Académico: DOCTOR EN DERECHO PENAL
- 1.3. Profesión: ABOGADO
- 1.4. Institución donde labora: ESTUDIO JURIDICO "QUICANO Y ASOCIADOS"
- 1.5. Cargo que desempeña: ABOGADO UNIONTE
- 1.6. Denominación del Instrumento:
- 1.7. Autor del instrumento:

#### II. VALIDACIÓN

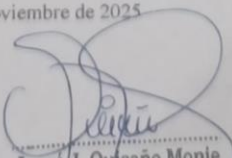
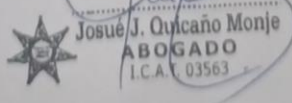
| INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO | CRITERIOS<br>Sobre los ítems del instrumento                                      | COMENTARIOS Y OBSERVACIONES                                 |
|-------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------|
| 1. CLARIDAD                               | Están formulados con lenguaje apropiado que facilita su comprensión.              | Si, están formulados con la claridad y lenguaje apropiado.  |
| 2. OBJETIVIDAD                            | Están expresados en elementos observables, medibles.                              | Si, los elementos están expresados de manera correcta.      |
| 3. CONSISTENCIA                           | Existe una organización lógica en los contenidos y relación con la teoría.        | Si, hay una buena relación.                                 |
| 4. COHERENCIA                             | Existe relación de los contenidos con los indicadores de la categoría o variable. | Si, ya que el instrumento tiene buena relación.             |
| 5. PERTINENCIA                            | Las categorías de respuestas y sus valores son apropiados.                        | Si, ya que son respuestas y valores claros y fundamentados. |
| 6. SUFICIENCIA                            | Son suficientes la cantidad y calidad de ítems presentados en el instrumento.     | Si, ya que deja una claridad y fácil comprensión.           |

#### III. RESULTADOS DE LA VALIDACIÓN

Opinión: FAVORABLE ☒ DEBE MEJORAR ☐

NO FAVORABLE ☐

Tacna, 19 de noviembre de 2025

  
  
 Josué J. Quicano Monje  
 ABOGADO  
 I.C.A.T. 03563

### Anexo 33. Formato de validación de instrumento por juicio de experto

Luego de revisar la problemática, objetivos, hipótesis, categorías o variables, y los instrumentos de la investigación, complete el siguiente formato:

#### I. DATOS GENERALES:

- 1.1. Apellidos y nombres del experto: Hijar Catalán Carlos Leonardo
- 1.2. Grado Académico: Abogado en derecho Penal
- 1.3. Profesión: Abogado
- 1.4. Institución donde labora: Estudio Jurídico "H y C"
- 1.5. Cargo que desempeña: Abogado Litigante
- 1.6. Denominación del Instrumento: \_\_\_\_\_
- 1.7. Autor del instrumento: \_\_\_\_\_

#### II. VALIDACIÓN

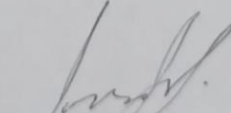
| INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO | CRITERIOS<br>Sobre los ítems del instrumento                                      | COMENTARIOS Y OBSERVACIONES                                                                     |
|-------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1. CLARIDAD                               | Están formulados con lenguaje apropiado que facilita su comprensión.              | Si, están redactados con lenguaje adecuado y permiten una clara comprensión.                    |
| 2. OBJETIVIDAD                            | Están expresados en elementos observables, medibles.                              | Si, son objetivos, se expresan en términos observables y medibles.                              |
| 3. CONSISTENCIA                           | Existe una organización lógica en los contenidos y relación con la teoría.        | Si, porque mantiene una organización lógica y coherente con la teoría.                          |
| 4. COHERENCIA                             | Existe relación de los contenidos con los indicadores de la categoría o variable. | Si, los contenidos se relacionan con los indicadores de la variable.                            |
| 5. PERTINENCIA                            | Las categorías de respuestas y sus valores son apropiados.                        | Si, las categorías y valores asignados son apropiados y corresponden a la variable evaluada.    |
| 6. SUFICIENCIA                            | Son suficientes la cantidad y calidad de ítems presentados en el instrumento.     | Si, la cantidad y calidad de los ítems es suficiente para evaluar adecuadamente el instrumento. |

#### III. RESULTADOS DE LA VALIDACIÓN

Opinión: FAVORABLE X DEBE MEJORAR \_\_\_\_\_

NO FAVORABLE \_\_\_\_\_

Tacna, 19 de noviembre de 2025

  
 C. LEONARDO HIJAR CATALAN  
 ABOGADO  
 MAT. N° 03976